



GP2143501

/2022

FRANCISCO CONSEGAL GARCIA
NOTARIO

Serrano, 41 1ª Planta - 28001 Madrid
Tels.: 91 575 51 13 - 91 575 31 07 - Fax: 91 577 09 48

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE “CUBOS 2022,
FONDO DE TITULIZACIÓN”, CESIÓN DE DERECHOS
DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS, OTORGADA POR
CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A. Y EBN
TITULIZACIÓN, S.A.U., SGFT. -----**

NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO.

En Madrid, a nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Ante mí, FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA, Notario de
Madrid y del Ilustre Colegio de esta Capital. -----

=== COMPARECEN ===

De una parte: -----

DOÑA SILVIA BONALES DOMÍNGUEZ, mayor de
edad, casada, economista, vecina de 28004 Madrid, Paseo
Recoletos, 29, con DNI 05917449D. -----

Y de otra: -----

DON JULIO CESAR ROSAS BERNAL, mayor de edad,
casado, con domicilio a estos efetos en Valencia, 46023,
Carrer Menorca 19, 7º, Edificio Aqua, con DNI 51195731-P. -

=== INTERVIENEN ===

a) **DOÑA SILVIA BONALES DOMÍNGUEZ**, en

nombre y representación, como apoderada de "EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, S.G.F.T." (la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio en 28004, Madrid, Paseo de Recoletos, 29; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Consegal García, el día 22 de noviembre de 2018, número 7.725 de protocolo, en virtud de autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") de fecha 14 de noviembre de 2018, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 38296, Folio 110, Hoja M-681377, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 11. Con C.I.F. número A88248166 y Código LEI 959800LQZ8PNDB7L5Q72.

Constituye su objeto social: "La constitución, administración y representación legal de fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios. Asimismo, podrá la Sociedad constituir, administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero". -----

Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los financiadores de los mismos, de



GP2143502

/2022

conformidad con el artículo 26 de la Ley 5/2015. -----

Está especialmente facultada para este acto en virtud de poder especial conferido ante mí, el día 17 de mayo de 2022 bajo el nº 3335 de protocolo, cuya copia autorizada he tenido a la vista y del que, a mi juicio resulta que este compareciente tiene facultades representativas suficientes para otorgar la presente escritura de constitución de un fondo de titulización.

Asevera la compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa, así como que sus facultades de representación no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno.-----

*Yo, el Notario, hago constar que con esta fecha he cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, manifestando en este acto la persona física representante de la persona jurídica interviniente que su representada en una **filial participada mayoritariamente por una entidad financiera** domiciliada en la Unión Europea o país tercero*

equivalente a estos efectos.-----

2) **DON JULIO CESAR ROSAS BERNAL**, en nombre y representación como apoderado de **CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.** (“**Crealsa**” o el “**Cedente**” o el “**Administrador**”) con domicilio social en la Calle Menorca 19, Edificio Aqua planta 7º, 46023, Valencia, constituida, bajo el nombre de Créditos Alternativos S.A., por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Silla D. Jose Antonio Aparicio Colomer, el 13 de enero de 2009, con el número 22 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8994, folio 137, hoja número V-132562 y C.I.F. A-98.111.859, -----

Por lo que se refiere a sus datos registrales, objeto social y demás circunstancias identificativas, son las que resultan de la consulta realizada telemáticamente al Registro Mercantil que por testimonio dejo unida a esta matriz. -----

Su legitimación para este acto resulta del poder especial conferido a su favor por el Consejo de Administración de fecha 10 de mayo de 2022, según resulta de la certificación expedida por Doña Soraya Romero Padierna Vicesecretario no consejero que ha sido elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Jaime Recarte Casanova, el día 21 de julio de 2022 bajo el número 7729 de su protocolo, copia autorizada de la cual me ha sido exhibida



15/08/2022



GP2143503

y juzgo suficiente a los fines del presente otorgamiento, por tener atribuidas facultades para otorgar la presente escritura de constitución de un fondo de titulización. -----

Según resulta de sus manifestaciones, la representación alegada permanece plenamente vigente y no han experimentado variación alguna las circunstancias relativas a capacidad, datos de identificación, objeto social ni domicilio de la entidad representada. -----

*Yo, el Notario, hago constar que con esta fecha he cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, manifestando en este acto la persona física representante de la persona jurídica interviniente que la titularidad real resultante de dicha consulta es **correcta** y no ha experimentado variación alguna.* -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN, CESIÓN DE DERECHOS Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

(indistintamente, la "Escritura" o la "Escritura de Constitución", y, a tal fin, -----

=== **EXPONEN** ===

I. Crealsa es una sociedad dedicada a los servicios de gestión de líneas de descuento y de cobros a diferentes clientes (los "**Cientes**") que, a su vez, mantienen diversos derechos de crédito derivados de sus actividades comerciales frente a sus respectivos deudores, entre los que se encuentran deudores pertenecientes al sector público.-----

II. En concreto, Crealsa ofrece a sus Clientes el descuento de crédito comercial mediante la cesión o endoso de los derechos de crédito que los Clientes ostentan frente a los deudores, representados en facturas (con toma de razón) y pagarés a la orden y no a la orden. Dicho descuento se puede realizar tanto en operaciones singulares como en el marco de una línea de descuento. Para realizar la operativa de cesión de los derechos de crédito entre el Cedente y cada uno de sus Clientes, dichas partes firman un contrato de cesión de créditos comerciales, conforme se describe en la **Estipulación 5.1.** El objeto principal de los Contratos de Cesión es regular la cesión sin recurso de los derechos de crédito por parte del respectivo Cliente al Cedente. -----

III. Asimismo, es posible que otras sociedades en las que Crealsa, directa o indirectamente, tenga la Mayoría Absoluta



GP2143504

2022

(tal y como este término se define en la **Estipulación 5.13**) y siempre que se cumplan determinados requisitos, puedan ser cedentes, en un futuro, de Derechos de Crédito al Fondo. A estos efectos, los nuevos cedentes otorgarán la correspondiente escritura de adhesión a esta Escritura de Constitución, todo ello en los términos que se regulan en la **Estipulación 5.13**. -----

IV. La Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 25.1 de la Ley 5/2015 de 27 de abril de 2015, de fomento de la financiación empresarial, en su redacción vigente a la fecha de constitución de la presente Escritura (la "**Ley 5/2015**").-----

V. La Sociedad Gestora procede a constituir un fondo de titulización bajo la denominación "**CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN**" (el "**Fondo**") de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

VI. Dicho Fondo tendrá el carácter de abierto por el activo, ya que en su activo se agruparán inicialmente los derechos créditos identificados en el **Anexo 5.4.1** (los “**Derechos de Crédito Iniciales**”), con un Valor Nominal Pendiente de DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO(10.830,67 €), cedidos por los Clientes al Cedente y, a su vez, por éste al Fondo, al amparo de la presente Escritura en la presente fecha (la “**Fecha de Constitución**”) y se renovará durante el Periodo de Cesión (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 5.5.1** de la presente Escritura) mediante la cesión de derechos de crédito adicionales (los “**Derechos de Crédito Adicionales**”) de conformidad con lo establecido en esta Escritura. Los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales efectivamente cedidos al Fondo se denominan, conjuntamente, los “**Derechos de Crédito**”.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 5/2015, el Fondo será igualmente de carácter abierto por su pasivo y, en consecuencia podrá emitir sucesivos bonos (los “**Bonos**”) durante el Periodo de Emisión (tal y como se define en la **Estipulación 7.1**) hasta un importe nominal máximo de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €) (el “**Importe Máximo del Programa**”), de conformidad con las



GP2143505

2022

disposiciones establecidas en la presente Escritura. A estos efectos, en la presente fecha, el Fondo emite una serie de Bonos por un importe total de CIEN MIL EUROS (100.000 €) que se aplicarán al pago, en la Fecha de Desembolso Inicial, del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y a la dotación inicial del Fondo de Liquidez, conforme se describe éste en la **Estipulación 8**. Posteriormente, en cada Fecha de Emisión dentro del Periodo de Emisión (tal y como ambos términos se definen en la **Estipulación 7.1**), el Fondo podrá emitir nuevos Bonos de la misma serie que serán fungibles entre ellos (incluidos los Bonos emitidos en la Fecha de Constitución), hasta alcanzar el Importe Máximo del Programa. Todos los Bonos tendrán idénticas características y derechos, y devengarán intereses en las mismas condiciones, independientemente de su fecha de emisión. ---

Los Bonos no contarán inicialmente con calificación crediticia pero sí con un informe de solvencia emitido por Ethifinance Ratings, S.L. ("**Ethifinance**"), cuya evaluación indica una capacidad más que adecuada del Fondo para cumplir con sus compromisos financieros en la actualidad. A

efectos aclaratorios, la opinión de crédito descrita no es un rating ni tampoco constituye una recomendación para comprar, vender o mantener valores, y no debe excluir el análisis por parte de inversores. -----

En cualquier caso, se prevé que el programa de emisión de los Bonos (el “**Programa de Bonos**”) cuente en el futuro con una calificación crediticia emitida por Ethifinance Ratings, S.L. (“**Ethifinance**”) o por una agencia de calificación equivalente a la anterior y registrada como tal en la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1060/2009, del Parlamento y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 (cualquiera de ellas, la “**Agencia de Calificación**”). Dicha calificación crediticia se pondrá en conocimiento de los Titulares de los Bonos conforme se describe en la **Estipulación 7.2.7.**-----

VII. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará, en los términos previstos en la **Estipulación 7.1.7.**, la incorporación de los Bonos emitidos a negociación en el Mercado Alternativo de Renta Fija (el “**MARF**”), que es un Sistema Multilateral de Negociación (“**SMN**”) y no un mercado regulado, de conformidad con el Real Decreto-ley 21/2017 de 29 de diciembre de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de



GP2143506

2022

valores. En este sentido, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo elaborará el correspondiente Documento Base Informativo del Programa de Bonos de conformidad con lo establecido en la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre de 2018, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija (la “**Circular 2/2018**”). -----

VIII. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo la emisión inicial del Bono Inicial (tal y como este término se define a continuación) por un importe nominal unitario de cien mil euros (100.000 €) y que será suscrito por EBN Banco de Negocios, S.A. (“**EBN Banco**” o la “**Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora**”) de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el contrato de suscripción, aseguramiento y colocación de los Bonos, otorgado en esta misma fecha por la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) y EBN Banco (el “**Contrato de Suscripción,**

Aseguramiento y Colocación”), y que se aplicarán al pago, en la Fecha de Desembolso Inicial, del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y a la dotación inicial del Fondo de Liquidez. La circulación de los Bonos estará restringida a inversores cualificados y profesionales. EBN Banco es persona jurídica que no es una pequeña ni mediana empresa, con carácter de inversor cualificado. -----

IX. Las partes prevén que las posibles posteriores emisiones hasta alcanzar el Importe Máximo del Programa podrán ser suscritas por EBN Banco y por otros inversores cualificados y clientes profesionales. -----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del Fondo (indistintamente, la “**Escritura**” o la “**Escritura de Constitución**”), de conformidad con las siguientes -----

=== **ESTIPULACIONES** ===

SECCIÓN I GENERAL -----

1. DEFINICIONES -----

En la presente Escritura, los términos definidos en mayúsculas tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en ella se les otorga y que se recogen en el **Anexo 1** de la misma. -----

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO -----



GP2143507

2022

2.1 Constitución del Fondo -----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un fondo de titulización de carácter abierto en cuanto a su activo y a su pasivo cuya denominación será **“CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN”**, con domicilio social en el Paseo de Recoletos, 29, Madrid y estará sujeto a la Ley española y en concreto, a (i) la presente Escritura, (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que la desarrollen, (iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el **“Real Decreto 1310/2005”**), (iv) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la **“Ley del Mercado de Valores”**) y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

2.2 Fecha de vencimiento final del Fondo -----

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 5/2015, la actividad del Fondo se inicia el día de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución (la “**Fecha de Constitución**”) y finalizará el 9 de septiembre de 2027 (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la liquidación que se contempla en la **Estipulación 4** de la presente Escritura de Constitución. -----

3. NATURALEZA DEL FONDO -----

3.1 Características generales del Fondo, activo y pasivo en la Fecha de Constitución y contratos suscritos -----

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado, abierto por el activo (de carácter renovable y ampliable) y por el pasivo (previéndose la emisión sucesiva de valores), carente de personalidad jurídica. -----

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 5/2015, no se realizará “gestión activa” del Fondo. -----

(a) El Fondo contará inicialmente en su activo con:-----

(i) los Derechos de Crédito Iniciales que adquiriera en la Fecha de Constitución; -----

(ii) el importe desembolsado del Préstamo para Gastos Iniciales; y-----



GP2143508

2022

(iii) el efectivo desembolsado por la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora por la suscripción del Bono Inicial no utilizado en el momento inicial para la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

Dichos fondos serán utilizados para la dotación inicial del Fondo de Liquidez tal y como se establece en la **Estipulación 8**, para la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales y el remanente quedará depositado en la Cuenta de Compras para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.-----

(a) El Fondo contará inicialmente en su pasivo con: -----

(i) el Bono Inicial que emite en la presente fecha; y -----

(ii) el Préstamo para Gastos Iniciales.-----

En consecuencia, el valor patrimonial neto del Fondo será nulo.-----

(b) Adicionalmente, el Fondo concertará en la fecha del presente otorgamiento los siguientes contratos: -----

(i) el contrato de agencia de pagos entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Agente de Pagos (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”);-----

(ii) el contrato de suscripción, aseguramiento y colocación entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora en relación con la suscripción del Bono Inicial (el **“Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación”**); -----

(iii) el contrato de cuentas entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Banco de Cuentas (tal y como este término se define en la **Estipulación 10.1** posterior), relativo a la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Compras, la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Tesorería (conjuntamente, las **“Cuentas del Fondo”**) (el **“Contrato de Cuentas”**); -----

(iv) el contrato de préstamo para gastos iniciales entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y Crealsa (el **“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”**); y -----

(v) el contrato de prenda sobre el saldo de la cuenta del Cedente donde se reciben todos los cobros de los Derechos de Crédito - entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y Crealsa (el **“Contrato de Prenda”**). -----

3.2 Activo del Fondo -----

El activo del Fondo estará integrado por: -----



GP2143509

2022

(i) Los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales que, en su caso, adquiera en cada Fecha de Compra durante el Periodo de Cesión de conformidad con lo previsto en las **Estipulaciones 5.4 y 5.5** posteriores. ---

(ii) En su caso, los intereses devengados en cada momento por los saldos de las Cuentas del Fondo.-----

(iii) Los importes dispuestos bajo el Fondo de Liquidez.

(iv) Cualesquiera otras cantidades derivadas de los Derechos de Crédito que se hayan cedido al Fondo conforme a las **Estipulaciones 5.4 y 5.5**.-----

Las cantidades pendientes de cobro correspondientes a los Derechos de Crédito serán en cada momento igual o ligeramente superiores al saldo nominal pendiente de los Bonos (el “**Saldo Nominal Pendiente de los Bonos**”), que, tal y como se establece en la **Estipulación 3.3** posterior, será como máximo CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €).-----

3.3 Pasivo del Fondo -----

El pasivo del Fondo estará integrado por: -----

(i) El Saldo Nominal Pendiente y los intereses devengados y no pagados de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, tomando en consideración tanto el Bono Inicial emitido en la Fecha de Constitución del Fondo como los Bonos Adicionales que se emitan en el futuro, de conformidad con los términos descritos en la **Estipulación 7** siguiente. -----

(ii) El importe vivo del Préstamo para Gastos Iniciales, suscrito con Crealsa en los términos descritos en la **Estipulación 9** siguiente; y -----

(iii) Las comisiones y gastos adeudados por el Fondo en virtud de los contratos de los que sea parte. -----

De conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.1**, el Fondo podrá emitir Bonos siempre y cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en el momento de la emisión sea igual o inferior a CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €), y únicamente hasta dicha cantidad. ----

3.4 No aplicación del Reglamento de Titulización

Las partes consideran que la presente operación no es una “titulización” conforme se define dicho concepto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas



GP2143510

2022

2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012 (el “**Reglamento de Titulización**”), dado que el riesgo de crédito asociado a los Derechos de Crédito no se divide en tramos y, por tanto, manifiestan su coincidencia en que no resultan de aplicación las normas recogidas en el referido Reglamento de Titulización. -----

4. LIQUIDACION Y EXTINCIÓN DEL FONDO -----

4.1 Supuestos de Liquidación -----

El Fondo se liquidará por las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 5/2015, y en particular, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo, por los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación del Fondo**”): -----

(i) una vez finalizado el Periodo de Cesión, cuando el Cedente notifique a la Sociedad Gestora su intención de ejercer la Opción de Recompra de Todos los Derechos de Crédito que permanezcan en el activo del Fondo; -----

La “**Opción de Recompra de Todos los Derechos de Crédito**” es la opción que tiene el Cedente de recomprar todos los Derechos de Crédito que permanezcan en el Fondo

cuando el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, a un precio de recompra tal que sea suficiente para pagar todos los importes pendientes de pago del Fondo. -----

(ii) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 a) de la Ley 5/2015, cuando el Fondo no tenga Derecho de Crédito alguno en su haber y no se prevea, previa confirmación por escrito del Cedente, que fuera a adquirir Derechos de Crédito Adicionales en un plazo de tres (3) meses (de tal forma que se produzca la Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión prevista en la **Estipulación 5.5.1(v)** siguiente); ----

(iii) de acuerdo con el artículo 23.2 d) de la Ley 5/2015, obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 33.2 de la Ley 5/2015 de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 11.2** de esta Escritura; -----

(iv) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso,



GP2143511

2022

la Sociedad Gestora, tras informar al Cedente, a la CNMV y a los Titulares de los Bonos, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en esta Escritura; -----

(v) en la Fecha de Vencimiento Final; -----

(vi) en el caso de que no fuera posible la sustitución del Administrador cuando (i) exista una previsión razonable de que el proceso de sustitución puede extenderse más de seis (6) meses, o (ii) en el caso de que, una vez iniciado el proceso, éste se extienda en más de nueve (9) meses sin que haya sido posible culminarlo; -----

(vii) en el caso de que la presente Escritura no fuera inscrita en el registro de CNMV en el plazo de dos (2) meses desde la fecha de su otorgamiento; -----

(viii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos o se prevea que se vaya a producir; -----

(ix) cuando se hayan amortizado totalmente los Bonos; o

(x) en el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los

Titulares de los Bonos y del Cedente, tanto en relación con el pago de las cantidades correspondientes a la liquidación anticipada, así como en relación con el procedimiento de liquidación. -----

4.2 Procedimiento de liquidación del Fondo -----

En caso de que se produzca cualquiera de los Supuestos de Liquidación del Fondo conforme a lo establecido en la **Estipulación 4.1** anterior, la Sociedad Gestora, que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación: -----

1. informará de la extinción y liquidación del Fondo al Cedente, a la CNMV (mediante el envío de la correspondiente escritura de extinción) y a los Titulares de los Bonos; -----

2. adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las cantidades debidas derivadas de los Derechos de Crédito; ---

3. procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo en la forma que considere mejor para los Titulares de los Bonos; y-----

4. procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las deudas pendientes a cargo del Fondo con los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----



15.10.2019



GP2143512

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y haya aplicado el producto de dicha liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, a excepción de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción. La liquidación del Fondo se realizará en todo caso no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final. -----

4.3 Extinción del Fondo -----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el art. 23 de la Ley 5/2015 y, en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(i) Por la finalización del procedimiento de liquidación del Fondo descrito en la **Estipulación 4.2.** anterior.-----

(ii) En la fecha en la que hayan transcurrido seis (6) meses desde la Fecha de Vencimiento Final o el Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha) (la "**Fecha de**

Vencimiento Legal”), aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

(iii) También se extinguirá el Fondo en caso de que ocurra, antes de la Fecha de Desembolso Inicial, un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones de desembolso del Bono Inicial por la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, la emisión del Bono Inicial y la celebración del resto de contratos del Fondo. En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en este apartado (iii) y, por tanto, se hayan resuelto todos los contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los Gastos Iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo.-----

La extinción del Fondo por esta causa se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en este apartado. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.-----



GP2143513

2022

En cualquiera de los apartados (i) a (iii) anteriores, la Sociedad Gestora informará al Cedente, a la CNMV y a los Titulares de los Bonos e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo. -----

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido sus Recursos Disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La Sociedad Gestora procederá, dentro del año natural en que se proceda, a la liquidación de los activos remanentes y la distribución de los fondos disponibles o, si la Sociedad Gestora lo estima conveniente, dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio siguiente, a otorgar un acta notarial declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación al Cedente, a los Titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo (sin perjuicio de las obligaciones de información a través de cualquier otra vía que pudiera resultar necesaria de

conformidad con la normativa vigente en ese momento); y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Copia de dicha acta será remitida a CNMV y se publicará como otra información relevante en el MARF.-----

4.4 Resolución de la emisión del Bono Inicial-----

En el supuesto de que no se produzca el registro de la presente Escritura en CNMV en el plazo de dos (2) meses desde la fecha de su otorgamiento, se liquidará anticipadamente el Fondo (lo cual supondrá también la cancelación del pasivo referido al pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales) de conformidad con lo establecido en el apartado (vii) de la **Estipulación 4.1** anterior, y de acuerdo con el procedimiento previsto en la **Estipulación 4.2**, si bien el Cedente deberá recomprar los Derechos de Crédito Iniciales a un precio igual al Precio de Cesión correspondiente. -----

4.5 Suspensión de una Emisión de Bonos Adicionales -----

En caso de que, antes de una Fecha de Emisión y una vez recibida la Solicitud de Emisión por parte del Cedente de una nueva emisión de Bonos Adicionales, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.8.** siguiente, la Sociedad Gestora reciba comunicación por parte de la Entidad



GP2143514

2022

Suscriptora, Aseguradora y Colocadora de la ocurrencia de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto para alguna emisión de Bonos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, la Sociedad Gestora suspenderá la Emisión de Bonos afectada, que no llegará, por tanto, a realizarse.-----

La suspensión de una Emisión se pondrá en conocimiento de la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora, de los Titulares de los Bonos y del Cedente.-----

En el supuesto de suspensión de una Emisión de Bonos, en los términos contemplados en el presente apartado, los correspondientes gastos de emisión incurridos hasta el momento de la suspensión correrán a cargo del Fondo y serán considerados como Gastos Extraordinarios.-----

4.6 Otros derechos en la liquidación-----

En cualquier caso, el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la

Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los Derechos de Crédito y del resto de activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente.-----

SECCIÓN II ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL ACTIVO DEL FONDO -----

5. LOS DERECHOS DE CREDITO -----

5.1 Descripción de los Derechos de Crédito -----

Los Derechos de Crédito, tanto Iniciales como Adicionales, que se agruparán en el activo del Fondo consisten en derechos de cobro derivados de cesiones de créditos entre el Cedente y distintos Clientes para el anticipo de cobros frente a sus respectivos deudores, derivados de una prestación de servicios o una entrega de bienes al amparo de una relación comercial entre el Cliente y el Deudor correspondiente y justificados en una factura o en un pagaré. Todos los deudores de los Derechos de Crédito cedidos al



0,15 €



GP2143515

Fondo son Entidades del Sector Público en España (los “**Deudores**”). -----

A estos efectos, se entiende por “**Entidades del Sector Público**” (i) las entidades que forman parte del inventario de entes del sector público estatal autonómico y local, publicadas en cada momento en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, adscrita al Ministerio de Hacienda; y (ii) cualesquiera otras entidades no incluidas en dicho inventario pero que formen parte del sector público conforme al artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. -----

Los Derechos de Crédito, además de estar justificados en una factura emitida por el correspondiente Cliente, tienen distintos soportes de pagos que pueden ser únicamente las propias facturas (con toma de razón) o pagarés que son emitidos por el deudor correspondiente a la orden o no a la orden (las facturas y los pagarés se denominan,

conjuntamente, los “**Documentos de Crédito**” y, cada uno de ellos, un “**Documento de Crédito**”) y están asimismo identificados de conformidad con el correspondiente contrato de endoso o cesión de efectos o contrato de cesión de documento mercantil de crédito (cada uno de ellos, un “**Contrato de Cesión**”) suscrito entre el Cliente y el Cedente

Algunos de los Derechos de Crédito están avalados por terceras personas que solo responden en caso de inexistencia o ilegitimidad de estos (los “**Avalistas**”).-----

Conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 5.3.2**, la cesión al Fondo de un Derecho de Crédito que esté documentado en documentos cambiarios no endosables o emitidos no a la orden, como son los pagarés no a la orden, será efectuada como una cesión ordinaria, de acuerdo al artículo 24 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque (la “**Ley Cambiaria**”), así como a los artículos 347 y 348 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio (el “**Código de Comercio**”); y los artículos 1526 y siguientes del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (el “**Código Civil**”). Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente, la cesión al Fondo de un Derecho de Crédito que esté documentado en un pagaré a la orden se realizará igualmente de forma



0,15 €



GP2143516

ordinaria, cumpliendo con los requisitos establecidos al efecto en la referida normativa, sin perjuicio de la posibilidad de endoso de tal documento cambiario en favor del Fondo.--

Todas las cesiones de los Derechos de Crédito que se realizan entre el correspondiente Cliente y Crealsa deben ser notificadas a los correspondientes Deudores de conformidad con los Contratos de Cesión, a excepción de los pagarés a la orden, todo ello de conformidad con los Contratos de Cesión.

Se entiende por “**Valor Nominal Pendiente**” de cada Derecho de Crédito el importe nominal consignado en el correspondiente Documento de Crédito, del que se deriva dicho Derecho de Crédito cedido al Fondo, pendiente de reembolso. Asimismo, se entiende por “**Valor Nominal Pendiente Agregado**” la suma del Valor Nominal Pendiente de todos los Derechos de Crédito que consten en el haber del Fondo. Dicho importe incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro concepto (incluidos impuestos indirectos) a cuyo pago venga obligado el Deudor con motivo de la citada factura, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en

los artículos 17 y 18 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. -----

Los Derechos de Crédito se pueden clasificar, en función del momento de su incorporación al Fondo, en (i) Derechos de Crédito Iniciales, que son aquellos que se ceden al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la presente Escritura y (ii) Derechos de Crédito Adicionales, que son aquellos que se adquirirán periódicamente por el Fondo dentro del Período de Cesión tal y como se describe en la **Estipulación 5.5.** posterior referente a la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.

5.2 Criterios de elegibilidad de los Derechos de Crédito -----

Los Derechos de Crédito cedidos, para su cesión al Fondo, deberán cumplir en su correspondiente Fecha de Compra tal y como este término se define en la **Estipulación 5.5.3** posterior (es decir en la Fecha de Constitución para los Derechos de Crédito Iniciales, y en la correspondiente Fecha de Compra para los Derechos de Crédito Adicionales), con los siguientes criterios de elegibilidad individuales (los "**Criterios de Elegibilidad Individuales**") y, de forma conjunta, junto con los que fueran a cederse en la Fecha de Constitución o en la correspondiente Fecha de Compra, con los siguientes criterios de elegibilidad globales (los



0,15 €



GP2143517

“**Criterios de Elegibilidad Globales**” y conjuntamente con los Criterios de Elegibilidad Individuales, “los “**Criterios de Elegibilidad**”).-----

5.2.1 *Criterios de Elegibilidad Individuales:*-----

a) El Deudor es una Entidad del Sector Público. -----

b) El Derecho de Crédito existe, es válido y eficaz de conformidad con la legislación aplicable, habiéndose observado en su generación todas las disposiciones legales aplicables; cumple con todos los requisitos establecidos en el correspondiente Contrato de Cesión para su previa cesión del correspondiente Cliente al Cedente y ha sido gestionado por el Cedente de conformidad con todas las disposiciones legales y contractuales aplicables.-----

c) El Derecho de Crédito en el momento de la cesión es líquido y exigible o lo será en su fecha de vencimiento de acuerdo con el contrato en virtud del que ha nacido o del correspondiente Documento de Crédito y con la legislación que resulte de aplicación.-----

d) El Derecho de Crédito debe estar documentado mediante facturas (con toma de razón) o pagarés a la orden y

no a la orden, que acrediten el apartado c) anterior. -----

e) Las Facturas han sido presentadas al correspondiente Deudor electrónicamente, bien sea a través de FACe o a través de la plataforma o registro equivalente de la que disponga el Deudor, salvo en los siguientes casos: -----

1. Facturas inferiores a 5.000 euros, conforme al artículo 4 de Ley 25/2013, de 27 de diciembre. -----

2. Facturas cuyos destinatarios sean: -----

a. Sector público empresarial; -----

b. Sector público fundacional; -----

c. Empresas con capital mixto. -----

f) En caso de que el Documento de Crédito sea un pagaré, el mismo cumplirá con los requisitos formales del art. 94 de la Ley Cambiaria y el mismo será susceptible de ser depositado en una entidad de crédito y, en su caso, compensados a través del sistema aplicable interbancario de compensación de pagos. -----

g) A la Fecha de Constitución (en relación con los Derechos de Crédito Iniciales) o a la correspondiente Fecha de Compra (en relación con los Derechos de Crédito Adicionales), el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad del Derecho de Crédito, no existiendo impedimento legal, judicial o contractual alguno para la cesión del mismo al Fondo y no se precisa consentimiento de los Deudores



0,15 €



GP2143518

2022

correspondientes. -----

h) El Derecho de Crédito está claramente identificado e individualizado por parte del Cedente y está gestionado por el Administrador. -----

i) El Derecho de Crédito está debidamente documentado y copia de su documentación está debidamente depositada en las correspondientes oficinas o registrada en los sistemas informáticos del Cedente y está a disposición de la Sociedad Gestora. En el caso de Derechos de Crédito documentados en pagarés, el Cedente tiene en su poder el original de tal pagaré en la correspondiente Fecha de Compra. -----

j) La información contenida en los documentos preparados por el Cedente y enviados a la Sociedad Gestora en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y con los Derechos de Crédito Adicionales es veraz, completa y se ajusta fielmente a la realidad, y no induce a error o mala interpretación. -----

k) En la gestión y administración del Derecho de Crédito, el Cedente ha cumplido siempre y en todo momento con las disposiciones legales que resultan de aplicación y, en

particular, con las relativas a protección de datos de carácter personal.-----

l) El Cedente ha cumplido con todas las obligaciones legales relativas a la transmisión de los Derechos de Crédito y, en particular, ha cumplido o cumplirá con el pago de cualesquiera tributos a los que pudiera dar lugar la referida transmisión en el momento en que se devenguen.-----

m) El Derecho de Crédito ha sido adquirido por el Cedente al Cliente en el curso ordinario del negocio del Cedente y en condiciones de mercado.-----

n) El Deudor del Derecho de Crédito no es titular de ningún derecho de crédito frente al Cliente o frente al Cedente y el Cliente del Derecho de Crédito no es titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente, que, según el caso, confiera al Deudor o al Cliente, un derecho a compensar el pago del Derecho de Crédito.-----

o) El Derecho de Crédito y/o la relación comercial de la que trae causa el correspondiente Documento de Crédito no están sujetos a ningún litigio de ningún tipo en relación con el mismo que pueda comprometer su validez o exigibilidad, o su pago.-----

p) No existe entre el Deudor y Cliente, ni entre estos y el Cedente pacto alguno que impida o limite la cesión de dicho Derecho de Crédito o que requiera alguna autorización o



0,15 €



GP2143519

notificación al Cliente o al Deudor o a cualquier otra persona o, en caso de que se requiera autorización o notificación, se ha obtenido la misma. -----

q) El Derecho de Crédito no está sujeto a ninguna cesión, delegación, subrogación, embargo o sujeción de cualquier índole, o a cualquier prenda, carga, gravamen, derecho a favor de un tercero o cualquier otro acuerdo preferente a favor de un tercero que confiriera a dicho tercero un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, como titular del Derecho de Crédito. -----

r) El Derecho de Crédito está denominado y es pagadero en euros. -----

s) El Derecho de Crédito ha sido cedido por el Cliente al Cedente con la finalidad de obtener financiación por descuentos o anticipos de facturas (con toma de razón) o pagarés a la orden y no a la orden. -----

t) El Derecho de Crédito tiene un tipo de interés (implícito) fijo. -----

u) La fecha de vencimiento del Derecho de Crédito no es anterior a la fecha de cesión al Fondo. -----

v) Según la tipología de los Derechos de Crédito que, tal y como se describe en la **Estipulación 5.1**, se deben de haber cedido al Cedente, por parte del Cliente, con notificación y/o toma de razón, el Derecho de Crédito deberá contar con una notificación y/o toma de razón, de la cesión del Cliente a Crealsa (o el correspondiente Cedente), anterior a su cesión al Fondo.-----

w) La relación comercial entre el Cliente y el correspondiente Deudor deberá estar sustentada en una relación mercantil justificada con una factura y la cesión entre el Cliente y Crealsa (o el correspondiente Cedente) deberá, asimismo, estar sustentada en el correspondiente Contrato de Cesión que habrá seguido uno de los modelos comunicados a la Sociedad Gestora antes de la Fecha de Constitución o, en caso de que sea sustancialmente diferente en cualquier apartado, dicha diferencia habrá sido previamente autorizada por la Sociedad Gestora. -----

x) El Derecho de Crédito se deriva de una relación comercial cierta entre Deudor y Cliente con respecto a la cual el Cliente ha cumplido todas las obligaciones que debe satisfacer en virtud de la misma. En consecuencia, (i) el Deudor está obligado al pago de dicho Derecho de Crédito al Cliente y (ii) ni el Cedente ni el Cliente ni el correspondiente Deudor han incumplido los términos que regulan dicha



GP2143520

0 / 2022

relación comercial, la cual no ha sido impugnada por ninguna de las partes por motivos legales fundados.-----

y) El Derecho de Crédito representa el 100% del importe nominal consignado en el correspondiente Documento de Crédito, de la que se deriva dicho Derecho de Crédito. -----

z) El Derecho de Crédito surge como consecuencia del suministro de bienes o la prestación de servicios realizados por el Cliente al Deudor. -----

aa) Según el leal saber y entender del Cedente, no existen circunstancias, hechos o acciones de cualquier naturaleza que perjudiquen, comprometan o tengan una incidencia negativa en los derechos del Fondo de conformidad con lo previsto en la presente Escritura. -----

bb) Según le ha manifestado el Cliente al Cedente en el correspondiente Contrato de Cesión, el Deudor del Derecho de Crédito no puede acogerse ante el Cliente a ninguna excepción al pago de cualquier cantidad referida al Derecho de Crédito.-----

cc) Según el leal saber y entender del Cedente, el Deudor de un Derecho de Crédito no se encuentra en situación de

insolvencia actual o inminente; ni está sometido a ningún proceso de concurso o procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, relacionado con una situación de insolvencia; ni ha solicitado la declaración de concurso, ni tiene constancia de que ésta haya sido solicitada por ningún tercero o de que dicha solicitud sea inminente; ni ha presentado en el Juzgado Mercantil competente la comunicación de inicio de negociaciones regulada en los artículos 583 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (la “**Ley Concursal**”). -----

dd) El vencimiento esperado del Derecho de Crédito a contar desde la fecha de formalización del Contrato de Cesión correspondiente es igual o inferior a trescientos sesenta (360) días. -----

ee) El vencimiento esperado del Derecho de Crédito no puede ser posterior a la Fecha de Vencimiento Final.-----

ff) El contrato del que derive el Derecho de Crédito está sujeto a legislación española.-----

gg) El Cedente no tiene constancia que el Deudor tenga Derechos de Crédito vencidos en más de sesenta (60) días en el balance del Fondo ni en el balance del Cedente.-----

5.2.2 *Criterios de Elegibilidad Globales:* -----



0,15 €



GP2143521

a) El vencimiento medio ponderado por el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos no será superior a ciento ochenta (180) días. -----

A los efectos anteriores, se entiende por “**Derechos de Crédito Fallidos**” aquellos Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doscientos diez (210) días de retraso en el pago de débitos vencidos a contar desde la fecha de vencimiento estimado fijada en el Contrato de Cesión correspondiente; (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total de acuerdo con el análisis efectuado al efecto por el Administrador; o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia. -----

b) Para aquellos Deudores con calificación crediticia inferior a Grado de Inversión o Deudores sin calificación crediticia, el Coeficiente de Concentración por Deudor, en cada Fecha de Compra, no podrá ser superior al mayor de (i) un importe fijo o (ii) el porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos:

Saldo Nominal Pendiente de los Bonos	% Límite por Deudor
100.000€ – 5.000.000€	El mayor de (i) 500.000 € o (ii) 33% sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos
5.000.000€ – 15.000.000€	El mayor de (i) 1.000.000€ o (ii) 25% sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos
> 15.000.000€	El mayor de (i) 2.000.000€ o (ii) 20% sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos

A estos efectos, se define: -----

“Grado de Inversión” se define como la calificación crediticia de un nivel igual o superior a BBB- (o equivalente) de alguna de las Agencias de Calificación de Referencia.-----

“Agencia de Calificación de Referencia” son Moody’s, S&P, Fitch, DBRS, KBRA o Ethifinance.-----

“Coeficiente de Concentración por Deudor” como el importe resultante de multiplicar el porcentaje que represente la suma del Valor Nominal Pendiente de los



0,15 €



GP2143522

2022

Derechos de Crédito No Fallidos (incluyendo los Derechos de Crédito que se vayan a ceder al Fondo en esa Fecha de Compra) de un mismo Deudor respecto del Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito No Fallidos de la cartera sobre el Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito No Fallidos de la cartera. -----

c) El Coeficiente de Concentración por Cliente, en cada Fecha de Compra, no podrá ser superior al mayor de (i) un importe fijo o (ii) el porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos: -----

Saldo Nominal Pendiente de los Bonos	% Límite por Cliente
100.000€ – 5.000.000€	El mayor de (i) 1.500.000€ o (ii) 33% sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos
5.000.000€ – 15.000.000€	El mayor de (i) 3.000.000€ o (ii) 25% sobre el Saldo Nominal

Pendiente de los Bonos

El mayor de (i)
6.000.000€ o (ii) 20%
sobre el Saldo Nominal
Pendiente de los Bonos

> 15.000.000€

A estos efectos, se define el “**Coeficiente de Concentración por Cliente**” como el importe resultante de multiplicar el porcentaje que represente la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos (incluyendo los Derechos de Crédito que se vayan a ceder al Fondo en esa Fecha de Compra) de un mismo Cliente respecto del Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito No Fallidos de la cartera sobre el Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito No Fallidos de la cartera. -----

5.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión-----

5.3.1 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito -----

Las partes reconocen que los Derechos de Crédito comprenden, y que, por tanto, el Fondo como consecuencia de la cesión de dichos Derechos de Crédito, adquirirá, con carácter general: -----



0,15 €



GP2143523

(i) el derecho al cobro de todos los importes que corresponden al importe nominal consignado en el correspondiente Documento de Crédito y, en su caso, los intereses de demora cobrados a los Deudores (sin incluir ni comisiones o gastos que se deriven del impago del mismo, que, en su caso, seguirán perteneciendo al Cedente), o por los importes que correspondan a cualesquiera tributos que añadir al principal del Documento de Crédito correspondiente; y ---

(ii) cualesquiera derechos accesorios y acciones derivados de los Derechos de Crédito. En ningún caso asumirá el Fondo, como consecuencia de dicha cesión, los deberes y obligaciones que el Cedente pudiese haber asumido frente a los Clientes bajo los correspondientes Contratos de Cesión. -

El Cedente responderá frente al Fondo (representado por la Sociedad Gestora) de la existencia de los Derechos de Crédito y de su titularidad legal en la Fecha de Constitución y en cada Fecha de Compra de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio y el artículo 1.529 del Código Civil, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. No obstante, el Cedente no asumirá ninguna responsabilidad

relacionada con la solvencia de los Deudores ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Titulares de los Bonos o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito, salvo que dicha situación se derive de un comportamiento doloso o negligente del Cedente. Asimismo, el Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 5.8** de la presente Escritura. -----

Respecto a la cesión de Derechos de Crédito documentados en documentos cambiarios no endosables o emitidos no a la orden, como son los pagarés no a la orden, que se realiza como una cesión ordinaria de acuerdo al artículo 24 de la Ley Cambiaria, así como a los artículos 347 y 348 del Código de Comercio; y los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, tiene derecho a que le sean entregados los correspondientes efectos a su requerimiento. -----

Por último, respecto a la cesión de Derechos de Crédito documentados en pagarés a la orden, sin perjuicio de todos los efectos de una cesión ordinaria, tal y como se establece en la **Estipulación 5.3.2** y en la **Estipulación 5.1**, el Cedente se obliga a endosar dichos efectos a nombre del Fondo, en



0,15 €



GP2143524

2022

caso de que la Sociedad Gestora así lo reclame por darse el acaecimiento de una Alerta de Administración (conforme se define en la **Estipulación 6.4.2** o supuesto que pueda provocar la sustitución del Cedente como Administrador, durante los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su reclamación, teniendo, por tanto, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, derecho a que le sean entregados los correspondientes efectos a su requerimiento. No obstante, la Sociedad Gestora se compromete a no ejecutar frente al Cedente las acciones previstas en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. -----

5.3.2 Eficacia de la cesión y cesión ordinaria de documentos cambiarios -----

La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional desde la correspondiente Fecha de Compra hasta el total vencimiento de los mismos. La cesión de Derechos de Crédito se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2015, y con sujeción a los términos y condiciones estipuladas en la presente Escritura. -----

La cesión al Fondo de un Derecho de Crédito que esté documentado en documentos cambiarios no endosables o emitidos no a la orden, como son los pagarés no a la orden, será efectuada como una cesión ordinaria, de acuerdo al artículo 24 de la Ley Cambiaria, así como a los artículos 347 y 348 del Código de Comercio; y los artículos 1526 y siguientes del Código Civil. -----

Asimismo, la cesión al Fondo de un Derecho de Crédito que esté documentado en pagarés a la orden, se realizará igualmente de forma ordinaria, cumpliendo con los requisitos establecidos al efecto en la normativa referida en el párrafo anterior relativa a la transmisibilidad de derechos de crédito mediante cesión ordinaria, sin perjuicio de la posibilidad de endoso de tal documento cambiario en favor del Fondo. -----

5.4 Cesión de Derechos de Crédito Iniciales -----

5.4.1 Adquisición y precio de Derechos de Crédito Iniciales -----

En la fecha de hoy y mediante el otorgamiento de la presente Escritura, el Cedente cede al Fondo TRES (3) Derechos de Crédito Iniciales, tal y como éstos se relacionan en el **Anexo 5.4.1** por un Valor Nominal Pendiente Agregado de DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (10.830,67 €), teniendo lugar el pago el segundo (2º) Día Hábil siguiente a



0,15 €



GP2143525

2022

la fecha de registro de la presente Escritura en la CNMV, coincidiendo con la fecha de desembolso del Bono Inicial (la **“Fecha de Desembolso Inicial”**). El Cedente declara y garantiza, en la presente fecha, que los Derechos de Crédito Iniciales cumplen los Criterios de Elegibilidad, entendiéndose reiterada dicha declaración y garantía, en la Fecha de Desembolso Inicial.-----

La siguiente tabla resume las principales características de los Derechos de Crédito Iniciales:

Número de Derechos de Crédito	3
Número de facturas	3
Número de pagarés	0
Valor Nominal Pendiente Agregado	10.830,67€
Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales	9.289,13€
Valor Nominal Pendiente medio	3.610,22 €
Descuento	14,233%
Vencimiento máximo (días)	52
Vencimiento mínimo (días)	22
Vencimiento medio ponderado (días)	46,72

Número de Clientes	2
Número de Deudores	3

5.4.2 *Precio y forma de pago de los Derechos de Crédito Iniciales.*-----

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será la diferencia entre el 100% de su valor nominal menos el Descuento.-----

El Precio de Cesión total de los Derechos de Crédito Iniciales será equivalente al 85,767% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Iniciales, y se desembolsará en la Fecha de Desembolso Inicial.-----

El Descuento para los Derechos de Crédito Iniciales será del 14,233%.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá (i) al pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y (ii) a la dotación inicial del Fondo de Liquidez con cargo a los recursos obtenidos por la suscripción de los Bonos una vez se haya producido el desembolso efectivo a través de la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso Inicial. El remanente, por ser la suma del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y la dotación inicial del Fondo de Liquidez inferior al importe del Bono Inicial suscrito, permanecerá depositado en la Cuenta de Compras



0,15 €



GP2143526

para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en concepto de “Reserva de Compras”.-----

5.4.3 *Comunicación a la CNMV*-----

A la mayor brevedad posible y en todo caso con anterioridad a que transcurran cinco (5) Días Hábiles desde la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora enviará por sede electrónica a la CNMV la Escritura de Constitución para que proceda a su registro.-----

5.5 **Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales**

5.5.1 *Periodo de Cesión*-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adquirirá Derechos de Crédito Adicionales, siempre que se cumplan los Criterios de Elegibilidad indicados en la **Estipulación 5.2** anterior de la presente Escritura, con posterioridad a la Fecha de Constitución en cada una de las Fechas de Compra, dentro del “**Periodo de Cesión**”, que durará desde la Fecha de Constitución, incluida, hasta la primera fecha de entre las siguientes (“**Causas de Terminación del Periodo de Cesión**”): -----

(i) El día que hayan transcurrido cuarenta y ocho (48) meses desde la Fecha de Constitución. -----

(ii) El día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que algún Cedente fuera declarado en concurso (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), se hubiera producido la comunicación de inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación a los efectos de los artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal, su intervención judicial, liquidación o la sustitución de los órganos de administración del Cedente.---

(iii) El día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales de algún Cedente auditadas y aprobadas por su Junta General de Accionistas, contengan salvedades (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), salvo que a juicio de la Sociedad Gestora dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito. En este supuesto, la terminación del Periodo de Cesión quedará en suspenso hasta que la Sociedad Gestora se pronuncie al respecto en el plazo de un (1) mes a tal conocimiento. -----

A estos efectos, una vez transcurrido el 31 de julio de cada ejercicio, cada Cedente deberá remitir a la Sociedad Gestora copia de sus estados financieros auditados anuales correspondientes al ejercicio anterior en el plazo de quince



0,15 €



GP2143527

2022

(15) días desde su presentación a la aprobación por la junta general de socios. -----

(iv) La fecha en la que cualquier informe de atributos de los Derechos de Crédito Adicionales a que se refiere la **Estipulación 5.11** acredite deficiencias graves en la información facilitada por el Cedente correspondiente a la Sociedad Gestora en relación a los Documentos de Crédito de los que se derivan los Derechos de Crédito y la Sociedad Gestora considere que dichas deficiencias graves son causa suficiente para terminar el Periodo de Cesión. -----

(v) El día inmediato siguiente a aquél en que hayan pasado tres (3) meses consecutivos sin que algún Cedente ofrezca derechos de crédito al Fondo que cumplan los Criterios de Elegibilidad. -----

(vi) Tras la segunda Fecha de Pago consecutiva en que la suma de (i) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito más (ii) el saldo de la Reserva de Compras previo a la cesión correspondiente a esa Fecha de Compra es igual o inferior al 103% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.-

(vii) En la tercera (3^a) Fecha de Pago consecutiva en la que el Fondo de Liquidez no pudiera dotarse por una cantidad igual al Importe Requerido del Fondo de Liquidez. -----

(viii) El día en que haya transcurrido un (1) mes desde la fecha en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento y haya notificado el incumplimiento de cualquiera de las declaraciones, compromisos y garantías del Cedente de conformidad a lo establecido en las **Estipulaciones 5.7 y 5.9** de la presente Escritura, sin que el Cedente haya subsanado las consecuencias de dicho incumplimiento y la Sociedad Gestora lo haya considerado adecuado. -----

(ix) El supuesto en el que el Administrador fuera declarado en concurso sin que pueda sustituirse por un nuevo administrador apto a juicio de la Sociedad Gestora en el plazo de dos (2) meses desde dicha declaración de concurso. -----

(x) El supuesto en el que se de alguno de los siguientes eventos que pueda afectar a la cesión de nuevos Derechos de Crédito a ceder al Fondo, a juicio de la Sociedad Gestora, y que pueda alterar los compromisos de Crealsa como Cedente (o del correspondiente Cedente) en la presente Escritura: la iniciación por Crealsa (o por el correspondiente Cedente) de un procedimiento dirigido a su disolución, liquidación, fusión, escisión, absorción, segregación, aportación de rama de actividad, canje de valores, transformación de su forma



0,15 €



GP2143528

social, así como la modificación de sus estatutos en relación con, o de forma que pueda afectar a, (i) su ejercicio, objeto y capital social, y/o (ii) las clases de participaciones constitutivas de su capital social, los derechos inherentes a las mismas o el régimen de transmisión de dichas participaciones, salvo por imposición legal. A estos efectos, el Cedente se compromete a comunicar, en la medida de lo posible, con carácter previo, a la Sociedad Gestora el acaecimiento de cualquiera de estos eventos.-----

(xi) El supuesto en el que la Sociedad Gestora considere que Crealsa (o el correspondiente Cedente) está incumpliendo sus obligaciones como Administrador y así se lo comunique a dicha entidad. En este caso, el Administrador dispondrá de diez (10) Días Hábiles o el periodo de subsanación que acuerden entre las partes en función del tipo de incumplimiento a contar desde esa comunicación para subsanar dicho incumplimiento. -----

(xii) En la fecha en la que el Cedente haya incumplido su obligación de sustitución y/o reembolso de Derechos de

Crédito Disconformes según se establece en la **Estipulación 5.8** de la presente Escritura. -----

(xiii) En la fecha en la que se produzca un impago de los intereses devengados por los Bonos como consecuencia de insuficiencia de Recursos Disponibles y dicho impago no es subsanado en la siguiente Fecha de Pago. -----

(xiv) La fecha en la que se produzca un Supuesto de Liquidación del Fondo, de conformidad con la **Estipulación 4.1**. -----

(xv) Cuando el Programa de Bonos tengan asignada una calificación crediticia, en la fecha en la que la calificación del Programa de Bonos sea inferior a BBB- (o equivalente) otorgada por la Agencia de Calificación o si dicha calificación es retirada por la Agencia de Calificación. -----

Además, previo acuerdo de la Sociedad Gestora, el Cedente y los Titulares de los Bonos, podrán pactar una prórroga de la finalización del Periodo de Cesión. -----

Las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en los apartados (ii) a (xv) anteriores se denominan conjuntamente las **“Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión”**. -----

En el caso de que haya varios Cedentes y la Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión solo afecte a uno o varios de los Cedentes (pero no a todos), la Sociedad



0,15 €



GP2143529

0 / 2022

Gestora podrá aceptar que la terminación del Periodo de Cesión solo se refiera al/ a los Cedente/s afectado/s a cuyos efectos solicitará confirmación a los Titulares de los Bonos si para el/los Cedente/s no afectado/s se puede mantener abierto el Periodo de Cesión. La Sociedad Gestora permitirá que continúe el Periodo de Cesión respecto de los Cedentes no afectados si recibe una respuesta afirmativa por parte de todos los Titulares de los Bonos una vez transcurrido el plazo de siete (7) Días Hábiles desde la solicitud. En cualquier caso, hasta que no se obtenga la aceptación de dicha posibilidad para el/los Cedente/s no afectados, no se podrán realizar cesiones de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo. -----

Durante el Periodo de Cesión el Fondo adquirirá Derechos de Crédito Adicionales a un Precio de Cesión que se establece en el apartado siguiente. El pago de dicho Precio de Cesión se efectuará con las cantidades depositadas en la Cuenta de Compras a que se refiere la **Estipulación 10.3** y sin sujeción al Orden de Prelación Pagos y, en su caso, con la emisión de nuevos Bonos, tal y como se regula en la **Estipulación 5.5.6.** -----

5.5.2 Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales -----

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, en los términos que se detallan a continuación.-----

El precio de cesión de cada Derecho de Crédito en una Fecha de Compra será igual al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito menos el Descuento (el “**Precio de Cesión**”).-----

El “**Descuento**” será el descuento aplicable a los Derechos de Crédito Iniciales y a los Derechos de Crédito Adicionales y que se determinará en la Fecha de Constitución, conforme se establece en la **Estipulación 5.4.2**, y en la correspondiente Fecha de Compra, respectivamente, de la siguiente manera:-----

(i) Si la Cantidad Aceptada de Compras es igual o menor que la Cantidad Máxima de Compra, conforme se define este término en la **Estipulación 5.5.4**, el Descuento será igual a la suma de: -----

▪ Un porcentaje que será igual al 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra; -----



0,15 €



GP2143530

0 / 2022

▪ La dotación necesaria para cubrir el pago de los conceptos (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos, en caso de que la Sociedad Gestora estime que, en función de los Recursos Disponibles previstos para la siguiente Fecha de Pago (la “**Reserva de Gastos**”), sea necesario para satisfacer tales conceptos en dicha Fecha de Pago. -----

Esta Reserva de Gastos se dotará de forma proporcional, para cada Fecha de Pago, como máximo, en cuatro (4) Fechas de Compra, siendo cada una de ellas la primera Fecha de Compra de cada semana. En este sentido, mensualmente, el primer (1º) Día Hábil de cada mes, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente el importe estimado de la Reserva de Gastos a aplicar durante dichas Fechas de Compra.-----

Esta Reserva de Gastos se empezará a dotar en la primera Fecha de Compra después de la Fecha de Constitución y no se dotará cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, en función de los Recursos Disponibles.-----

Esta Reserva de Gastos estará depositada en la Cuenta de Tesorería.-----

(ii) Si la Cantidad Aceptada de Compras es superior a la Cantidad Máxima de Compra (lo que implica la necesidad de emitir Bonos Adicionales para financiar dicho importe adicional), el Descuento será la suma de: -----

i. Un porcentaje que será igual al 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra; -----

ii. La Reserva de Gastos, según lo indicado en la presente Estipulación; y -----

iii. La dotación necesaria para cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez derivado de la nueva Emisión, conforme a lo previsto en la **Estipulación 8**. -----

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será abonado por el Fondo al Cedente, respecto de cada Derecho de Crédito Adicional, en la Fecha de Compra correspondiente en la cuenta que a estos efectos le indique el Cedente, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 5.5.6**, y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

5.5.3 *Fechas de Compra* -----

El Fondo podrá adquirir Derechos de Crédito Adicionales todos los Días Hábles durante el Periodo de Cesión. -----

En este sentido, la Fecha de Constitución y las sucesivas Fechas de Compra serán referidas conjuntamente como las "**Fechas de Compra**", e, individualmente, cualquiera de



0,15 €



GP2143531

2022

ellas, una “**Fecha de Compra**”. La primera Fecha de Compra, tras la Fecha de Constitución, será el segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha de registro de la Escritura en CNMV. ----

Sin perjuicio de que, desde este momento, el Cedente declara expresamente que los Derechos de Crédito Adicionales cumplirán los Criterios de Elegibilidad indicados en la **Estipulación 5.2** anterior de la presente Escritura, las declaraciones del Cedente relativas a sí mismo y a los Derechos de Crédito Adicionales, recogidas en la **Estipulación 5.7** siguiente, se entenderán reiteradas con el envío de la Oferta de Venta, y en cada Fecha de Compra. ----

La obligación de adquirir Derechos de Crédito Adicionales por parte del Fondo lo será exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en esta Escritura. -----

5.5.4 Cantidad Máxima de Compra de Derechos de Crédito en cada Fecha de Compra -----

En cada Fecha de Compra, la Sociedad Gestora calculará la Cantidad Máxima de Compra de Derechos de Crédito Adicionales y se la comunicará al Cedente no más tarde de las 10:00 horas de cada Día Hábil. El Valor Nominal Pendiente

máximo de Derechos de Crédito a comprar en cada Fecha de Compra (la "**Cantidad Máxima de Compra**") será la cantidad depositada en la Reserva de Compras el Día Hábil anterior a dicha Fecha de Compra (la "**Fecha de Ajuste**") dividido por el porcentaje del 95%. -----

Si, durante el Periodo de Emisión, el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito ofertados por el Cedente y aceptados por la Sociedad Gestora, conforme al procedimiento descrito en la **Estipulación 5.5.6**, es superior a la Cantidad Máxima de Compra, la diferencia entre (i) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a adquirir en dicha Fecha de Compra y (ii) la Cantidad Máxima de Compra será financiada mediante una emisión de Bonos a realizar en los términos previstos en la **Estipulación 7.8** siguiente, realizándose la correspondiente Solicitud de Emisión el tercer (3º) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión correspondiente. -----

5.5.5 *Reserva de Compras* -----

Durante el Periodo de Cesión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dotará la "**Reserva de Compras**" para la compra de Derechos de Crédito Adicionales. -----

La Reserva de Compras se dotará diariamente con (a) las cantidades cobradas en concepto de Principal de los Derechos



0,15 €



GP2143532

2022

de Crédito y (b) el Redondeo de Emisión, durante el Periodo de Emisión.-----

A estos efectos, se entenderá como “**Principal de los Derechos de Crédito**” el importe correspondiente al Precio de Cesión de cada uno de los Derechos de Crédito. -----

El “**Redondeo de Emisión**” será la diferencia positiva entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos tras cada emisión adicional (o la emisión inicial en su caso) menos el 95% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en cada Fecha de Compra (o en la Fecha de Constitución en su caso).-----

La Reserva de Compras, depositada en la Cuenta de Compras, formará parte de los Recursos Disponibles una vez que el Periodo de Amortización comience y, hasta entonces, se utilizará para las compras de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

5.5.6 *Proceso de cesión de Derechos de Crédito Adicionales* -----

(a) Procedimiento de cesión -----

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, siendo efectiva dicha cesión en la Fecha de Compra correspondiente, en los términos que se detallan a continuación: -----

(i) En cada Fecha de Compra, tras la Fecha de Constitución y durante el Periodo de Cesión, el Cedente podrá remitir a la Sociedad Gestora hasta dos ofertas de venta, la primera antes de las 10.00 horas y la segunda antes de las 14:30 horas, mediante el envío de un fichero informático en cada oferta de venta con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales (cada una de ellas, una "**Oferta de Venta**"), que se entenderá como (i) una oferta irrevocable de venta del Cedente y (ii) en la que se incluirá expresamente una declaración realizada por el Cedente de que se cumplen los Criterios de Elegibilidad y las declaraciones recogidas respecto de sí mismo y de los Derechos de Crédito Adicionales en la **Estipulación 5.7** y que deberá completarse de acuerdo con el modelo establecido como **Anexo 5.5.6.(a)(i)A** (o cualquier otro que el Cedente y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la presente Escritura). En caso de que haya varios Cedentes, Crealsa



0,15 €



GP2143533

6/2022

podrá centralizar, en nombre de todos los Cedentes, la gestión del envío de las ofertas de venta a la Sociedad Gestora y del resto de comunicaciones sobre la venta de Derechos de Crédito. -----

Las horas límite de envío de ofertas de venta por parte del Cedente podrán modificarse previo acuerdo entre el Cedente y la Sociedad Gestora. -----

A estos efectos, mensualmente, durante los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora su estimación de saldo a ceder al Fondo, así como estimaciones del saldo máximo y mínimo de los activos cedidos durante el mes en curso. -----

En cada Oferta de Venta se hará constar, al menos, el importe, las condiciones de pago, los plazos de vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales y cualquier otro atributo necesario para revisar el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad conforme al apartado b) siguiente.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aceptará la adquisición de Derechos de Crédito incluidos en cada Oferta de Venta en función de los recursos

de que disponga para pagar el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, tanto los depositados en la Cuenta de Compras en concepto de Reserva de Compras como de los que vaya a disponer, en su caso, con motivo de las emisiones de Bonos Adicionales. -----

Para el cálculo del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales la Sociedad Gestora calculará para cada Oferta de Venta la "**Cantidad Aceptada de Compras**", que será igual al importe nominal de los Derechos de Crédito aceptados de la Oferta de Venta en una Fecha de Compra en los términos que se indican a continuación. La Sociedad Gestora comunicará al Cedente mediante el envío de un fichero informático con el listado de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y, en su caso, los rechazados, así como la razón de su rechazo. En caso de que exista algún derecho de crédito rechazado, la Oferta de Venta se descartará por completo y el Cedente podrá proceder a enviar una nueva Oferta de Venta.-----

Las cantidades no empleadas para el pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se abonarán o mantendrán, según corresponda, en la Cuenta de Compras para ser utilizadas en Fechas de Compra posteriores. -----

(ii) El Fondo abonará el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, desde la Cuenta de Compras del



0,15 €



0,15 €



GP2143534

Fondo, en la cuenta bancaria que le designe el Cedente, de la siguiente manera:-----

- En cada Fecha de Compra, hasta un máximo igual a la Cantidad Máxima de Compra, mediante transferencia vía OMF o SEPA, por acuerdo entre las partes, antes de las 13:00 horas, en caso de que haya una primera Oferta de Venta antes de las 10:00 horas, y antes de las 17:00 horas, en caso de que haya una segunda Oferta de Venta ese mismo Día Hábil antes de las 14:30 horas, desde la Cuenta de Compras.-----

- En caso de que la correspondiente compra de Derechos de Crédito Adicionales precise de una emisión de Bonos Adicionales (teniendo en cuenta el importe a comprar), en la Fecha de Desembolso de los mismos, mediante transferencia vía OMF y antes de las 17:30 horas.-----

En caso de que no se produjera el desembolso de los Bonos Adicionales, la Sociedad Gestora lo comunicará inmediatamente al Cedente, incluyendo las causas que han derivado dicho incumplimiento por parte de la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora, y ésta podrá optar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes, por alguna de

las siguientes alternativas mediante la remisión de la correspondiente comunicación cuyo modelo se recoge el **Anexo 5.5.6.(a)(ii)B** de esta Escritura (o cualquier otro que el Cedente y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la presente Escritura) en el que comunicará su deseo de: -----

1) Rescindir la cesión de todos los Derechos de Crédito Adicionales afectados. Dicha rescisión no surtirá efecto alguno hasta que el Cedente haya devuelto al Fondo los importes que le fueron transferidos en la Fecha de Compra; o

2) Rescindir la cesión de un número de Derechos de Crédito Adicionales tal que haga que el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales sea igual o ligeramente inferior a la Cantidad Máxima de Compra de los Derechos de Crédito Adicionales. Esta opción requerirá, por un lado, la aprobación expresa de la Sociedad Gestora, quien no podrá aceptarla si los Derechos de Crédito Adicionales, cuya cesión no hubiera sido rescindida, no cumplieren con los Criterios de Elegibilidad y, por otro lado, la devolución por parte del Cedente de las cantidades cobradas en exceso respecto del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales citados. -----



0,15 €



GP2143535

En el caso de que transcurra el plazo de dos (2) Días Hábiles sin que el Cedente haya optado expresamente por alguna de las dos alternativas anteriores, se considerará que será de aplicación lo establecido en el apartado 1) anterior. -

A los efectos anteriores, el Fondo y el Cedente compensarán los anteriores pagos con (i) cualesquiera cantidades que el Fondo hubiera cobrado por los Derechos de Crédito Adicionales cuya cesión se hubiera rescindido de conformidad con lo anterior, y (ii) el importe correspondiente a la dotación del Fondo de Liquidez que se haya realizado con ocasión de la Emisión de Bonos correspondiente. -----

■ A estos efectos, Crealsa, como Administrador (o el correspondiente Administrador), indicará a la Sociedad Gestora los importes del Precio de Cesión de cada Derecho de Crédito Adicional que deberán pagarse en la cuenta bancaria indicada a estos efectos. Dicha transferencia, en la cuenta indicada por Crealsa (o por el correspondiente Administrador) equivaldrá al pago efectuado por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, por lo que tendrá carácter liberatorio y a la recepción de la misma el

Cedente otorga desde ese mismo momento la más firme y eficaz carta de pago. La anterior autorización se entenderá conferida sin perjuicio de las obligaciones del Cedente derivadas de que, con posterioridad, se constate la existencia de Derechos de Crédito Disconformes, tal y como este término se define en la **Estipulación 5.8.** -----

(iii) Adicionalmente, en caso de que los Clientes no sean residentes en España, la cesión al Fondo deberá cumplir con cualesquiera trámites formales adicionales que se exijan de conformidad con la legislación aplicable, a fin de garantizar la validez y exigibilidad de la cesión entre el Cedente y el Fondo y la oponibilidad de dicha cesión a terceros.-----

(iv) Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo del Fondo. -----

(b) Comprobación del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad -----

En cada Fecha de Comprobación, según se define a continuación, la Sociedad Gestora verificará, con la información que le facilite el Administrador, que los Derechos de Crédito Adicionales que se han incorporado al Fondo durante el último Periodo de Comprobación, cumplen con la declaración recogida en la **Estipulación 5.7(b)(i).** -----



0,15 €



GP2143536

6/2022

Se define la “**Fecha de Comprobación**” como el primer Día Hábil de cada semana natural.-----

Se define el “**Periodo de Comprobación**” como los días naturales transcurridos entre dos Fechas de Comprobación (incluyendo la primera y excluyendo la última). -----

(c) Comunicación de la cesión a CNMV -----

Mensualmente, durante los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes, una vez realizada la comprobación descrita en la **Estipulación 5.5.6 (b)** anterior, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación: -----

(i) Por CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo durante el mes natural anterior y sus características principales. -----

(ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Cedente, de que tales Derechos de Crédito Adicionales comunicados por la Sociedad Gestora cumplen todos los Criterios de Elegibilidad establecidos para su cesión al Fondo y las declaraciones recogidas en la **Estipulación 5.7 (b)**. Dicha declaración seguirá el modelo adjunto en el **Anexo**

5.5.6 (c) (o cualquier otro que el Cedente y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la presente Escritura). -----

En el supuesto de que, en algún momento y por cualquier motivo, la Sociedad Gestora no pudiera utilizar dicho sistema CIFRADO, ésta y el Cedente se comprometen a remitir el sexto (6º) Día Hábil inmediatamente posterior a la última Fecha de Comprobación de cada mes natural, un documento o comunicación a la CNMV que surta iguales efectos o, de no ser posible, otorgar escritura pública con el Cedente con el contenido antedicho o bien a utilizar cualquier medio que en el futuro pueda producir iguales efectos frente a terceros, debiendo la Sociedad Gestora en este caso entregar a la CNMV copia autorizada de dicho documento, o el que resultara del citado medio.-----

(a) Envío de estados financieros auditados por parte del Cedente. -----

Una vez transcurrido el 31 de julio de cada ejercicio, el Cedente deberá remitir a la Sociedad Gestora copia de sus estados financieros auditados anuales correspondientes al ejercicio anterior en el plazo de quince (15) días desde su presentación a la aprobación por la junta general de socios.-



0,15 €



GP2143537

5.6 Notificación de la Cesión de los Derechos de Crédito -----

De conformidad con el Criterio de Elegibilidad (v) de la **Estipulación 5.2.1**, las cesiones de todos los Derechos de Crédito del Cliente al Cedente serán notificadas debidamente al Deudor correspondiente de manera previa a la cesión al Fondo, en función de la naturaleza de cada Derecho de Crédito y lo indicado en los correspondientes Contratos de Cesión.--

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan no notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito del Cedente al Fondo, a los efectos del artículo 347 del Código de Comercio, de tal forma que los Deudores se liberarán de su obligación mediante el pago en las cuentas del Cedente. -----

No obstante, en caso de acaecimiento de un supuesto de sustitución del Administrador de acuerdo a la **Estipulación 6.4.2**, o alguno de los eventos que se consideran como Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión de acuerdo a la **Estipulación 5.5.1**, o en caso de que la Sociedad Gestora lo considere justificado, podrá requerir al Administrador para que notifique la cesión de los Derechos de Crédito a los

Deudores (y, en su caso, a los correspondientes Avalistas) indicándoles que el pago de las correspondientes cantidades deberán ser pagadas en la Cuenta de Cobros a nombre del Fondo. El Cedente a requerimiento de la Sociedad Gestora estará obligado a suscribir dicha notificación. -----

En los casos de notificación a los Deudores a que se refiere el párrafo anterior, el Administrador vendrá obligado a acreditar a la Sociedad Gestora la recepción por parte de cada Deudor (y, en su caso, de los correspondientes Avalistas) de la notificación efectuada cuando así se lo requiera la Sociedad Gestora. -----

No obstante, en caso de que (i) el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los correspondientes Avalistas) a que se refieren los párrafos anteriores, en el plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la recepción del requerimiento o (ii) en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, si así lo decide, directamente o a través de un nuevo administrador que hubiere designado de acuerdo con la **Estipulación 6.4.3**, la que realice dicha notificación. -----

A los efectos anteriores, el Cedente otorga poder irrevocable a la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura para que lleven a cabo las referidas notificaciones.



TIMBRE DEL ESTADO



0,15 €



GP2143538

Asimismo, el Cedente se compromete, para el caso de una eventual sustitución del Administrador, a otorgar un poder irrevocable al nuevo Administrador para que lleve a cabo las referidas notificaciones. -----

Los costes de notificación a los Deudores serán asumidos por el Cedente. El Fondo podrá anticipar dicho gasto sin perjuicio de solicitar su devolución al Cedente o compensarlo contra las cantidades liquidas a percibir por el Cedente.-----

5.7 Declaraciones del Cedente -----

El Cedente manifiesta y garantiza a la Sociedad Gestora, en la presente fecha, en relación con el propio Cedente, los Derechos de Crédito Iniciales y con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales, lo siguiente: -----

(a) En relación con el Cedente:-----

(i) Es una sociedad mercantil válidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y debidamente inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de esta Escritura.

(ii) Cumple con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la **Estipulación 5.9** de la presente Escritura.

(iii) No se haya incurso en ninguna situación de insolvencia actual o inminente y ni está sometido a ningún proceso de concurso o procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, relacionado con una situación de insolvencia; ni ha solicitado la declaración de concurso, ni tiene constancia de que ésta haya sido solicitada por ningún tercero o de que dicha solicitud sea inminente; ni ha presentado en el Juzgado Mercantil competente la comunicación de inicio de negociaciones regulada en los artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal. -----

(iv) Ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

(v) Las obligaciones asumidas en virtud de esta Escritura y de la totalidad de los documentos y contratos en ella mencionados son plenamente válidas y vinculantes. -----

(vi) El otorgamiento y cumplimiento de esta Escritura y del resto de los documentos y contratos en ella mencionados



0,15 €



0,15 €



GP2143539

no contraviene ninguna norma de cualquier rango ni de los propios estatutos del Cedente. -----

(vii) Toda la información suministrada por el Cedente es sustancialmente correcta y refleja fielmente la situación del Cedente, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información.-----

(viii) No se requiere ningún consentimiento, licencia, autorización o aprobación, en relación con el otorgamiento, validez y exigibilidad de esta Escritura y del resto de los documentos y contratos en ella mencionados, que no se haya obtenido previamente a la formalización de la misma o que, habiendo sido obtenido, no se encuentre plenamente vigente y efectivo.-----

(ix) No existe en la actualidad evento alguno que, por sí o unido al transcurso del tiempo y/o notificación o requerimiento, constituya un caso de incumplimiento material de cualquier contrato o acuerdo del que sea parte el Cedente, o de cualquier obligación por la que en cualquier concepto pudiera resultar vinculado el Cedente. -----

(x) No existe en la actualidad ningún litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole, iniciado o de cuya iniciación tuviera conocimiento el Cedente, y que si se resolviese de forma adversa tendría un efecto negativo material sobre sus negocios, activos, bienes o situación financiera, o sobre su capacidad para cumplir sus obligaciones derivadas de la Escritura y del resto de los documentos y contratos en ella mencionados o que pudiera cuestionar la validez o exigibilidad de los mismos. -----

(xi) El Cedente está en situación de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles -y no es razonablemente previsible que deje de estarlo-, no se ha despachado ejecución, ni es previsible que se despache ejecución contra una parte significativa de su patrimonio, y no se ha producido ni prevé que se pueda producir ninguna de las siguientes situaciones: (1) sobreseimiento en el pago corriente de sus obligaciones, (2) existencia de embargos que afecten a una parte significativa de su patrimonio, (3) liquidación de los bienes del Cedente, (4) incumplimiento de sus obligaciones, especialmente de carácter tributario, laboral o frente a la Seguridad Social, o de carácter medioambiental, todo ello de modo que pueda resultar sustancialmente afectada la capacidad del Cedente de cumplir con las obligaciones derivadas de esta Escritura. -----



0,15 €



GP2143540

2022

(xii) que cumple con las obligaciones previstas en la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo vigente en cada momento y se compromete a cumplir con ésta durante la vigencia del Fondo.

(xiii) Ha entregado a la Sociedad Gestora las cuentas anuales auditadas y aprobadas por su Junta General de Accionistas de los dos últimos ejercicios (que son los correspondientes a 2020 y 2021, a la Fecha de Constitución), sin salvedades en el último ejercicio por parte de los auditores que, a su juicio, puedan ser consideradas susceptibles de afectar a los activos a titularizar. A estos efectos, el Cedente se obliga a entregar a la Sociedad Gestora sus cuentas anuales auditadas del ejercicio anterior antes del 31 de julio de cada año.

(b) En relación con los Derechos de Crédito: -----

(i) que todos los Derechos de Crédito cumplen en la correspondiente Fecha de Compra con los Criterios de Elegibilidad;-----

(ii) que todos los Derechos de Crédito están siendo administrados por el Administrador de acuerdo con los procedimientos internos de administración de derechos de crédito derivados de créditos comerciales y mitigación de riesgos en vigor y; -----

(iii) que todos los pagos que deban realizarse al Fondo con arreglo a la presente Escritura, por parte del Cedente, deberán efectuarse libres y exentos de cualquier retención o deducción en concepto de cualesquiera impuestos, derechos, exacciones o gravámenes administrativos, cualquiera que sea su naturaleza, que se impongan, liquiden, cobren, retengan o liquiden en España o en cualquiera de sus subdivisiones territoriales o autoridades sobre dichos pagos, que tenga facultad para aplicar impuestos. -----

5.8 Sustitución de los Derechos de Crédito -----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Desembolso Inicial (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito, en las correspondientes Fechas de Compra (incluyendo la Fecha de Constitución) (i) no cumplía con los Criterios de Elegibilidad



0,15 €



GP2143541

0 / 2022

Individuales o causase que no se cumpliesen los Criterios de Elegibilidad Globales, o (iii) no se ajustaba al resto de declaraciones formuladas en la **Estipulación 5.7(b)** anterior (tales Derechos de Crédito, en adelante, los “**Derechos de Crédito Disconformes**”), el Cedente se obliga: -----

(a) A subsanar el vicio en el plazo de diez (10) Días Hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio.-----

(b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora podrá instar al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito Disconforme por otro de términos y características similares que sea aceptado por la Sociedad Gestora en el plazo de diez (10) Días Hábiles.-----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de algún Derecho de Crédito Disconforme, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los derechos de crédito que propone ceder para sustituir a los afectados.-----

En todo caso, en dicha sustitución, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 5.7(b)** de la presente Escritura. -----

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución de Derechos de Crédito Disconformes conforme a lo establecido en la presente Estipulación correrán a cargo del Cedente. -----

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el Derecho de Crédito Disconforme, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito Disconforme no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del Precio de Cesión correspondiente al Derecho de Crédito que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, que será depositado en la Cuenta de Cobros. -----

La documentación de la sustitución cumplirá los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento para la transmisión del Derecho de Crédito sustituyente y del sustituido. -----

5.9 Compromisos adicionales del Cedente -----



0,15 €



0,15 €



GP2143542

El Cedente se compromete frente a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, a cumplir en todo momento con las siguientes obligaciones: -----

(i) *Obligación de cumplimiento de leyes.* El Cedente se obliga a cumplir en todo momento con la legislación de cualquier otra índole que le sea aplicable y exigir en la medida de lo posible y siempre que tenga título para ello, el cumplimiento de dicha legislación por los Clientes. -----

(ii) *Indemnidad frente a reclamaciones de los Clientes.* El Cedente se obliga, a mantener al Fondo indemne de cualesquiera daños o perjuicios que éste pudiera sufrir como consecuencia de reclamaciones interpuestas por los Clientes siempre que dichas reclamaciones se deban a causas exclusivamente imputables al Cedente.-----

(iii) *Obligaciones del Cedente en caso de Disputa Comercial:* En caso de que, con posterioridad a la Fecha de Compra correspondiente, exista cualquier Disputa Comercial en relación con cualquier Derecho de Crédito que verse sobre aspectos distintos a la propia existencia y legitimidad de los mismos, el Cedente se obliga, tan pronto como tenga

conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido puede estar afectado por una Disputa Comercial, a ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, proporcionando toda la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.-----

El Cedente se compromete a mantener indemne a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, respecto de posibles reclamaciones efectuadas por parte de Deudores afectados por tales Disputas Comerciales. Igualmente, el Cedente se compromete a mantener indemne al Fondo respecto de posibles reclamaciones efectuadas por parte de Deudores afectados por tales Disputas Comerciales en la parte de las mismas que no se refieran al estricto resarcimiento de las cantidades pagadas o pendientes de pago del Derecho de Crédito. -----

Se entiende por "**Disputa Comercial**" cualquier controversia comercial entre el Deudor y el Cliente derivada de una prestación de servicios o una entrega de bienes al amparo de una relación comercial entre el Cliente y el Deudor correspondiente y justificados en una factura de la que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, que suponga o pueda suponer la cancelación total o parcial de la deuda, la modificación de los importes y/o condiciones de pago de los mismos, y/o la devolución de cualesquiera



0,15 €



GP2143543

cantidades previamente abonadas por el Deudor en concepto de servicio de la misma.-----

(iv) Transferencias de cobros. El Cedente se obliga a transferir, el Día Hábil siguiente a la fecha que éstas se reciban, cualesquiera cantidades recibidas que correspondan al Fondo en las correspondientes cuentas del Cedente de los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos, a la Cuenta de Cobros del Fondo. A la presente fecha, todos los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos se reciben en la cuenta abierta a nombre del Cedente en una entidad española (la “**Cuenta del Cedente**”) cuyo saldo se pignora a favor del Fondo en virtud del Contrato de Prenda que se firma con fecha 9 de septiembre de 2022. El Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, la existencia de cualesquiera otra/s cuenta/s en la/s que se ingresen cobros de los Derechos de Crédito.-----

(v) *Mantener la actividad principal.* El Cedente se obliga a mantener como actividad empresarial la de su objeto social existente en la Fecha de Constitución.-----

5.10 Compensación -----

Sin perjuicio de la declaración n) de la **Estipulación 5.2.1**, en el supuesto de que alguno de los Deudores de los Derechos de Crédito, o en su caso, el correspondiente Cliente, mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Cedente remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Cedente procederá a ingresar al Fondo en la Cuenta de Cobros el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente. -----

5.11 Revisión de atributos de los Derechos de Crédito por un experto independiente -----

Los Documentos de Crédito de los que se derivan los Derechos de Crédito Adicionales que el Fondo adquiriera serán objeto de revisión en relación a ciertas características de los mismos que se relacionan en el **Anexo 5.11** a ésta Escritura por la entidad que designe la Sociedad Gestora con el acuerdo del Cedente, que tendrá la consideración de “Experto Independiente”. Dichas revisiones se realizarán con una



0,15 €



GP2143544

2022

periodicidad trimestral, respecto a la cartera a cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre, siendo la primera revisión respecto a la cartera a cierre de enero de 2023 y la última revisión, respecto a la cartera a cierre de octubre de 2026 o en la fecha en que finalice el Periodo de Cesión si ésta fuera anterior a aquélla. -----

A los efectos anteriores, se considerarán “Experto Independiente” cualquiera de las siguientes entidades: Deloitte, KPMG, PwC y EY. -----

5.12 Opción de recompra de Derechos de Crédito en Mora -----

El Cedente tendrá, en cualquier momento, la posibilidad de recomprar todos o parte de los Derechos de Crédito que acumulen retrasos en el cobro respecto al vencimiento esperado de conformidad con el correspondiente Documento de Crédito (los “**Derechos de Crédito en Mora**”). -----

A los efectos anteriores, el Cedente deberá enviar a la Sociedad Gestora una oferta de compra de Derechos de Crédito en Mora conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 5.12** (o cualquier otro que el Cedente y la Sociedad

Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la presente Escritura) (la “**Oferta de Recompra**”) con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha prevista de recompra que se indique en la referida Oferta.-----

La Sociedad Gestora deberá aceptar expresamente la referida Oferta de Recompra si lo considera conveniente para el Fondo mediante la firma y envío de la misma al Cedente con, al menos, un (1) Día Hábil de antelación a la fecha prevista de recompra. -----

El precio de recompra será el que se establezca en el correspondiente Anexo y que será, al menos, igual al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en Mora afectados y deberá ser abonado por el Cedente en la Cuenta de Cobros del Fondo en la fecha de recompra acordada entre las partes, antes de las 10:00 horas. -----

5.13 Adhesión de nuevos Cedentes -----

Crealsa estará facultado para solicitar por escrito a la Sociedad Gestora la incorporación de un nuevo Cedente de su grupo siempre que: -----

(i) Crealsa ostente la Mayoría Absoluta del nuevo Cedente. -----



0,15 €



GP2143545

C_72022

A estos efectos, se entiende por “**Mayoría Absoluta**”, para cualquier sociedad, respecto de la que se ostenta directa o indirectamente, más del 50% de:-----

- su capital social;-----
- los derechos de voto adscritos a su capital social, o ---
- a efectos del cálculo del porcentaje de participación indirecta, cuando una sociedad o entidad tenga más del 50% del capital social ordinario o, en su caso, de los derechos de voto adscritos al capital social ordinario de otra sociedad o entidad, se considerará que tiene el 100% de la misma. -----

(ii) El nuevo Cedente tenga derechos de crédito del mismo tipo y con las características de los Derechos de Crédito Iniciales y de los Derechos de Crédito Adicionales descritas en esta **Estipulación 5**. -----

(iii) El nuevo Cedente realice las mismas declaraciones y garantías que las descritas en la presente Escritura.-----

(iv) El nuevo Cedente, Crealsa y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, hayan suscrito un documento público en términos sustancialmente idénticos a los contenidos en el modelo del **Anexo 5.13** de esta Escritura, mediante el cual el

nuevo Cedente acepta todas las Estipulaciones de la presente Escritura que afecten al Cedente y al Administrador y la Sociedad Gestora acepte tal incorporación y haga extensivas al nuevo Cedente y al Administrador las obligaciones y garantías que ahora asume con Crealsa y constituya una prenda sobre el saldo total de la(s) correspondiente(s) Cuenta(s) del nuevo Cedente.-----

(v) La incorporación del nuevo Cedente no afecte al informe de solvencia emitido por Ethifinance o, en su caso, a la calificación crediticia de los Bonos.-----

En caso de que se adhieran nuevos Cedentes a la Escritura, todas las referencias al "Cedente" o al "Administrador" en la presente Escritura se entenderán hechas a los "Cedentes" o a los "Administradores", en plural, cada uno con respecto a los Derechos de Crédito por él cedidos, salvo que del propio contexto se refieran únicamente a Crealsa. Las obligaciones de cada uno de los Cedentes serán mancomunadas con respecto al resto de Cedentes.-----

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO-----

6. ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO-----

6.1 Delegación en el Administrador de los Derechos de Crédito-----



0,15 €



GP2143546

Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora es la responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Asimismo, conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación en Crealsa de la función de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito conforme se indica a continuación. -

La Sociedad Gestora delega, en virtud de la presente Escritura, la administración, custodia y gestión de todos los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, al Cedente (a estos efectos, el “**Administrador**”), a cambio del pago de la comisión que se devengará a favor del Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y que se regula en carta aparte (la “**Comisión de Administración**”). En caso de adhesión de nuevos Cedentes, conforme a lo establecido en la **Estipulación 5.13**, la Sociedad Gestora delegará en dichos Cedentes, en virtud de la escritura de adhesión correspondiente, la administración y custodia de los Derechos

de Crédito por ellos cedidos, quienes asumirán las mismas obligaciones que asume Crealsa como Administrador, entendiéndose reiteradas todas las declaraciones realizadas por Crealsa a estos efectos, y firmará, en carta aparte, la comisión a pagarles, que se entenderá incluida en la definición de Comisión de Administración. -----

El Administrador acepta el mandato de la Sociedad Gestora y en virtud de dicho mandato se compromete a lo reflejado en la presente **Estipulación 6.**-----

Crealsa, en su calidad de Administrador de los Derechos de Crédito, declara que cuenta, a día de hoy, con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en la presente Escritura. Dicha labor de administración comienza, respecto de cada Derecho de Crédito, en la correspondiente Fecha de Compra para los Derechos de Crédito Adicionales y en la Fecha de Constitución para los Derechos de Crédito Iniciales.-----

6.2 Obligaciones de las partes -----

El Administrador, respecto de los Derechos de Crédito que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de otros derechos de crédito que no hubieran sido cedidos al Fondo y, en cualquier caso, ejercitará



0,15 €



GP2143547

un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. -----

Salvo instrucción en sentido contrario remitida por la Sociedad Gestora, el Administrador, en el marco del mandato aquí regulado, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello dentro de los límites establecidos en los Contratos de Cesión con los Clientes y en la presente Escritura. -----

A estos efectos, la administración de los Derechos de Crédito por el Administrador se encontrará sujeta a las reglas y principios contenidos en los procedimientos internos de administración de Crealsa (o el correspondiente Administrador), que han sido previamente comunicados a la Sociedad Gestora. Los procedimientos internos de administración no podrán ser objeto de modificaciones materiales ni sustanciales sin la aprobación de la Sociedad Gestora a menos que sea necesario para cumplir con la legislación que le es aplicable o de carácter puramente

administrativo o de otro tipo con carácter formal, menor o técnico. -----

6.2.1. Obligaciones generales y de información -----

En virtud de lo anterior, el Administrador asume las siguientes obligaciones frente a la Sociedad Gestora y al Fondo: -----

(i) Tener en cuenta los intereses de los Titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y con los Clientes y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución. -----

(ii) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en esta Escritura.-----

(iii) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito y de los Contratos de Cesión en los que se ampara su cesión, ya sea en vía judicial o extrajudicial. -----

(iv) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.

(v) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. -----



GP2143548

(vi) Mantener bajo custodia segura los contratos, documentos (incluyendo, en su caso, los efectos de los que deriven los Derechos de Crédito) y registros informáticos relativos a la cartera de Derechos de Crédito de cada Cliente, a los Contratos de Cesión, a cualesquiera documentación complementaria de los Clientes, de los Deudores y demás documentos relacionados y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito del Cedente (y, como consecuencia de esta Escritura, de la Sociedad Gestora), salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación del Derecho de Crédito, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente, informando en tales casos al Cedente (y, como consecuencia de esta Escritura, a la Sociedad Gestora).-----

(vii) Remitir cualquier información relativa a la cartera de Derechos de Crédito cedidos de cada Cliente, de los Contratos de Cesión, de los Clientes y de los Deudores que le fuera requerida por el Cedente (y en virtud de la presente Escritura, por la Sociedad Gestora), facilitando en todo

momento el acceso, a dichas escrituras, documentos y registros, al Cedente y a sus auditores (y, como consecuencia de esta Escritura, a la Sociedad Gestora y a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta). Para el caso de aquellos Derechos de Crédito derivados de pagarés, emitidos a la orden o no a la orden, y de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Cambiaria y del Cheque, el Fondo, como cesionario de los Derechos de Crédito, tendrá derecho a la entrega de los títulos físicos representativos de los correspondientes efectos. -----

(viii) Informar a la Sociedad Gestora en el plazo máximo de un (1) mes desde que tenga conocimiento sobre el contenido de cualquier aviso o documento relevante que, en calidad de Administrador, reciba del Cliente o del Deudor y que pueda afectar al cobro de los Derechos de Crédito. -----

(ix) Facilitar a la Sociedad Gestora la información relacionada con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito y las actuaciones realizadas en caso de impago. Para ello remitirá la información de forma diaria antes de las 23:00 horas de cada Día Hábil de los Derechos de Crédito y de los cobros recibidos de los mismos a través de ficheros informáticos automatizados con el contenido que en cada momento hayan acordado la Sociedad Gestora y el Administrador. -----



0,15 €



GP2143549

Igualmente, el Administrador de los Derechos facilitará cuanta información relativa a los Derechos de Crédito y a los Contratos de Cesión le requiera la Sociedad Gestora, de manera puntual o periódica, para que esta pueda, en cualquier momento, cumplir con las obligaciones de información que le son exigibles de conformidad con la normativa que le sea aplicable tanto a ella misma como al Fondo. El Administrador también deberá facilitar, en la medida de lo posible, cuanta información requiera la Sociedad Gestora para que esta pueda cumplir con las obligaciones de información asumidas con los Titulares de los Bonos. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación del Administrador de preparar y entregar a la Sociedad Gestora cualquier otra información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. -----

6.2.2. Cobros de los Derechos de Crédito -----

El Administrador velará para que los Deudores ejecuten el pago de los Derechos de Crédito en las cuentas del Cedente.

A los efectos de la realización de las tareas de cobro de los Derechos de Crédito, el Administrador llevará un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito y realizará los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito que administre. -----

El Administrador se obliga a transferir, el Día Hábil siguiente a la fecha que éstas se reciban, cualesquiera cantidades recibidas que correspondan al Fondo en las correspondientes cuentas del Cedente donde se reciben los cobros de los Derechos de Crédito, a la Cuenta de Cobros del Fondo. Los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos se recibirán en la cuenta abierta a nombre del Cedente en una entidad de crédito española (la “**Cuenta/s del Cedente**”) cuyo saldo se pignora a favor del Fondo en virtud del Contrato de Prenda. El Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, la existencia de cualesquiera otra/s cuenta/s en la/s que se ingresen cobros de los Derechos de Crédito.-----

6.2.3 Conciliación diaria -----

El Administrador remitirá diariamente toda la información necesaria para que la Sociedad Gestora pueda



0,15 €



GP2143550

6_72022

identificar el estado de cada uno de los Derechos de Crédito (cobrados, pendientes de cobro, reclamados, identificación de los Derechos de Crédito Disconformes, y cualquier otra que razonablemente pudiera necesitar) y la Sociedad Gestora elaborará, con dicho fichero, un informe diario con el resumen de los ingresos que se hayan producido en el periodo y verificará que los ingresos en la Cuenta de Cobros, se corresponden con los informados en el fichero de seguimiento por el Administrador, así como que los Precios de Cesión de Derechos de Crédito cargados en la Cuenta de Compras en cada Fecha de Compra sometidos a conciliación son los correctos, teniendo en cuenta los ajustes que deban producirse por la existencia de Derechos de Crédito Disconformes. -----

En caso de discrepancia entre lo informado como pagado por cada Derecho de Crédito en el fichero anteriormente citado y las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros del Fondo, se solicitará información adicional al Administrador para aclarar las diferencias que se hubieran producido. Una vez conciliadas dichas diferencias, se procederá a ingresar al

Fondo, o a devolver al Cedente, según proceda, la diferencia existente. La fecha de ingreso o abono será el Día Hábil en el cual hayan sido conciliadas dichas diferencias. -----

6.2.4 Seguimiento y Control -----

El Administrador asistirá a la Sociedad Gestora en las labores de seguimiento y control de los Derechos de Crédito. En sus funciones de seguimiento, el Administrador pondrá la diligencia habitual en la gestión y administración de derechos de crédito de esta tipología. -----

El Administrador deberá verificar que el cobro de los Derechos de Crédito se produce en las condiciones reflejadas en los mismos. -----

6.2.5 Facultades y actuaciones en relación con los Derechos de Crédito -----

El Administrador no estará facultado (i) a aceptar ninguna modificación ni (ii) a llevar a cabo ningún proceso de renegociación o refinanciación de los Deudores que afecte a los Derechos de Crédito sin autorización previa de la Sociedad Gestora, salvo los relativos a aquellas actuaciones que se realicen para los Derechos de Crédito en Mora conforme a la **Estipulación 6.2.6** siguiente. -----

Adicionalmente, se permite al Administrador modificar los Derechos de Crédito para modificar su vencimiento o su correspondiente Documento de Crédito, en aquellos

6_7/2022



0,15 €



GP2143551

supuestos en que considere conveniente sustituir el Documento de Crédito de origen por un efecto (normalmente un pagaré) con un vencimiento distinto con el objeto de facilitar el cobro del Derecho de Crédito. En cualquier caso, cualquier modificación del Derecho de Crédito no podrá derivar en el incumplimiento de las declaraciones y garantías establecidas en la **Estipulación 5.7.** -----

En el supuesto de que la Sociedad Gestora hubiera autorizado alguna modificación o proceso de renegociación o refinanciación, el Administrador custodiará la documentación correspondiente a cada consentimiento, modificación, dispensa o novación. El Administrador pondrá a disposición de la Sociedad Gestora, previa solicitud de ésta con una antelación razonable, la citada documentación, y vendrá obligado a la entrega física o el envío de copia electrónica del correspondiente Documento de Crédito.-----

6.2.6. Demora en los pagos -----

Respecto de aquellos Derechos de Crédito en Mora, el Administrador deberá desarrollar las actuaciones y las medidas que ordinariamente toma en relación con sus

políticas de gestión de cobros. A efectos aclaratorios, las partes acuerdan que quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores en los términos descritos a continuación: -----

(a) El Administrador deberá identificar aquellos Derechos de Crédito que estén incumpliendo los plazos y, en su caso, informará a la Sociedad Gestora. -----

(b) Actuar judicial y extrajudicialmente contra los Deudores en situación de impago en reclamación del pago de la deuda. En este sentido, salvo instrucción en sentido contrario, el Administrador podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas por los Derechos de Crédito que considere convenientes, como si se tratase de un derecho de crédito propio, no cedido al Fondo. A tal efecto, podrá incurrir en los gastos razonables que estime necesarios y debidamente justificados, los cuales se repercutirán al Fondo. -----

(c) A los efectos de este apartado, en virtud de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, otorga poder irrevocable en favor del Administrador para que puedan realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean necesarias para el cobro de los Derechos de Crédito en los términos previstos en este apartado. -----



0,15 €



GP2143552

6_72022

6.2.7. *Renuncia a los privilegios en su calidad de depositario* -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de depositario de los correspondientes documentos, pólizas y/o escrituras públicas en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.788 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

6.3 Subcontratación -----

El Administrador no podrá subcontratar ninguno de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de la presente Escritura sin la autorización previa y por escrito de la Sociedad Gestora. Dicha subcontratación, en caso de ser autorizada, no podrá suponer coste o gasto adicional alguno para el Fondo o para la Sociedad Gestora. -----

Sin perjuicio de lo anterior, se permite al Administrador que subcontrate los procedimientos de reclamación de Derechos de Crédito con una empresa especializada de reconocido prestigio. -----

No obstante, cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

6.4 Duración -----

Los servicios serán prestados por el Administrador por tiempo indefinido, y, por tanto, hasta que se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible renuncia o sustitución de su mandato de conformidad con los términos de la presente Escritura. --

6.4.1 Renuncia voluntaria del Administrador -----

El Administrador podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo administrador para lo que el Administrador dimisionario dará un plazo de, al menos, dos (2) meses a la Sociedad Gestora y (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo, en su caso, por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle, además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al



0,15 €



GP2143553

6_7/2022

Fondo. El Administrador dimisionario se mantendrá en sus obligaciones hasta que se haya producido de manera efectiva la sustitución. -----

6.4.2 *Alerta de Administración y otras causas de sustitución del Administrador* -----

La Sociedad Gestora, en su labor de seguimiento y control de los Derechos de Crédito, está en disposición, siempre que el Administrador cumpla con sus obligaciones de información conforme a lo establecido en la presente Escritura, de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al Administrador y el posible acaecimiento de un supuesto de Alerta de Administración (tal y como este término se define a continuación). Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración de los Derechos de Crédito puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución del Administrador. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento del propio Administrador, de la CNMV, de los acreedores del Fondo y, en su caso, del

administrador del concurso de acreedores del Administrador (las "**Partes Afectadas**"). -----

Se considerará "**Alerta de Administración**": (i) la interrupción continua en un periodo de cinco (5) Días Hábiles del flujo de información periódica procedente del Administrador y (ii) el deterioro continuo en un periodo de cinco (5) Días Hábiles del contenido informativo del mismo.

En caso de que se detecte que se ha producido un supuesto de Alerta de Administración, la Sociedad Gestora procederá de la siguiente manera: -----

(i) En primer lugar, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Administrador, quien dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Hábiles para evaluar y, en su caso, subsanar la Alerta de Administración. -----

(ii) En segundo lugar, y en caso de que la Alerta de Administración no quedase debidamente subsanada y deba procederse a la sustitución de dicho Administrador, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de los Titulares de los Bonos y de la Agencia de Calificación y procederá de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 6.4.3** siguiente. -----

Igualmente, la sustitución del Administrador podrá estar justificada por alguno de los siguientes supuestos: -----



0,15 €



GP2143554

(i) El incumplimiento de otras obligaciones distintas a una Alerta de Administración de administración de los Derechos de Crédito, contrastado por la Sociedad Gestora, salvo que el Administrador haya subsanado este incumplimiento en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde que haya recibido la correspondiente notificación de la Sociedad al respecto o dentro del plazo que, en su caso, acuerden las partes si la Sociedad Gestora considera que el plazo de subsanación indicado anteriormente es demasiado amplio en función de la naturaleza del incumplimiento. -----

(ii) La solicitud de concurso de acreedores, voluntario o necesario o una decisión corporativa, administrativa o judicial para la liquidación y disolución del Administrador. -

(iii) La desaparición del Administrador por cualquier otra circunstancia. -----

(iv) El acaecimiento de otros hechos relativos al Administrador o el desempeño de sus funciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e

intereses de los Titulares de los Bonos, salvo que el Administrador haya subsanado este incumplimiento en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde que haya recibido la correspondiente notificación de la Sociedad al respecto o dentro del plazo que, en su caso, acuerden las partes si la Sociedad Gestora considera que el plazo de subsanación indicado anteriormente es demasiado amplio en función de la naturaleza del incumplimiento. -----

6.4.3 Procedimiento de sustitución y protocolo de actuación -----

En cualquiera de los casos anteriores, así como en el caso del apartado (ii) de la **Estipulación 6.4.2** anterior, la Sociedad Gestora seleccionará una entidad con capacidad suficiente para asumir la delegación de las obligaciones de administración derivadas de la **Estipulación 6** de la presente Escritura. -----

Para la designación del nuevo Administrador, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de derechos de crédito, similares a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, (ii) experiencia en la gestión de derechos de crédito impagados, (iii) implantación territorial, (iv) solvencia, (v) sistemas y mecanismos de información y control y (vi) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos para



0,15 €



GP2143555

culminar el proceso de decisión, cuyos gastos serán a cargo del Fondo. Una vez adoptada por la Sociedad Gestora la decisión de proceder a la sustitución del Administrador, se procederá a realizar los siguientes procesos, en un plazo máximo de dos (2) meses: -----

(a) Formalización de un contrato de administración con el nuevo administrador de Derechos de Crédito. -----

(b) Activación del procedimiento de recuperación de la información necesaria para la administración de los Derechos de Crédito, que incluye: -----

(i) Transferencias de bases de datos y del soporte documental de los Derechos de Crédito en poder del Administrador que se sustituye. -----

(ii) Puesta a disposición del nuevo administrador de todos los datos necesarios para la gestión de los Derechos de Crédito. -----

(iii) Activación del proceso de notificación de la cesión a los Deudores, así como del proceso de actualización de las instrucciones de pago por aquellos en la cuenta designada al efecto, conforme a lo establecido en la **Estipulación 5.6.**

Conforme a lo establecido en la referida **Estipulación 5.6**, dicha notificación incluirá la indicación de que los pagos a que vienen obligados los Deudores sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre de éste en la Cuenta de Cobros o en la cuenta que la Sociedad Gestora designe al efecto. -----

(iv) Comunicación de la decisión de sustitución a los Titulares de los Bonos, a la Agencia de Calificación y a la CNMV. -----

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá considerar como causa de Liquidación Anticipada del Fondo: -----

(i) Que exista una previsión razonable de que el proceso de sustitución puede extenderse más de seis (6) meses; o-----

(ii) En el caso de que, una vez iniciado, éste se extienda en más de nueve (9) meses sin que haya sido posible culminarlo. -----

6.4.4 Obligaciones del Administrador en caso de renuncia voluntaria o sustitución del Administrador -----

En caso de renuncia voluntaria o sustitución del Administrador conforme a lo establecido en esta **Estipulación 6.4**, el Administrador deberá proceder a la entrega física o el envío de copia electrónica de los documentos acreditativos de los Derechos de Crédito a la Sociedad Gestora o al administrador sustituto que en su caso



0,15 €



GP2143556

se designe (incluyendo en su caso, copia de los correspondientes Contratos de Cesión) en un plazo acordado entre las partes. -----

En tal caso, y a los efectos de facilitar cualquier actuación procesal o extraprocesal en relación con los Derechos de Crédito, el Cedente otorga, en virtud de la presente Escritura, poder irrevocable autorizando a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, a llevar a cabo en nombre del Cedente, por sí o a través del administrador sustituto que en su caso se designe, las actuaciones oportunas en relación con los Derechos de Crédito y confiriendo todas las facultades que a tal fin puedan resultar necesarias. -----

Asimismo, sin perjuicio del apoderamiento anterior, el Cedente se compromete a otorgar cualquier otro poder, escritura o documento público para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, pueda llevar a cabo en nombre del Cedente, por sí o a través del administrador sustituto que en su caso se designe, las

actuaciones oportunas en relación con los Derechos de Crédito. -----

6.5 Responsabilidad del Administrador e indemnización -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración y gestión de los Documentos de Crédito de los que se derivan los Derechos de Crédito establecidos en la presente Escritura, siempre que tales daños, pérdidas o gastos sean debidamente justificados.-----

Ni los Titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

6.6 Compromisos de la Sociedad Gestora -----

La Sociedad Gestora asumirá, entre otras obligaciones, en relación con la Administración de los Derechos de Crédito, las siguientes: -----

(i) La vigilancia para la correcta administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. Esta vigilancia se realizará mediante el control semanal individualizado de la



0,15 €



GP2143557

6_7/2022

información remitida de cada Derecho de Crédito por el Administrador a la Sociedad Gestora. -----

(ii) La disponibilidad de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, por la propia Sociedad Gestora o por un tercero distinto del Administrador inicial. Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (la “**Ley de Protección de Datos**”) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (el “**Reglamento General de Protección de Datos**” y, junto con la Ley de Protección de Datos y su normativa de desarrollo, la “**Normativa de Protección de Datos**”). ----

(iii) La obligación de contar con una capacidad técnica contrastada para transferir la información de que dispone,

relativa a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, a terceros con experiencia en la realización de las funciones de administración de derechos de la misma tipología de los Derechos de Crédito. -----

(iv) Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador en los términos establecidos en la presente Escritura de Constitución.-----

6.7 Prenda de los saldos de la/s Cuenta/s del Cedente-----

El Administrador y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirán en la presente fecha un Contrato de Prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Cuenta del Cedente en una entidad de crédito española (a estos efectos, el “**Banco de la Cuenta del Cedente**”), en garantía de las obligaciones asumidas por el Cedente en la presente Escritura de Constitución. -----

De conformidad con dicho Contrato de Prenda, una vez recibida por el Banco de la Cuenta del Cedente una Instrucción de Bloqueo enviada por la Sociedad Gestora (en representación del Fondo y según se define este término en el Contrato de Prenda), y a menos que el Cedente y el correspondiente Banco de la Cuenta del Cedente hayan recibido posteriormente una Notificación de Cancelación (según se define en el Contratos de Prenda): -----



0,15 €



GP2143558

6 / 2022

(i) la Cuenta del Cedente será operada exclusivamente conforme a las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Cedente afectado dejará de tener derecho a disponer del saldo de dicha Cuenta del Cedente y a cursar instrucciones sobre dicha Cuenta del Cedente; -----

(ii) El Banco de la Cuenta del Cedente, siempre que sea operativa y legalmente posible, suspenderá todas las instrucciones pendientes que haya iniciado o cursado el Cedente sobre la Cuenta del Cedente correspondiente, salvo las que tengan por objeto pagos a la Cuenta de Cobros, y ----

(iii) de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Banco de la Cuenta del Cedente transferirá el saldo a la Cuenta de Cobros.-----

La Sociedad Gestora efectuará una Instrucción de Bloqueo en los supuestos contemplados en el Contrato de Prenda correspondiente, y, en todo caso, cuando reciba la notificación de cualquiera de los supuestos a que se refiere el párrafo tercero de la **Estipulación 5.6** anterior.-----

El Administrador se compromete a pignorar a nombre del Fondo el saldo de cualesquiera otras cuentas (junto con la Cuenta del Cedente actual, las “**Cuentas del Cedente**”) abiertas a su nombre en cualesquiera entidades bancarias (que pasará también a ser a estos efectos, “**Banco de la Cuenta del Cedente**”) en las que puedan ingresar en el futuro cobros de los Derechos de Crédito. -----

SECCIÓN IV PASIVO DEL FONDO Y EMISIÓN DE BONOS-----

7. PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS-----

7.1 Características del Programa de Bonos-----

7.1.1 Importe Máximo del Programa. -----

En la presente Fecha de Constitución y en cada Fecha de Emisión posterior durante el Periodo de Emisión, el Fondo podrá emitir Bonos de una misma serie por un importe total de hasta el Importe Máximo del Programa (CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €)).-----

7.1.2 Periodo de Emisión y Fechas de Emisión-----

El “**Periodo de Emisión**” se define como el periodo comprendido desde la presente Fecha de Constitución hasta la primera de las siguientes fechas (i) 9 de septiembre de 2024 (o Día Hábil siguiente, en caso de no ser esta fecha Día Hábil) o (ii) la fecha en que se produzca una Causa de Terminación



0,15 €



GP2143559

6/2022

Anticipada del Periodo de Cesión, conforme a lo establecido en la **Estipulación 5.5.1.** -----

Las “**Fechas de Emisión**” serán la Fecha de Constitución, en la que tiene lugar la emisión del Bono Inicial de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.7** y las fechas en que se emitan Bonos Adicionales conforme al procedimiento descrito en la **Estipulación 7.8**, que deberán tener lugar el miércoles de cada semana natural o, en caso de ser inhábil dicha fecha, el Día Hábil posterior, durante el Periodo de Emisión, en los que la Sociedad Gestora haya recibido con, al menos, tres (3) Días Hábiles antes la Solicitud de Emisión (en los términos previstos en la **Estipulación 7.8**) con la instrucción correspondiente del Cedente para llevar a cabo una emisión de Bonos Adicionales. Como excepción, la primera Fecha de Emisión posterior a la fecha de registro de la presente Escritura de Constitución en la CNMV podrá ser el cuarto (4º) Día Hábil posterior a la fecha de registro, aunque no sea miércoles. -----

7.1.3 *Misma Serie*-----

Todos los Bonos serán de la misma serie, de tal forma que las emisiones adicionales implicarán la ampliación del número de Bonos existentes, y tendrán los mismos derechos y las mismas condiciones financieras y de prelación de pagos que el Bono Inicial. Por tanto, todos los Bonos tendrán, por tanto, las mismas características y el mismo código ISIN (*International Securities Identification Number*), y serán fungibles entre sí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta (el “**Real Decreto 878/2015**”). -----

7.1.4 *Respaldo de los Bonos* -----

Todos los Bonos estarán respaldados por la totalidad de los Derechos de Crédito que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de los activos del mismo. -----

7.1.5 *No oposición a nuevas emisiones* -----

Los inversores que adquieran Bonos no tendrán derecho alguno a oponerse a las nuevas emisiones de Bonos, no requiriéndose, por tanto, consentimiento alguno de dichos tenedores de los Bonos ya emitidos. En este sentido, los inversores que adquieran Bonos renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada



0,15 €



GP2143560

a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Bonos que emita el Fondo en sucesivas emisiones.-----

7.1.6 Restricción a la suscripción.-----

La suscripción de los Bonos se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados y clientes profesionales, de acuerdo, respectivamente, con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 y en el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MiFID II**”).-----

7.1.7 Incorporación a cotización de los Bonos en MARF.

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la incorporación de la presente emisión del Bono Inicial con carácter inmediato tras la Fecha de Constitución, y la negociación en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) para

lo cual registrará en el MARF el documento base informativo requerido. Asimismo, y en relación con cada una de las emisiones que se lleven a cabo, la Sociedad Gestora solicitará con carácter inmediato a la Fecha de Emisión correspondiente, la incorporación a negociación de los Bonos Adicionales en MARF. -----

A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el Bono Inicial cotice en dicho mercado en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles siguientes desde el registro de la Escritura de Constitución en la CNMV y los Bonos Adicionales que se emitan a partir de dicha fecha coticen en dicho mercado en el plazo máximo de siete (7) Días Hábiles desde su emisión. ---

En caso de no cumplirse el plazo para la incorporación a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a comunicar mediante comunicación de información relevante en MARF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, indicando las causas de dicho incumplimiento y la nueva fecha prevista para la incorporación a cotización de los valores emitidos. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GP2143561

valores en MARF según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus órganos rectores, aceptando la Sociedad Gestora el cumplimiento de los mismos. -----

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de los Bonos. -----

7.1.8 Documento Base Informativo. -----

A efectos de su emisión, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá registrar anualmente en el MARF, mientras el Fondo se encuentre en su Periodo de Emisión, un Documento Base Informativo del Programa de Bonos que incluya la información requerida por Circular 2/2018 y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el MARF previstos en su Reglamento y resto de regulación. ----

7.1.9 No consideración de oferta pública. -----

No se llevará a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir que la oferta de los Bonos por el Fondo constituya una oferta pública a los efectos de la Ley del Mercado de Valores o una oferta pública sujeta a la obligación de publicar un folleto a los efectos del Reglamento (UE)

2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003. -

7.2 Características de los Bonos -----

7.2.1 Tipología de valores a emitir. -----

Los Bonos a emitir al amparo del Programa serán bonos que representarán una deuda para el Fondo, devengarán intereses y serán reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito.

7.2.2 Valor Nominal -----

Los Bonos tendrán un valor nominal de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) cada uno. -----

El Precio de Suscripción del Bono Inicial en la Fecha de Constitución es igual al 100% de su valor nominal. -----

Por su parte, el Precio de Suscripción de los Bonos Adicionales será igual al 100% de su valor nominal más el cupón corrido-transcurrido desde la anterior Fecha de Pago hasta la correspondiente Fecha de Emisión. -----

El importe de emisión de los Bonos objeto de emisión en cada Fecha de Emisión durante el Periodo de Emisión será un múltiplo de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €). -----



0,15 €



GP2143562

6/2022

Sin perjuicio de lo previsto a continuación, los Bonos serán amortizados en la Fecha de Vencimiento Final correspondiente a un precio igual al cien por cien (100%) de su valor nominal a dicha Fecha de Vencimiento Final. En ningún caso la falta de amortización total de un Bono en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo dará lugar a ningún derecho de los Titulares de los Bonos frente al Fondo. -----

La amortización de los Bonos se realizará, una vez iniciado el Periodo de Amortización, mediante reducción de su nominal a prorrata entre el Valor Nominal Pendiente de todos los Bonos, en cada Fecha de Pago por un importe igual a la Cantidad Disponible de Amortización.-----

7.2.3 Moneda de emisión. -----

Todos los Bonos estarán denominados en euros-----

7.2.4 Representación de los Bonos en anotaciones en cuenta-----

Los Bonos estarán representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF en el que se solicitará su incorporación conforme a la **Estipulación 7.1.7** anterior,

siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus entidades participantes, la encargada de su registro contable. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 878/2015, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable.-----

La representación por medio de anotaciones en cuenta de los Bonos se acreditará mediante la Escritura de Constitución del Fondo y el documento con los términos y condiciones de emisión para emisiones posteriores, conforme al **Anexo 7.2.4.**-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, también solicitará, el alta de cada una de las emisiones en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en MARF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.-----

7.2.5 Normativa aplicable de los Bonos.-----



GP2143563

6/2022

Los Bonos se emitirán, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y de acuerdo con aquellas otras normativas que la desarrollen. Asimismo, desde el momento en el que se practique la inscripción referida en la **Estipulación 7.2.4** anterior, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 878/2015. -----

7.2.6 Orden de Prelación de Pagos. -----

Los Bonos serán pagaderos, sin prioridad entre ellos, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 15.**-----

7.2.7 Calificación crediticia. -----

Los Bonos no contarán desde el inicio con una calificación crediticia pero sí con un informe de solvencia emitido por Ethifinance cuya evaluación indica una capacidad más que adecuada del Fondo para cumplir con sus compromisos financieros en la actualidad. A efectos aclaratorios, la opinión de crédito descrita no es un rating ni tampoco constituye una recomendación para comprar, vender

o mantener valores, y no debe excluir el análisis por parte de inversores.-----

Sin embargo, se prevé que el Cedente pueda encargar a una Agencia de Calificación el otorgamiento de una calificación crediticia para el Programa de Bonos del Fondo, así como el mantenimiento de dicha calificación durante la vigencia del mismo.-----

La emisión de los Bonos en la Fecha de Emisión correspondiente estará sujeta, entre otros, a que: -----

(i) en el caso del Bono Inicial, se haya emitido el informe de solvencia por Ethifinance.-----

(ii) en el caso de Bonos emitidos en cualquier Fecha de Emisión con posterioridad a la asignación de una calificación de, al menos, la inicialmente otorgada por la Agencia de Calificación: -----

(a) la nueva emisión no afecte a la calificación crediticia que haya asignado al Programa de Bonos por la Agencia de Calificación; y-----

(b) el Programa de Bonos deberá estar calificado en todo momento por una Agencia de Calificación.-----

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito y le remitirá las notificaciones de carácter extraordinario para



0,15 €



GP2143564

que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

7.2.8 Transmisibilidad de los Bonos. -----

Los Bonos emitidos por el Fondo se dirigirán exclusivamente a inversores cualificados y clientes profesionales, de acuerdo, respectivamente, con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 y en el Anexo II de MiFID, y la transmisión de los mismos sólo se podrá realizar entre inversores pertenecientes a dicha categoría por cualquier modo admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de MARF. La transmisión de los Bonos deberá notificarse a las entidades partícipes de Iberclear, para su correspondiente registro contable.-----

Mediante la suscripción de los correspondientes Bonos, los adquirentes derivados de Bonos declaran expresamente

que conocen los términos y condiciones de la presente Escritura. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 878/2015.--

7.2.9 Constitución de derechos reales sobre los Bonos. -

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente en la que estén anotados los Bonos. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

7.2.10 Derechos económicos de los inversores. -----



0,15 €



GP2143565

6-7/2022

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de la presente Escritura y las condiciones finales que se determinen para cada Emisión en el correspondiente documento con los términos y condiciones de emisión. Los Titulares de los Bonos están sujetos, respecto del pago de intereses y la amortización del principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos correspondiente establecido en la **Estipulación 15** de esta Escritura de Constitución.-----

7.3 Precio de Suscripción de los Bonos -----

Los Bonos se emitirán a la par más el cupón corrido transcurrido desde la anterior Fecha de Pago hasta la correspondiente Fecha de Emisión (el "**Precio de Suscripción**"), conforme a las condiciones finales que se determinen en la Escritura de Constitución (para el Bono Inicial) y en los documentos con los términos y condiciones de emisión, conforme al **Anexo 7.2.4** (para los Bonos Adicionales).-----

7.4 Intereses de los Bonos -----

El Bono Inicial devengará, desde la Fecha de Desembolso Inicial hasta su total amortización, intereses pagaderos por periodos vencidos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Los Bonos Adicionales emitidos en cualquier Fecha de Emisión durante el Periodo de Emisión devengarán, desde la correspondiente Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses pagaderos por periodos vencidos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.-----

El tipo de interés de los Bonos se calculará de acuerdo con las siguientes reglas:-----

7.4.1 Periodo de Devengo de Intereses-----



0,15 €



GP2143566

6.7.2022

Los intereses devengados por los Bonos se pagarán por periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago con respecto al periodo que comience el día 4 del mes anterior (inclusive) y el día 4 del mes en curso (no inclusive) (el **“Periodo de Devengo de Intereses”**). El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) o en su caso en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago de 4 de noviembre de 2022 (exclusive). -----

El tipo de interés se calculará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 365 días (Act/365) no ajustado. -----

7.4.2 Tipo de interés nominal -----

El tipo de interés nominal (el **“Tipo de Interés Nominal”**) aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en la **Estipulación 7.4.3**, y un margen del 3,00%. -----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza. ----

7.4.3 *Tipo de Interés de Referencia y su determinación.*

El tipo de interés de referencia (“**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el mayor entre:-----

- (a) cero por ciento (0%); y-----
- (b) el EURIBOR a un (1) mes. -----

A estos efectos, se entiende por EURIBOR a un (1) mes el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado en la página “EURO01M INDEX” de la pantalla Bloomberg (o cualquier otra página que sustituya a aquella en la pantalla Bloomberg) a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a aquel en que se inicie el Período de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en Euros por un plazo de duración igual o en su defecto el más cercano (y en caso de equivalencia, entre el más cercano por exceso y por defecto, será el más cercano inferior) al Período de Interés. -----

En el supuesto de que fuera imposible determinar, por circunstancias de los propios mercados, el Tipo de Interés de Referencia principal aplicable al Periodo de Devengo de



0,15 €



GP2143567

6/2022

Intereses de que se trate se aplicará en ese Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo. -----

El “**Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo**” será la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en euros de duración similar a la del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate. -----

Son “**Entidades de Referencia**”: -----

- Banco Santander, S.A. -----

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. -----

- CecaBank, S.A. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés de Referencia la Sociedad Gestora deberá solicitar a las Entidades de Referencia los tipos de interés interbancarios aplicables, con los que la Sociedad Gestora deberá calcular el mismo día la media aritmética que sirva de base para la

determinación del Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo aplicable al Periodo de Devengo de Intereses, así como la cantidad resultante de la aplicación del Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo aplicable, debiendo comunicárselo al Cedente y a los Titulares de los Bonos conforme a lo previsto en esta **Estipulación 7.4.3.** -----

En el supuesto de que alguna Entidad de Referencia no indicara dicho tipo de interés o en el caso de que no se hayan ofrecido a la Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la Zona Euro depósitos en euros de duración similar a la duración del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, el Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo aplicable se calculará como la media aritmética de las Entidades de Referencia restantes, siempre que estas sean al menos dos (2), sin perjuicio de la posibilidad de sustituir a la Entidad de Referencia afectada conforme a lo previsto en los párrafos siguientes.-----

Cualquiera de las Entidades de Referencia dejará de serlo cuando deje de efectuar las comunicaciones requeridas con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior de esta Estipulación en relación con dos (2) Periodos de Devengo de Intereses. -----

En caso de que alguna de las entidades señaladas anteriormente se fusionara con alguna entidad de crédito o



0,15 €



GP2143568

fuera absorbida por otra, le sustituirá la nueva entidad resultante o la absorbente. Si, por el contrario, se produjese la escisión de alguna de las Entidades de Referencia, la Sociedad Gestora, previa consulta y aprobación de los Titulares de los Bonos, optará por una de las entidades escindidas.-----

En el supuesto de que alguna de dichas entidades se disolviese, liquidase o por cualquier otra causa dejase de existir o en el supuesto de que dos o más de las Entidades de Referencia se fusionaran entre sí, así como si por cualquier otra circunstancia pasare a ostentar la propiedad de los Bonos, la Sociedad Gestora presentará a los Titulares de los Bonos una lista con tres (3) entidades de crédito alternativas debiendo los Titulares de los Bonos desechar a dos (2) de ellas, quedando a ocupar la restante el lugar de la que se debiera sustituir. En el supuesto de que los Titulares de los Bonos no comunicaran su elección a la Sociedad Gestora dentro del plazo de diez (10) días desde que se le presentara dicha lista, la Sociedad Gestora procederá a la designación por sí misma.-----

El Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo se aplicará mientras duren las circunstancias que lo motiven y se volverá a la aplicación del Tipo de Interés de Referencia principal tan pronto como el mercado interbancario de la Zona Euro lo permita, previa notificación inmediata de la Sociedad Gestora al Cedente y a los Titulares de los Bonos. -----

En caso de aplicación de Tipos de Interés de Referencia Sustitutivo, se practicarán tantas liquidaciones como tipos sustitutivos distintos se hubiesen utilizado, cada una por el número de días de aplicación del tipo respectivo. -----

7.4.4 *Fecha de Fijación del Tipo de Interés.* -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en la **Estipulación 7.4.2**, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

El Tipo de Interés Nominal para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el 3,381%. -----

Los Tipos de Interés Nominales determinados para los Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses,



0,15 €



GP2143569

se comunicarán a los Titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la **Estipulación 7.13.** -----

7.4.5 Fórmula para el cálculo de los intereses. -----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{365}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo Nominal Pendiente de los Bonos a la Fecha de Pago anterior (o en su caso, a la Fecha de Desembolso correspondiente). -----

R = Tipo de Interés Nominal de los Bonos expresado en términos anuales. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

7.4.6 Fechas de Pago y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, en las Fechas de Pago, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta la Fecha de Pago correspondiente, no incluida, con arreglo a las condiciones fijadas en esta **Estipulación 7.4.** -----

A estos efectos, las “**Fechas de Pago**” del Fondo serán el día 4 de cada mes o el Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha). La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente. -----

A los efectos de la presente Escritura, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean:-----
- festivo en la ciudad de Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro). -----

La primera Fecha de Pago de intereses tendrá lugar el 4 de noviembre de 2022, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso Inicial, incluida, hasta el 4 de noviembre de 2022, excluida. -----



GP2143570

6/2022

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Recursos Disponibles.-----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Nominal Pendiente de los Bonos.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

7.4.7 Retenciones e impuestos.-----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.-----

7.5 Amortización de los Bonos-----

7.5.1 Amortización ordinaria durante el Periodo de Amortización-----

El importe de la amortización será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la **Estipulación 15.3.**-----

La amortización de los Bonos comenzará en la primera Fecha de Pago del Periodo de Amortización. Durante el Periodo de Amortización, los Bonos se amortizarán en cada Fecha de Pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 15.3.**-----



0,15 €



GP2143571

6/2022

El “**Periodo de Amortización**” es el periodo que comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Cesión (exclusive) y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de finalización del Periodo de Cesión y la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive). -----

Para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), se define la Cantidad Teórica de Amortización (la “**Cantidad Teórica de Amortización**”) como la diferencia positiva, calculada el último día del mes anterior a esa Fecha de Pago (la “**Fecha de Corte**”), entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago. -----

Para cada Fecha de Pago, a partir del inicio del Periodo de Amortización, pero anterior a la fecha de liquidación anticipada, se define la “**Cantidad Disponible de Amortización**” como la menor de las siguientes cantidades:

a) La Cantidad Teórica de Amortización. -----

b) Los Recursos Disponibles, en los términos en que éstos se detallan en la **Estipulación 15.2**, en la Fecha de Corte inmediatamente anterior a esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados del (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la **Estipulación 15.3**. -----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas anteriormente, la amortización final de los Bonos será en la Fecha de Vencimiento Final, o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, en los Supuestos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación 4.1**. -----

Los Bonos se amortizarán libres de gastos para su titular.

7.6 Entidad Suscriptora, Aseguradora, Colocadora y Director-----

7.6.1 Designación de la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora y como Entidad Directora. -----

De conformidad con el Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación, la Sociedad Gestora, siguiendo instrucciones del Cedente, ha designado a EBN Banco como Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de que ésta, previo acuerdo con el



GP2143572

6-/2022

Cedente, alcance acuerdos con otras entidades colocadoras a fin de colocar los Bonos. -----

EBN Banco ha diseñado las condiciones financieras del Fondo y de las emisiones de Bonos que se realicen al amparo del mismo y, a estos efectos, además de actuar como Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora, ha sido designado como entidad directora de las emisiones de Bonos (el “**Director**” o la “**Entidad Directora**”). De las funciones y actividades que el Director puede realizar de acuerdo con el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, EBN Banco ha coordinado con los potenciales inversores y realizará la determinación de la difusión aplicable a los Bonos. -----

En su calidad de Entidad Directora, EBN Banco realizará las siguientes actividades de acuerdo con el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005: estructurar, organizar y coordinar la operación por cuenta del Cedente. -----

7.6.2 Duración del Contrato.-----

El Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación estará en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Final, salvo que con carácter previo se haya producido la extinción del Fondo

de conformidad con lo previsto en la presente Escritura, en cuyo caso el Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación vencerá anticipadamente. -----

7.7 Emisión, suscripción y pago del Bono Inicial -

El Fondo emite en este momento y en este mismo acto, UN (1) Bono con un nominal total de CIEN MIL EUROS (100.000 €) (el “**Bono Inicial**”), de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015 y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la presente Escritura de Constitución. -----

El Precio de Suscripción del Bono Inicial emitido en la Fecha de Constitución es igual al 100% del Saldo Nominal Pendiente del Bono Inicial. La diferencia entre el Precio de Suscripción del Bono Inicial y el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales quedará depositada en la Cuenta de Compras para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, salvo el importe correspondiente a la dotación inicial del Fondo de Liquidez, que quedará depositado en la Cuenta de Reserva.-----

El Bono Inicial será suscrito por la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora de conformidad con lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación. La fecha de suscripción del Bono Inicial será el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha de registro de la presente Escritura en la CNMV (en la Fecha de Desembolso Inicial). -----



0,15 €



GP2143573

6/2022

La Entidad Colocadora desembolsará, en la Fecha de Desembolso Inicial, el importe del precio de suscripción del Bono Inicial suscrito por ella, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación, mediante abono del importe previsto en el citado Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación en la Cuenta del Agente de Pagos por parte de Iberclear, valor ese mismo día, antes de las 17:00 horas. A su vez, el Agente de Pagos desembolsará dicha cantidad en la Cuenta de Tesorería, antes de las 17:30 horas de la Fecha de Desembolso Inicial. -----

En acta se hará constar expresamente la suscripción del Bono Inicial en la Fecha de Constitución y el cierre del desembolso del mismo, entregándose a CNMV copia de dicha acta de cierre. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, remitirá a CNMV el acta de desembolso no más tarde del quinto (5º) Día Hábil posterior a la Fecha de Desembolso Inicial. -----

El Fondo abonará a la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora una comisión de suscripción por la suscripción del Bono Inicial, conforme a los términos establecidos en el

Contrato de Aseguramiento y Colocación, que se pagará con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales. -----

7.8 Emisión, suscripción y pago de los Bonos Adicionales -----

7.8.1 Procedimiento de emisión, suscripción y desembolso -----

Durante el Periodo de Emisión, la Sociedad Gestora procederá a emitir Bonos Adicionales en cada Fecha de Emisión siempre que haya recibido, antes de las 14:00 horas (CET) del tercer (3º) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión, una solicitud de emisión del Cedente (la "**Solicitud de Emisión**") en la que se establezca el importe nominal de los nuevos Bonos a emitir, conforme al modelo que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 7.8.1.A** (o cualquier otro que el Cedente y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la presente Escritura). -----

El importe nominal de los nuevos Bonos a emitir será, como mínimo, equivalente o ligeramente superior al resultado de lo siguiente:-----

(i) al Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que el Cedente tenga intención de adquirir para



0,15 €



GP2143574

6/2022

su posterior cesión al Fondo en dicha Fecha de Compra;
 menos -----

(ii) la Reserva de Compras que permanezca depositada en la Cuenta de Compras en la Fecha de Ajuste anterior a la correspondiente Fecha de Emisión de Bonos Adicionales. ---

“**Fecha de Ajuste**” significa el Día Hábil en el cual se reciba la Solicitud de Emisión. -----

La Sociedad Gestora trasladará la Solicitud de Emisión a la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora el día de su recepción (esto es, el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión) antes de las 16:00 horas (CET), una vez haya hecho los cálculos necesarios relativos a la cantidad a desembolsar, instruyéndole/s para que realice/n el desembolso del importe del Precio de Suscripción de los nuevos Bonos Adicionales en la Fecha de Desembolso correspondiente (que coincidirá con la Fecha de Emisión), antes de las 10:00 horas (CET), en la Cuenta del Agente de Pagos, por parte de Iberclear, una vez las operaciones se liquiden en mercado, lo que debería producirse antes de las 17:00 horas de la Fecha de Desembolso de cada emisión (salvo

que no se pueda realizar por causas técnicas y que se subsane el Día Hábil siguiente antes de las 15:00 horas) conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 7.8.1.B** (o cualquier otro que el Cedente, la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la presente Escritura). -----

El Agente de Pagos, no más tarde de las 17:30 horas de cada Fecha de Desembolso Adicional y siempre que la operación se hubiera liquidado previamente en mercado, abonará al Fondo en la Cuenta de Tesorería, el importe total correspondiente al Precio de Suscripción de los Bonos Adicionales cuyo desembolso, liquidación y entrega hubiera tenido lugar en cada Fecha de Desembolso Adicional a través de Iberclear. -----

En la correspondiente Fecha de Emisión de Bonos Adicionales, la Sociedad Gestora procederá a emitir nuevos Bonos (los "**Bonos Adicionales**"), por el importe nominal que resulte de las operaciones establecidas en esta Estipulación, siempre y cuando se haya recibido la Solicitud de Emisión en los términos indicados anteriormente y con la condición de que el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en el momento de su emisión sea inferior o igual al Importe Máximo del Programa. -----



0,15 €



GP2143575

Si el abono acreditativo a realizar por la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora no se correspondiera exactamente con la liquidación enviada por el Fondo en cuanto al importe o a la fecha valor, la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora deberá subsanar el error o defecto en que hubiera podido incurrir en el mismo Día Hábil en que detecte/n tal error, o en el que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, le comunique la existencia del mismo. Tal error o defecto, en ningún caso, podrá suponer un perjuicio para el Fondo ni para el Cedente, por lo que la Entidad Suscriptora, Aseguradora Colocadora deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho perjuicio, asumiendo frente al Fondo, el Cedente y frente a la Sociedad Gestora las responsabilidades que de tales errores pudieran derivarse. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 5.5.6.** -----

El precio desembolsado no formará parte de los Recursos Disponibles y se aplicará para: -----

(i) financiar parcialmente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales que se hayan adquirido en la Fecha de

Compra correspondiente una vez descontada tanto la dotación necesaria para cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez tras la emisión, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 8**, como la dotación necesaria para cubrir la Reserva de Gastos necesaria, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 5.5.2**; y-----

(ii) el posible exceso del importe de los Bonos Adicionales sobre el precio de los Derechos de Crédito adquiridos en la Fecha de Compra correspondiente se depositará en la Cuenta de Compras y recibirá la consideración de parte de la Reserva de Compras. -----

La suscripción de Bonos Adicionales estará supeditada a las mismas condiciones que el Bono Inicial emitido en la presente Fecha de Constitución y los suscriptores deberán reiterar las declaraciones contenidas en esta Escritura de Constitución. -----

7.8.2 Compromisos de EBN Banco como entidad aseguradora y como entidad colocadora -----

En virtud del Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación, EBN Banco se comprometerá a suscribir por sí misma los Bonos que se emitan hasta alcanzar un Saldo Nominal Pendiente de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), sujeto a los términos establecidos en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación. Las



0,15 €



GP2143576

partes expresamente reconocen que EBN Banco no tendrá obligación de suscribir o asegurar Bonos por un Saldo Nominal Pendiente que exceda de los DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), sin perjuicio de que, por encima de este límite, pueda igualmente suscribir Bonos o conseguir terceros suscriptores que tengan la consideración de inversores cualificados y profesionales. -----

En el supuesto de que la suscripción la realicen inversores distintos de EBN Banco, dicha entidad actuará en el proceso de colocación como coordinador y entidad colocadora de la emisión. Una vez superada la cifra de aseguramiento indicada en el párrafo anterior, en el supuesto de que EBN Banco reciba una Solicitud de Emisión de la Sociedad Gestora y, de forma excepcional, no sea posible realizar la colocación de los Bonos a emitir, total o parcialmente, lo comunicará de forma inmediata a la Sociedad Gestora y ésta, a su vez, al Cedente, suspendiéndose la referida emisión de forma total o parcial, con el consiguiente ajuste en la compra de los Derechos de Crédito. -----

En atención al rol de EBN Banco como (i) entidad suscriptora inicial y asegurador de hasta DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), y (ii) de Entidad Colocadora de la Emisión, el Fondo abonará a EBN Banco, una comisión de suscripción, aseguramiento y/o colocación, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación, que se liquidará, en el caso de la comisión de suscripción/aseguramiento, en la Fecha de Desembolso Inicial (contra el Préstamo para Gastos Iniciales) y, en el caso de la comisión de colocación de Bonos Adicionales, en su caso, en la siguiente Fecha de Pago a la Fecha de Emisión correspondiente, que se considerará como un Gasto Ordinario del Fondo, mediante transferencia directa a la cuenta que EBN Banco indique a estos efectos, por los importes devengados en este concepto desde la anterior Fecha de Pago (inclusive).-----

A estos efectos, las partes se comprometen a negociar, de buena fe y con la antelación suficiente, las modificaciones que fueran necesarias o convenientes a la presente Escritura al objeto de facilitar la suscripción de Bonos Adicionales por otros inversores cualificados y profesionales. -----

En caso de que se haya superado el referido importe de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €) EBN Banco y el Cedente se comprometen a promover la identificación de



0,15 €



GP2143577

potenciales inversores de cara a las futuras emisiones de Bonos a realizar en los términos descritos en esta Estipulación. -----

7.8.3 Depósito de copias de la Escritura de Constitución

(i) La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 878/2015, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, depositará una copia de la misma en la CNMV, depositará otra copia en Iberclear a los efectos de la incorporación los Bonos emitidos por el Fondo en los registros previstos en los artículos 8 y 238 de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, depositará otra copia en MARF a los efectos de la incorporación de los Bonos a su sistema de negociación. Igualmente depositará en CNMV, Iberclear y en MARF el documento de emisión correspondiente referido en la **Estipulación 7.2.4.** -----

(ii) La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá tener en todo momento a disposición de los titulares y del

público en general copia de la presente Escritura de Constitución y del correspondiente documento de la emisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 878/2015. -----

7.9 Declaraciones de los Titulares de los Bonos --

Cualquier adquirente de los Bonos realizará por el mero hecho de la suscripción o adquisición de los mismos y como condición a ésta, las siguientes declaraciones: -----

(i) que conoce y acepta el contenido completo de la presente Escritura y todos sus anexos y, en su caso, el documento con los términos y condiciones de emisión referido a los Bonos suscritos o adquiridos, así como el resto de contratos suscritos por el Fondo; y -----

(ii) que reúne los requisitos exigidos para ser calificado como inversor cualificado o cliente profesional, de acuerdo, respectivamente, con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 y en el Anexo II de MiFID II. -----

7.10 Derechos de los Titulares de los Bonos -----

De acuerdo con la legislación actual, los Titulares de los Bonos no gozan de derechos políticos, actuales o futuros, sobre el Fondo. -----

La Sociedad Gestora solamente será responsable ante los Titulares de los Bonos por un incumplimiento de sus obligaciones en virtud de esta Escritura de Constitución, pero



0,15 €



GP2143578

6/2022

no lo será en caso de un impago de importes adeudados a los Titulares de los Bonos que se deba a cualquier otro motivo. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo frente a terceros y en procedimientos legales, de acuerdo con las leyes aplicables. -----

Los derechos económicos y financieros de los Titulares de los Bonos asociados a la adquisición o propiedad de los Bonos serán los derivados de los tipos de interés, las rentabilidades y los precios de reembolso con los que se emitan los Bonos. Los Titulares de los Bonos están sujetos, respecto del pago de intereses y la amortización del principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos correspondiente establecido en la **Estipulación 15** de esta Escritura de Constitución. -----

Las obligaciones del Cedente, el Administrador y el resto de entidades implicadas en la operación de un modo u otro se limitarán a las que recogen los contratos relacionados con el Fondo, y cuyos aspectos más relevantes se describen en esta Escritura de Constitución. -----

Las cuestiones, discrepancias o conflictos referentes al Fondo o a los Bonos emitidos que pudieran surgir durante su funcionamiento o liquidación, entre Titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regirán por el Derecho español y se someterán a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponder a las partes. -----

7.11 Agencia de Pagos de los Bonos -----

El servicio financiero del Fondo y de la emisión de bonos se atenderá por EBN Banco (a estos efectos, el “**Agente de Pagos**”). -----

La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) suscribirá, en el día de hoy con el Agente de Pagos, un contrato para realizar el servicio financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”). -

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son, resumidamente, las siguientes:-----

(i) efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los Titulares de los Bonos o de cualquier tercero en virtud de los documentos de la operación y conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora, realizando los cargos correspondientes en la Cuenta de Tesorería; -----



0,15 €



GP2143579

6-7-2022

(ii) en la realización de sus funciones, seguir las instrucciones dadas por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

Todos los cobros que reciba el Fondo serán depositados y se regularán de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 10** (Cuentas del Fondo). -----

Como contraprestación por los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia de Pagos, el Agente de Pagos recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión de agencia de pagos determinada según lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, que tendrá la consideración de Gasto Ordinario. -----

7.12 Asesor Registrado-----

7.12.1 Designación de la Sociedad Gestora como Asesor Registrado.-----

Adicionalmente, la Sociedad Gestora actuará como asesor registrado del Programa de Bonos (el "**Asesor Registrado**") a los efectos establecidos en la normativa de MARF, por lo que no se nombrará a ningún tercero para llevar a cabo las funciones de dicho Asesor Registrado. -----

Por la labor de Asesor Registrado, la Sociedad Gestora cobrará una remuneración del Fondo conforme a lo establecido en carta aparte.-----

7.12.2 *Funciones del Asesor Registrado.*-----

La Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado, realizará las siguientes funciones en relación con el registro del documento base Informativo del Programa de Bonos al MARF (el "**Documento Base Informativo**") y con las emisiones de Bonos:-----

(i) Coordinación con los distintos asesores del Fondo del cumplimiento de los requisitos establecidos por el MARF para la incorporación de emisiones a dicho mercado. En particular, se comprometerá al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular 2/2018.-----

(ii) Coordinación con los distintos asesores del Fondo en la preparación del Documento Base Informativo.-----

(iii) Preparación de toda la información pública a remitir al MARF y, en particular, (a) cualquier información relativa a las modificaciones o variaciones en los términos y condiciones, en su caso, de los valores emitidos por el Fondo e incorporados al MARF, (b) la información financiera periódica a remitir al MARF, y (c) la información relevante sobre los valores o la solvencia del Fondo que haya que remitir al MARF.-----

6/7/2022



0,15 €



GP2143580

7.12.3 *Sustitución del Asesor Registrado.* -----

En caso de renuncia o sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la **Estipulación 11.2** de esta Escritura, se procederá asimismo a la sustitución del Asesor Registrado por otra entidad que cumpla con los requisitos establecidos en la Circular 3/2013, de 18 de julio, sobre asesores registrados del Mercado Alternativo de Renta Fija y que deberá asumir las funciones del actual Asesor Registrado descritas en la **Estipulación 7.12.2** anterior. -----

7.13 **Información a los Titulares de los Bonos** -----

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones de información exigibles por la normativa que sea de aplicación en cada momento, la Sociedad Gestora emitirá, antes del séptimo (7º) Día Hábil de cada mes, un informe mensual con el contenido que se describe a continuación, referido al mes anterior. -----

(i) La información relevante sobre los Derechos de Crédito y sobre cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera afectar al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. -----

- (ii) El vencimiento medio de los Derechos de Crédito. ---
- (iii) Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo. -----
- (iv) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos del mes en curso. -----
- (v) El Tipo de Interés Nominal de los Bonos. -----
- (vi) El importe actual y el Nivel Requerido del Fondo de Liquidez. -----
- (vii) Los Recursos Disponibles y el importe efectivamente pagado por cada concepto del Orden de Prelación de Pagos correspondiente. -----
- (viii) El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y el Precio de Cesión de los mismos. -----
- (ix) La distribución del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en función de los meses de retraso en el cobro de sus respectivas cantidades, esto es en, (i) Derechos de Crédito sin morosidad o (ii) Derechos de Crédito en Mora de uno (1) a seis (6) meses, hasta que pasan a ser fallidos y (iii) Derechos de Crédito Fallidos. -----
- (x) La información sobre la recuperación de cualquier cantidad debida de cualquier Derechos de Crédito cedido al Fondo. -----

6_7/2022



0,15 €



GP2143581

(xi) El porcentaje de cada tipología de Derecho de Crédito. -----

(xii) El porcentaje que el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos representa sobre el Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito. ---

(xiii) El tipo de interés (implícito) medio ponderado de la cartera de Derechos de Crédito agrupados en cada momento en el Fondo. -----

(xiv) El vencimiento máximo de los Derechos de Crédito.

(xv) La clasificación de los Deudores por banda de riesgo.

(xvi) El Coeficiente de Concentración por Deudor. -----

Adicionalmente, dentro de los siete (7) primeros Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información anteriormente señalada, la Sociedad Gestora, emitirá un informe que contendrá la siguiente información:

(i) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago. -----

(ii) Los intereses devengados por los Bonos. -----

(iii) En su caso, el saldo de principal no abonado a los Titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.

(iv) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos. -----

(v) El porcentaje que represente el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Corte anterior a la presente Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la correspondiente Fecha de Corte. -----

(vi) El número de Fechas de Pago consecutivas en la que el Fondo de Liquidez no haya podido dotarse por una cantidad igual al Importe Requerido del Fondo de Liquidez. -----

(vii) El porcentaje que represente el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en impago de más de noventa (90) días en la Fecha de Corte anterior a la presente Fecha de Pago sobre el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en la correspondiente Fecha de Corte. -----

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora presentará el informe anual a la CNMV para su inscripción en el registro correspondiente, en los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior.



0,15 €



GP2143582

6-/2022

De igual forma los informes trimestrales se remitirán a la CNMV en los dos (2) meses siguientes a la finalización del trimestre natural en cuestión, que los incorporará al registro correspondiente. -----

8. FONDO DE LIQUIDEZ -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dotará un fondo de liquidez para el Fondo (el “**Fondo de Liquidez**”) que integrará los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago, con el objeto de atender los distintos conceptos del Orden de Prelación de Pagos de la **Estipulación 15.3.** -----

El Fondo de Liquidez se dotará en la Fecha de Desembolso Inicial, con cargo a parte del Precio de Suscripción del Bono Inicial por un importe igual a MIL EUROS (1.000 €) y se irá dotando durante toda la vida del Fondo con cargo al Precio de Suscripción de los Bonos Adicionales hasta alcanzar en cada momento el Importe Requerido del Fondo de Liquidez (el “**Importe Requerido del Fondo de Liquidez**”). -----

El Importe Requerido del Fondo de Liquidez será una cantidad igual al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión. -----

El Fondo de Liquidez estará depositado en la Cuenta de Reserva.-----

En el supuesto de que, en una Fecha de Pago el Fondo de Liquidez depositado en la Cuenta de Reserva se encuentre por debajo del Importe Requerido del Fondo de Liquidez en dicha fecha, se dotará el Fondo de Liquidez hasta alcanzar el Importe Requerido del Fondo de Liquidez con cargo a los Recursos Disponibles del Fondo, y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

9. PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES-----

En esta misma fecha, la Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Crealsa un contrato de préstamo de carácter mercantil (el "**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**") en virtud del cual, Crealsa otorgará un préstamo al Fondo por un importe total de DOSCIENTOS DOCE MIL EUROS (212.000 €) (el "**Préstamo para Gastos Iniciales**").-----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso Inicial mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. El importe del



0,15 €



GP2143583

6-/2022

Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo, sin perjuicio de que, en el caso de que exista alguna cantidad remanente, el Fondo pueda utilizarlo como Reserva de Compras. -----

La entrega del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en una única disposición antes de las 13:00 horas de la Fecha de Desembolso Inicial, valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

El Préstamo para Gastos Iniciales devengará, desde la fecha de disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, intereses a un tipo de interés nominal anual del 6,00%. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada, en función del Orden de Prelación de Pagos, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días. -----

Estos intereses se abonarán al prestamista únicamente si el Fondo dispusiese de Recursos Disponibles suficientes de

acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al remanente de los Recursos Disponibles, una vez atendidos todos los conceptos que, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, resultasen preferentes a éste. -----

El vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales tendrá lugar en la primera fecha entre las siguientes: (i) la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo, (ii) la Fecha de Vencimiento Final o (iii) en la fecha de liquidación anticipada del Fondo. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido abonadas al prestamista, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Las cantidades debidas y no pagadas del Préstamo para Gastos Iniciales no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----



0,15 €



GP2143584

SECCIÓN V REGLAS A LAS QUE SE AJUSTARÁ EL FONDO. OPERACIONES A CONCERTAR POR CUENTA DEL FONDO -----

10. CUENTAS DEL FONDO -----

10.1 Cuenta de Tesorería -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en EBN Banco (el "**Banco de Cuentas**") una cuenta en euros (la "**Cuenta de Tesorería**"), de conformidad con lo establecido en el contrato de cuentas otorgado en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Cedente y el Banco de Cuentas (el "**Contrato de Cuentas**"), cuyo objeto principal será: -----

(i) en la Fecha de Desembolso Inicial, recibir el importe correspondiente a la suscripción del Bono Inicial; -----

(ii) en la Fecha de Desembolso Inicial, recibir el importe del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(iii) en cada fecha de desembolso de Bonos Adicionales, recibir el importe correspondiente a la suscripción de los referidos Bonos Adicionales; -----

(iv) recibir las transferencias desde la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Compras y la Cuenta de Reserva para efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los Titulares de los Bonos, o de cualquier parte o tercero en virtud de los documentos de la operación, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos en cada Fecha de Pago. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán efectuar pagos en aquellas fechas en que resulte necesario para el pago de tasas, impuestos y facturas que deban ser pagados en una fecha distinta a la Fecha de Pago del Fondo, siempre de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; -----

(v) en su caso, estará depositada la Reserva de Gastos; y

(vi) asimismo, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones a cuenta que en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos se hubieran efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Dichos importes retenidos quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su devolución o a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria, según corresponda. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo.--

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del Fondo. No obstante, el Banco



0,15 €



0,15 €



GP2143585

6/2022

de Cuentas y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrán acordar posteriormente que dicha Cuenta esté remunerada, siempre que ello no implique coste alguno para el Fondo. -----

El mantenimiento de la Cuenta de Tesorería estará sujeto a las comisiones cuyos conceptos e importes se acuerden entre las partes en el Contrato de Cuentas. -----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Tesorería por otro con características similares siempre que no afecte el informe de solvencia emitido por Ethifinance o, en su caso, a la calificación crediticia de los Bonos. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente. -

10.2 Cuenta de Cobros -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en el Banco de Cuentas una cuenta en euros (la "**Cuenta de Cobros**"), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cuentas, en la que se ingresarán los cobros de

los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en la presente Escritura. -----

En la Cuenta de Cobros se recibirán los abonos procedentes de los cobros derivados de los Derechos de Crédito. -----

Desde la Cuenta de Cobros se realizarán las siguientes transferencias: -----

(i) durante el Periodo de Cesión, en cada Fecha de Compra, el abono en la Cuenta de Compras por una cantidad igual al Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra; -----

(ii) durante el Periodo de Cesión, diariamente el abono en la Cuenta de Tesorería por un importe correspondiente a los Intereses Ordinarios correspondiente a los Derechos de Crédito; y -----

(iii) durante el Periodo de Amortización, diariamente, el abono en la Cuenta de Tesorería por un importe correspondiente a los cobros derivados de los Derechos de Crédito en concepto de Principal e Intereses Ordinarios. ----

A estos efectos, se entenderá como **“Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito”** el importe correspondiente al Descuento aplicado a cada Derecho de Crédito en el momento de su cesión.-----

6/2022



0,15 €



GP21.43586

La Sociedad Gestora ordenará los cargos en la Cuenta de Cobros descritos en esta Estipulación. -----

La Cuenta de Cobros no podrá tener saldo negativo. ----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros no devengarán intereses a favor del Fondo. No obstante, el Banco de Cuentas y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrán acordar posteriormente que dicha Cuenta esté remunerada, siempre que ello no implique coste alguno para el Fondo. -----

El mantenimiento de la Cuenta de Cobros estará sujeto a las comisiones cuyos conceptos e importes se acuerden entre las partes en el Contrato de Cuentas. -----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Cobros por otro con características similares siempre que no afecte el informe de solvencia emitido por Ethifinance o, en su caso, a la calificación crediticia de los Bonos. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente. -

10.3 Cuenta de Compras -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en el Banco de Cuentas una cuenta en euros (la "**Cuenta de Compras**"), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cuentas, en la que se ingresarán:-----

(a) en su caso, los importes procedentes de la emisión de Bonos, transferidos desde la Cuenta de Tesorería (salvo el importe que, en su caso, corresponda a la dotación del Fondo de Liquidez que se transferirá a la Cuenta de Reserva); -----

(b) durante el Periodo de Cesión, en cada Fecha de Compra, los importes procedentes de los cobros de los Derechos de Crédito, por una cantidad igual al Precio de Cesión de los mismos, que hayan sido transferidos por la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 10.2** anterior, desde la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Compras; y -----

(c) durante el Periodo de Cesión, en la Fecha de Desembolso correspondiente, los importes correspondientes al Redondeo de Emisión tras cada Emisión de Bonos. -----

En la Cuenta de Compras se realizarán cargos que tengan por objeto el abono al Cedente del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

Una vez finalizado el Periodo de Cesión, el saldo de la Cuenta de Compras se transferirá a la Cuenta de Tesorería. -



0,15 €



GP2143587

6-7/2022

La Cuenta de Compras no podrá tener saldo negativo. --

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Compras no devengarán intereses a favor del Fondo. No obstante, el Banco de Cuentas y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrán acordar posteriormente que dicha Cuenta esté remunerada, siempre que ello no implique coste alguno para el Fondo. -----

El mantenimiento de la Cuenta de Compras estará sujeto a las comisiones cuyos conceptos e importes se acuerden entre las partes en el Contrato de Cuentas. -----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Compras por otro con características similares siempre que no afecte el informe de solvencia emitido por Ethifinance o, en su caso, a la calificación crediticia de los Bonos. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente. -

10.4 Cuenta de Reserva -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en el Banco de Cuentas una cuenta en euros (la “**Cuenta de Reserva**”), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cuentas, en la que estará depositado el Fondo de Liquidez, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 8.**-----

Las dotaciones al Fondo de Liquidez se ingresarán en la Cuenta de Reserva en la Fecha de Desembolso Inicial y en cada Fecha de Emisión de Bonos Adicionales hasta cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez. -----

Desde la Cuenta de Reserva se realizarán las transferencias a la Cuenta de Tesorería de las cantidades del Fondo de Liquidez. Dichas transferencias se realizarán el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

La Cuenta de Reserva no podrá tener saldo negativo. ---

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva no devengarán intereses a favor del Fondo. No obstante, el Banco de Cuentas y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrán acordar posteriormente que dicha Cuenta esté remunerada, siempre que ello no implique coste alguno para el Fondo.-----

El mantenimiento de la Cuenta de Reserva estará sujeto a las comisiones cuyos conceptos e importes se acuerden entre las partes en el Contrato de Cuentas. -----



0,15 €



GP2143588

6-7/2022

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Reserva por otro con características similares siempre que no afecte el informe de solvencia emitido por Ethifinance o, en su caso, a la calificación crediticia de los Bonos. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente. -

SECCIÓN VI ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO -----

11. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO -----

11.1 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo -----

La Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, deberá actuar con máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los Titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes financiadores del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos,

ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento. -----

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura de Constitución. -----

Los Titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 5/2015 y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

Los Titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura y en la normativa vigente. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes: -----



0,15 €



GP2143589

6-7/2022

(a) Administrar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento; -----

(b) llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo; -----

(c) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los Titulares de los Bonos; -----

(d) aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura; -----

(e) prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en

los términos previstos en esta Escritura, y en la normativa vigente en cada momento; -----

(f) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en esta Escritura, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario; -----

(g) cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería, Cuenta de Cobros, Cuenta de Compras y Cuenta de Reserva y con cualquier otra abierta a nombre del Fondo; -----

(h) designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, sujeto al acuerdo previo con el Cedente, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria; -----

(i) preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los Titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida; -----

(j) emitir, preparar, firmar, enviar y depositar ante la correspondiente contraparte u organismos competente los documentos, notificaciones, certificados e informaciones previstos en la presente Escritura para proceder a la compra



0,15 €



GP2143590

6-7-2022

de Derechos de Crédito Adicionales y emisiones de Bonos, previstas en la presente Escritura;-----

(k) ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo;-----

(l) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo; y -----

(m) en caso de exigir al Cedente la entrega de los pagarés que representen Derechos de Crédito conforme al artículo 24 de la Ley Cambiaria, custodiar los pagarés recibidos. -----

(n) remitir cualquier información necesaria que le solicite el Cedente, en relación con el Fondo, su contabilidad, la cartera de Derechos de Crédito y los Bonos, así como la requerida por un tercero. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015. -----

11.2 Renuncia y Sustitución de la Sociedad Gestora -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley 5/2015 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

11.2.1 Renuncia -----

- La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad que la sustituya pueda asumir sus funciones. -----

- La sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva entidad solo podrá llevarse a cabo cuando el Cedente haya aceptado expresamente la remuneración a pagar a la nueva entidad sustituta. En cualquier caso, el Cedente no podrá negarse a autorizar dicha remuneración si la misma es razonablemente similar a la de la Sociedad Gestora. -----



0,15 €



GP2143591

- la autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada a la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV; -----

- los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora saliente, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo; y-----

- la sustitución deberá ser comunicada, el día en que tenga lugar la sustitución, a los Titulares de los Bonos y a la CNMV. -----

11.2.2 *Sustitución forzosa* -----

(i) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución prevista en los artículos 360 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), o cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, o le sea revocada su autorización para

actuar como sociedad gestora de fondos de titulización, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, cuyas comisiones no sean superiores a las cobradas comúnmente por las sociedades gestoras de fondos de titulización, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará de forma inmediata por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora se compromete a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La nueva sociedad gestora deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y



0,15 €



GP2143592

registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

11.3 Subcontratación -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, así como las funciones asumidas en relación al artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, de acuerdo con lo establecido por la presente Escritura y haya renunciado a ejercitar cualquier reclamación de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, y (iii) caso de ser exigido legal o reglamentariamente, se notificará a la CNMV. -----

No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, en virtud de tal subcontrato o delegación, de ninguna de las

responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

11.4 Comisión por la administración y representación del Fondo -----

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión inicial y, en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago, una comisión de gestión que se devengará diariamente. El importe de la comisión será acordado en documento aparte a la presente Escritura de Constitución.-----

Serán por cuenta del Fondo todos los costes y gastos extraordinarios (incluidos, en su caso, los impuestos indirectos sobre los mismos) en que incurra la Sociedad Gestora en relación con el ejercicio de cuantas acciones judiciales y/o extrajudiciales sean necesarias para la mejor defensa de los derechos de los Titulares de los Bonos y demás financiadores del Fondo.-----

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en la **Estipulación 11.2** anterior, los pagos mencionados en esta Estipulación podrían verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente -----

11.5 Gastos del Fondo -----



0,15 €



GP2143593

11.5.1 *Gastos Iniciales* -----

Se considerarán “**Gastos Iniciales**” cualesquiera gastos necesarios para la constitución del Fondo y la emisión del Bono Inicial y la admisión a negociación del Bono Inicial en MARF. Los Gastos Iniciales se pagarán con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales. El importe total de los Gastos Iniciales a pagar por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Desembolso Inicial asciende a DOSCIENTOS DOCE MIL EUROS (212.000 €). -----

11.5.2 *Gastos Corrientes* -----

Se considerarán “**Gastos Ordinarios**” del Fondo cualesquiera gastos necesarios para su normal funcionamiento que puedan devengarse actualmente o en el futuro, entre los que se encuentran (i) la comisión periódica a percibir por la Sociedad Gestora a que se refiere la **Estipulación 11.4** anterior y la comisión como Asesor Registrado, (ii) las comisiones de colocación que, en su caso, fuesen asumidas por el Fondo, (iii) los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos, comisiones y remuneración correspondientes al Agente de Pagos, (iv) los honorarios de la

Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento del informe de solvencia o, en su caso, de la calificación de los Bonos, (v) los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, por su representación mediante anotaciones en cuenta, (vi) los gastos derivados de las emisiones de Bonos y su admisión a negociación en MARF, (vi) los gastos derivados de la amortización de los Bonos, (vii) los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Bonos, (viii) los gastos de la revisión de atributos de los Derechos de Crédito por un experto independiente, (ix) la remuneración del Administrador, (x) las tasas de la CNMV correspondientes a la supervisión e inspección de la información remitida por el Fondo, (xi) las comisiones cobradas por el Banco de Cuentas por la operativa diaria del Fondo, (xii) los gastos derivados de la incorporación de Derechos de Crédito Adicionales y (xiii) los gastos de renovación del código LEI de los Bonos. -----

Se considerarán "**Gastos Extraordinarios**" del Fondo los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de esta Escritura y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de



0,15 €



GP2143594

Crédito y los derivados de las actuaciones de recobro que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo. -----

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán, además, por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a percibir dichas comisiones cualesquiera gastos en los que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----

11.6 Imputación temporal de ingresos y gastos ---

En sus propios estados financieros y contables, los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, excepcionalmente, el primer ejercicio económico del Fondo se iniciará en la presente fecha y el último ejercicio finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

12. RÉGIMEN FISCAL -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 61.k del Real Decreto 634/2015 de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: -----

(a) La constitución y extinción del Fondo, así como todas las operaciones sujetas a la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se encuentran exentas de dicho impuesto. -----

(b) La emisión de Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(c) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el veinticinco por ciento (25%). -----



0,15 €



GP2143595

6-/2022

(d) Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley del IVA. -----

(e) Respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito u otros derechos que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto de Sociedades. -----

13. AUDITORIA DE CUENTAS DEL FONDO -----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible. -----

La Sociedad Gestora aprobará las cuentas anuales del Fondo de acuerdo con los plazos legalmente establecidos y las depositará junto con el informe de auditoría de las mismas, en la CNMV tan pronto le sea posible en el mes siguiente a su aprobación. -----

La Sociedad Gestora procederá a la designación del auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoria de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia. La Sociedad Gestora ha designado a KPMG, S.A. como auditores del Fondo. -----

14. NOTIFICACIONES -----

14.1 Deberes de información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores -----

Adicionalmente a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora tendrá, en particular, los siguientes deberes de información a la CNMV: -----

(i) Notificar cualquier supuesto de amortización anticipada de los Bonos o la cesación en sus funciones de gestión en relación con el Fondo. -----

(ii) Notificar cualquier supuesto de resolución o suspensión de una Emisión de Bonos. -----

(iii) Aportar a la CNMV, con periodicidad anual, las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo, así como cualquier otra que, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, venga obligada a remitir. -----



0,15 €



GP2143596

(iv) De acuerdo con lo exigido por el artículo 17 d) de la Ley 5/2015, y de conformidad con lo acordado con la CNMV en cuanto al envío de documentación mediante el sistema CIFRADO, remitir mensualmente a la CNMV para su verificación, (i) la documentación oportuna relativa al detalle de los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales incorporados al Fondo y de sus características, (ii) a las declaraciones de la Sociedad Gestora de que tales Derechos de Crédito Adicionales al Fondo cumplen los requisitos establecidos en la presente Escritura de Constitución, así como (iii) las declaraciones del Cedente de que los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales al Fondo cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en la presente Escritura de Constitución, y (iv) la documentación complementaria para su inscripción en los registros de la CNMV. -----

14.2 Deberes de información a MARF y a los Titulares de los Bonos -----

Las notificaciones a los Titulares de los Bonos se efectuarán mensualmente antes del séptimo día de cada mes

(o, en caso de no ser dichas fechas Días Hábiles, el Día Hábil siguiente). -----

Las notificaciones a los Titulares de los Bonos se efectuarán a través de MARF mediante el Asesor Registrado.

A estos efectos, la Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente, antes del séptimo día de cada mes (o, en caso de no ser dichas fechas Días Hábiles, el Día Hábil siguiente) conteniendo la información referida la **Estipulación 7.13** anterior, así como cualquier otra sobre los activos, el Fondo o los valores emitidos por éste que la Sociedad Gestora considere relevante. -----

14.3 Forma de realizar las notificaciones-----

Las notificaciones entre las partes relacionadas en esta Escritura, salvo que se prevea otro procedimiento específico en la misma, podrán realizarse por correo electrónico o por cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios que figuran a continuación. Cuando se prevé en la Escritura que una notificación deba realizarse por escrito y se permita la posibilidad de anticipar la comunicación por correo electrónico se entenderá que la notificación no surte efecto hasta que sea confirmada por escrito:-----



0,15 €



GP2143597

6/2022

Para la Sociedad Gestora: **EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., SGFT** Paseo de Recoletos, 29. 28004 Madrid
Teléfono nº: 91 700 98 00 Atn.: Dña. Silvia Bonales Domínguez e-mail: sbonales@ebntitulizacion.com-----

Para el Cedente y Administrador: **CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.** Calle Menorca 19, Edificio Aqua planta 7º, 46023 Teléfono: 96.330.44.55 Atn.: D. José Molina Baltasar e-mail: jmolina@crealsa.es-----

Para la Entidad Colocadora: **EBN BANCO, S.A.** Paseo de Recoletos, 29. 28004 Madrid Teléfono nº: 91 700 98 00 Atn.: Natividad Elizo García/ Yusveli Ardila López e-mail: nelizo@ebnbanco.com/yardila@ebnbanco.com-----

Para cualesquiera otras entidades que sustituyan a las anteriormente mencionadas conforme a lo establecido en esta Escritura, las notificaciones se realizarán en los datos de contacto que, a estos efectos, comuniquen dichas entidades a la Sociedad Gestora. -----

SECCIÓN VII ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO -----

**15. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN
LOS PAGOS DEL FONDO-----**

**15.1 Origen y aplicación de los fondos en la Fecha
de Desembolso Inicial del Fondo -----**

En la Fecha de Desembolso Inicial, los Recursos Disponibles serán importes procedentes del desembolso del Bono Inicial y del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

Dichos Recursos Disponibles se aplicarán en la Fecha de Desembolso Inicial al pago de los Gastos Iniciales del Fondo, al pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, a la dotación del Importe Requerido del Fondo de Liquidez y la cantidad restante quedará depositada en la Cuenta de Compras. -----

Adicionalmente, el Fondo de Liquidez se dotará en la Fecha de Desembolso Inicial, con cargo a parte del Precio de Suscripción del Bono Inicial por un importe igual a MIL EUROS (1.000 €), en los términos previstos en la **Estipulación 8**, que quedará depositado en la Cuenta de Reservas. -----

15.2 Recursos Disponibles -----

Para cada Fecha de Pago durante el Período de Cesión se determinarán como “**Recursos Disponibles**” las siguientes cantidades: -----

6/2022



0,15 €



GP2143598

(a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito que se deriven del pago de Intereses Ordinarios e intereses de demora de los Derechos de Crédito, que se encuentre depositados en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito y que se correspondan con los Intereses Ordinarios e intereses de demora de los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras.-----

(b) Cualquier rendimiento, en su caso, de las Cuentas del Fondo. -----

(c) El Fondo de Liquidez. -----

(d) La Reserva de Gastos. -----

Para cada Fecha de Pago durante el Período de Amortización, se determinarán como **“Recursos Disponibles”** las siguientes cantidades: -----

(a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Intereses Ordinarios, intereses de

demora y de Principal de los Derechos de Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, con base en cualquier concepto de los mismos, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras. -----

(b) El Fondo de Liquidez. -----

(c) Las cantidades remanentes que haya en las cuentas del Fondo. -----

(d) El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

15.3 Orden de Prelación de Pagos del Fondo en una Fecha de Pago distinta a la Fecha de Liquidación

Los Recursos Disponibles se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el orden de prelación que se establece a continuación en cada Fecha de Pago (el “**Orden de Prelación de Pagos**”):-----

-1. Al pago de impuestos y al pago de Gastos Ordinarios o Gastos Extraordinarios (incluida la Comisión de Administración cuando el Administrador no sea Crealsa o cualquier sociedad de Grupo Crealsa y excluida esta cuando el



0,15 €



GP2143599

6/2022

Administrador sea Crealsa o cualquier sociedad de su grupo).

 2. Al pago de los intereses devengados de los Bonos en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. -

3. Durante el Periodo de Amortización, a la amortización del principal de los Bonos por un importe igual a la Cantidad Disponible de Amortización en los términos regulados en la **Estipulación 7.5.1** de esta Escritura de Constitución. -----

4. En su caso, a la dotación del Fondo de Liquidez hasta alcanzar el Importe Requerido del Fondo de Liquidez. -----

5. Al pago de los intereses devengados en virtud del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

6. Al pago de la Comisión de Administración cuando el Administrador sea Crealsa o cualquier sociedad de su grupo.

7. A la amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

8. Al pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

15.4 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la

Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la liquidación anticipada con arreglo a lo previsto en la **Estipulación 4.1** de la presente Escritura. En ambos supuestos, dicha liquidación anticipada coincidirá con la última Fecha de Pago. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo mediante la aplicación de los Recursos Disponibles de la siguiente forma (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"):-----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

(ii) Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo (incluida la Comisión de Administración cuando el Administrador no sea Crealsa o cualquier sociedad de su grupo y excluida esta cuando el Administrador sea Crealsa o cualquier sociedad de su grupo), e impuestos.-----

(iii) Pago de los intereses devengados de los Bonos. -----

(iv) Amortización del principal de los Bonos. -----

(v) Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(vi) Pago de la Comisión de Administración, cuando el Administrador sea Crealsa o cualquier sociedad de su grupo.



0,15 €



0,15 €



GP2143600

6_7/2022

(vii) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(viii) Pago del Margen de Intermediación Financiera. ----

15.5 Margen de Intermediación Financiera -----

El Cedente tendrá derecho al Margen de Intermediación Financiera que se devengará diariamente. Se define el “**Margen de Intermediación Financiera**” como la diferencia en cada Fecha de Pago entre (i) los Recursos Disponibles; menos (ii) la suma de las cantidades a que se refieren los conceptos comprendidos entre las posiciones primera (1^a) a séptima (7^a) del Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que haya varios Cedentes, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abonará el Margen de Intermediación Financiera total a Crealsa quien, a su vez, lo repartirá entre los Cedentes conforme a los criterios internos que acuerden entre ellos y con base en la información que la Sociedad Gestora prepare para tal efecto. -----

En la fecha de liquidación anticipada, o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Final, se sumará, adicionalmente, el

importe remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a efectuar dicho pago en concepto de Margen de Intermediación Financiera en cada Fecha de Pago con el límite de los Recursos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) una vez atendidos todos los conceptos anteriores al número que en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación ocupa el Margen de Intermediación Financiera. -----

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo del Cedente como receptor del Margen de Intermediación Financiera. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo. -----

15.6 Otras reglas -----

En el supuesto de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no fueran suficientes para abonar alguno



GP2143601

6/2022

de los importes mencionados en la **Estipulación 15.3**, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecido, se aplicarán las siguientes reglas:-----

(a) El Fondo hará frente a sus obligaciones, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y, en el supuesto de que existan distintos acreedores del mismo rango, a prorrata del importe debido a cada uno.-----

(b) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, antes de las cantidades de la misma naturaleza que de acuerdo con las disposiciones de la presente Escritura deban ser pagadas en tal Fecha de Pago, pero por detrás del que le preceda según la prelación de pagos correspondiente.-----

(c) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.-----

SECCIÓN VIII OTRAS DISPOSICIONES -----

**16. MODIFICACIONES Y CONTRATOS
FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS -----**

La Sociedad Gestora, al objeto de gestionar el Fondo en los términos previstos en esta Escritura y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios del Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, y a la autorización previa, en su caso, de los Titulares de los Bonos y, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses del titular o, en su caso, de los Titulares de los Bonos, y siempre que ello no suponga una modificación de la presente Escritura, en cuyo caso se aplicará lo previsto en la Estipulación siguiente. -----

**17. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN -----**

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la presente Escritura de Constitución podrá ser modificada, a solicitud de la Sociedad Gestora, de conformidad con el procedimiento establecido en dicho



0,15 €



GP2143602

6/2022

artículo 24 de la Ley 5/2015 a tal efecto y sin que pueda suponer, en ningún caso, la creación de un nuevo fondo. ----

La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

18. REGISTRO MERCANTIL-----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en la Ley 5/2015. -----

19. DECLARACIÓN FISCAL -----

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4 del TRLITP-AJD. Asimismo, la constitución del Fondo no estará sujeta al concepto de "Actos Jurídicos Documentados". -----

El artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al

Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su gestión exenta de I.V.A., de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del I.V.A. -----

20. GASTOS DE CONSTITUCIÓN -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura, serán por cuenta del Fondo. -----

21. INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES -----

21.1 Tratamiento de datos personales de los representantes y personas de contacto.-----

En la medida en que les sea aplicable el Reglamento General de Protección de Datos, cada una de las partes, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará conforme a lo establecido en esta Estipulación los datos personales que constan en la presente Escritura relativos a las personas físicas que actúan en representación, o se mencionan como personas de contacto, de las otras partes, o que de otro modo se mencionan en la presente Escritura, y, en su caso, de quienes les sustituyan en el futuro.-----

La finalidad del tratamiento, así como su base jurídica, es el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados de la presente Escritura. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad. No se tomarán decisiones



GP2143603

6/2022

automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia de la presente Escritura y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con su ejecución. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en la medida necesaria para cumplir con la finalidad del tratamiento o con una obligación legal, por aquellos terceros a los que las partes estén legal o contractualmente obligadas o facultadas a comunicarlos o que eventualmente tengan acceso a esta Escritura de conformidad con las disposiciones de la misma. -----

En caso de que, conforme a esta Estipulación, fuera necesario comunicar los datos a terceros que se hallen fuera del Espacio Económico Europeo, la transferencia se llevará a cabo cumpliendo todas las obligaciones exigidas por el Reglamento General de Protección de Datos, incluida la obligación de informar a los interesados. -----

Los interesados podrán ejercer, en los términos previstos en la legislación vigente en cada momento, los derechos de solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o

supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como su derecho a oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección referida en esta Estipulación. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente. Los interesados pueden obtener información más detallada sobre el tratamiento de sus datos consultando las políticas de privacidad de las partes referidas en esta Estipulación, en su caso, o contactando con las partes en la dirección indicada en la misma. -----

Cada Parte, se halle o no sujeta al Reglamento General de Protección de Datos garantiza que informará del contenido de la presente Estipulación, a sus empleados o colaboradores referidos en la presente Escritura y, en su caso, a quienes les sustituyan en el futuro. -----

21.2 Tratamiento de datos personales por cuenta de la Sociedad Gestora -----

El responsable del tratamiento de los datos personales (i) de los Deudores de los Derechos de Crédito Cedidos; (ii) de los Titulares de los Bonos y, (iii) de cualquier otro dato personal en relación con los Créditos Cedidos y la presente Escritura es el Administrador. La Sociedad Gestora no tendrá acceso a datos personales, sólo a información pseudonimizada aportada por parte del Administrador. No obstante lo



0,15 €



GP2143604

6/2022

anterior, la Sociedad Gestora no tendrá acceso a datos identificativos ni a claves o códigos que permitan revertir la información pseudonimizada. En virtud de esta Escritura, el Administrador será quien trate los datos actuando siempre como responsable del tratamiento, como titular formal y como administrador de los Derechos de Crédito Cedidos.-----

Excepcionalmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, si el Administrador en caso de un supuesto de (i) sustitución; (ii) renuncia voluntaria o (iii) terminación anticipada, entregue a la Sociedad Gestora toda la documentación (original, fotocopias o electrónica) de la que disponga en relación con los Derechos de Crédito Cedidos y la Sociedad Gestora asuma las funciones determinadas en este Contrato, el Administrador y la Sociedad Gestora serán responsables del tratamiento. -----

El Delegado de Protección de Datos es la figura encargada de hacer efectivo el cumplimiento de la normativa de protección de datos establecida en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que

respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (el “Reglamento General de Protección de Datos”) y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (la “Ley de Protección de Datos”) y su normativa de desarrollo. Los interesados podrán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto se indican a continuación:-----

▪ Para la Sociedad Gestora: -----

Identificación: DPO&itlaw (Data Privacy Outsourcing & Information Technology Law, S.L.) -----

D. Fernando M^a Ramos Suárez -----

E-mail: dpd@ebnbanco.com -----

Teléfono: +34 648 26 49 47 -----

▪ Para el Cedente / Administrador (Crealsa y cualquier sociedad de su grupo): -----

D. Julio Cesar Rosas Bernal -----

E-mail: julio.rosas@crealsa.es -----

Teléfono: 91 827 93 30 -----

Los datos serán tratados durante la vigencia de la presente Escritura y, tras ello, permanecerán bloqueados por el periodo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales que resulten de aplicación; y que pueden



0,15 €



GP2143605

6/2022

presentar cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos o ante la autoridad nacional que en su caso sea competente. -----

22. LEY Y JURISDICCIÓN -----

La presente Escritura se registrará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución y administración del Fondo y su representación legal por la Sociedad Gestora, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los juzgados y tribunales competentes de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

23. INVALIDEZ PARCIAL -----

Sin perjuicio de cualquier otra Estipulación de la presente Escritura, si una o más de las Estipulaciones de esta Escritura es o deviene inválida, ilegal o ineficaz en cualquier sentido o respecto a cualquier parte de esta Escritura, dicha

invalidez, ilegalidad o ineficacia en tal jurisdicción, en todo el alcance permitido por la ley aplicable, no convertirá en inválidas, ilegales o ineficaces cualesquiera otras Estipulaciones de esta Escritura. Las partes de esta Escritura acuerdan negociar de buena fe para sustituir la Estipulación afectada, o partes de dicha Estipulación, por otros acuerdos válidos y eficaces que tengan básicamente el mismo efecto, teniendo en cuenta la materia, objeto y propósito de esta Escritura. -----

=== ASÍ LO DICEN Y OTORGAN ===

los señores comparecientes, a quienes, de palabra, hago las reservas y advertencias legales oportunas y, en especial, las de naturaleza fiscal tanto en su aspecto material como formal y sancionador, singularmente por lo que se refiere a los plazos para presentación a liquidación de los impuestos aplicables, afección de los bienes, responsabilidades en caso de incumplimiento y las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Hago asimismo las advertencias derivadas de la incorporación de datos personales a ficheros automatizados, que se conservarán con carácter confidencial al exclusivo objeto de las remisiones de información previstas legalmente y del ejercicio de las funciones propias de la actividad notarial, siendo responsable del mismo el Notario



0,15 €



GP2143606

6/2022

autorizante, ante quien se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos previstos en la legislación vigente.-----

Leído el presente instrumento público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial, los señores comparecientes lo encuentran conforme a su voluntad, se ratifican en su contenido, prestan libremente su consentimiento y lo firman conmigo, el Notario, en prueba de todo ello.-----

De haber identificado a los señores comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada y de todo lo demás consignado en este instrumento público redactado con arreglo a minuta presentada por los comparecientes, extendido en ciento seis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los ciento cinco correlativos, yo, el Notario, doy fe.-----

Están las firmas de los comparecientes.

Signado: Francisco Consejal García. Rubricado y sellado.

Aplicación Arancel, Disposición adicional 3ª Ley 8/1989.

Nº Aranceles aplicados: 2.-----



Información General Mercantil

Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA

Expedida el día: 09/09/2022 a las 10:03 horas.

ÍNDICE DE EPÍGRAFES SOLICITADOS:

Datos Generales
Situaciones Especiales
Administradores / cargos

DATOS GENERALES

Índice

Denominación :	CREALSA INVESTMENTS SPAIN SOCIEDAD ANONIMA
Inicio de Operaciones :	13/01/2009
Domicilio Social :	C/ MENORCA 19 7 - EDIFICIO AQUA, C.P. 46023VALÈNCIA46-VALENCIA
Duración :	Indefinida
N.I.F. :	A98111859 EUID: ES46030.000591391
Código LEI :	959800ZM2YBFCYWYJ670
Datos Registrales :	Hoja V-132562 Tomo 8994 Folio 137
Objeto Social:	Adquirir, administrar y enajenar por cuenta propia acciones, participaciones y cualesquiera otros valores mobiliarios, así como letras de cambio y otros documentos de giro, al contado o a plazos, de renta fija o variable, emitidas por empresas o particulares. Quedan excluidas todas aquellas actividades cuyo ejercicio incida en el marco regulado por la Ley de Mercado de Valores, la de Instituciones de Inversión Colectiva y, en general, aquéllas para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. la concesión de financiación a personas jurídicas a través de cualesquiera medios disponibles legalmente y garantizada con cualquier clase de garantía, con exclusión en todo caso de las actividades mediadoras sujetas a legislación especial
Estructura del órgano:	Consejo de administración
Último depósito contable:	2020
ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:	Existen asientos de presentación vigentes
SITUACIONES ESPECIALES:	No existen situaciones especiales

ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

Índice

Nombre:	ROLDAN RITUERTO RAFAEL
DNI:	05234826A
Cargo:	Consejero
Fecha de nombramiento:	22/05/2020
Duración:	22/05/2026
Inscripción:	28
Fecha inscripción:	23/07/2020
Fecha de la escritura:	27/05/2020

Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: MOLINA BALTASAR JOSE VICENTE
DNI: 20833236C
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: CHISBERT CUENCA JAVIER
DNI: 20433928S
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: RUBIO ABAD ANDRES
DNI: 54220209D
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: RUBIO ABAD ANDRES
DNI: 54220209D
Cargo: Presidente
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: MINGUEZ HERNANDEZ FERNANDO
DNI: 33513568S
Cargo: Secretario no consejero
Fecha de nombramiento: 05/08/2020

GP2143608

Duración: Indefinida
 Inscripción: 31
 Fecha inscripción: 14/12/2020
 Fecha de la escritura: 04/11/2020
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2020/5291



Nombre: ROMERO PADIERNA SORAYA
 DNI: 51500089F
 Cargo: Vicesecretario no consejero
 Fecha de nombramiento: 05/08/2020
 Duración: Indefinida
 Inscripción: 31
 Fecha inscripción: 14/12/2020
 Fecha de la escritura: 04/11/2020
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2020/5291

Nombre: ROLDAN RITUERTO RAFAEL
 DNI: 05234826A
 Cargo: Vicepresidente
 Fecha de nombramiento: 05/11/2020
 Duración: 22/05/2026
 Inscripción: 32
 Fecha inscripción: 14/12/2020
 Fecha de la escritura: 10/11/2020
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2020/5437

Nombre: MOLINA BALTASAR JOSE VICENTE
 DNI: 20833236C
 Cargo: Consejero Delegado
 Fecha de nombramiento: 22/05/2020
 Duración: 22/05/2026
 Inscripción: 29,34
 Fecha inscripción: 24/07/2020, 25/07/2022
 Fecha de la escritura: 27/05/2020
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2020/2202

De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

9/9/22, 10:04

Registadores Mercantiles de España

medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil). Queda totalmente prohibida la incorporación de los datos que se contienen en este documento a bases o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información (Instrucción DGRN de 17 de febrero de 1998).

REGISTRADORES DE ESPAÑA
Diego de León, 21. 28006 Madrid
91 270 16 99

GP2143609



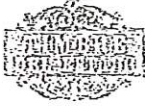
0,15 €



02/2022

ANEXO A

ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA



GM6014962

11/2021

FRANCISCO CONSEGAL GARCIA
NOTARIO

Serrano, 41 1ª Planta - 28001 Madrid
Tels.: 91 575 51 13 - 91 575 31 07 - Fax: 91 577 09 48

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES y
PODER ESPECIAL otorgada por EBN TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL S.G.F.T -----

NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO. --

En Madrid, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós. --

Ante mí, FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA, Notario
de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

=== COMPARECE: ===

DOÑA ANA DEL DIEGO MONEDERO, mayor de
edad, casada, abogada, vecina de 28004 Madrid, Paseo Reco-
letos, 29, con DNI 71300877A. -----

=== INTERVIENE: ===

En representación, como secretario no consejero de la enti-
dad denominada EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD
ANÓNIMA UNIPERSONAL, S.G.F.T, con domicilio en
28004 Madrid, Paseo Recoletos, número 29, y con CIF
A88248166. -----

Por lo que se refiere a sus datos registrales, objeto so-
cial y demás circunstancias identificativas, son las que resul-
tan de la consulta realizada telemáticamente al Registro

GP2143610



0,15 €



6/2022

Mercantil que por testimonio dejo unida a esta matriz. -----

Su legitimación para este acto resulta de su nombramiento para el expresado cargo, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de mayo de 2020 elevado a público mediante escritura otorgada ante mí, el día 29 de mayo de 2020 bajo el número 4108 de mi protocolo, que causó la inscripción 4ª de la hoja social. -----

E interviene a efectos de elevar a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del día 12 de mayo de 2022 que me acredita con certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida el día 12 de mayo de 2022 por la compareciente y donde consta el Visto Bueno del Presidente Don Jose Gracia Barba, cuyas firmas legitimo por con otras indubitadas obrantes en mi protocolo, por todo lo cual la juzgo con facultades suficientes para este otorgamiento. -----

Según resulta de sus manifestaciones, la representación alegada permanece plenamente vigente y no han experimentado variación alguna las circunstancias relativas a capacidad, datos de identificación, objeto social ni domicilio de la entidad representada. -----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales y poder especial y, al efecto, llevando a



11/2021



GM6014963

término los acuerdos del expresado órgano social,-----

=== OTORGA: ===

Primero. Que deja elevados a instrumento público, en sus propios términos, los acuerdos que constan en la certificación protocolizada y en consecuencia, se aprueba la constitución de un Fondo de Titulización denominado "Cubos 2022, Fondo de Titulización" y se confiere poder a Doña Silvia Bonales Domínguez y Doña Margarita González García, para que, cualquiera de ellas, puedan llevar a cabo las actuaciones necesarias a tal fin, en los términos contenidos en la precitada certificación.-----

=== ASÍ LO DICE Y OTORGA ===

la señora compareciente, a quien, de palabra, hago las reservas y advertencias legales oportunas y, en especial, las de naturaleza fiscal tanto en su aspecto material como formal y sancionador.-----

Hago asimismo las advertencias derivadas de la incorporación de datos personales a ficheros automatizados, que se conservarán con carácter confidencial al exclusivo objeto de las remisiones de información previstas legalmente y del

GP2143611

6/2022



ejercicio de las funciones propias de la actividad notarial, siendo responsable del mismo el Notario autorizante, ante quien se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos previstos en la legislación vigente. -----

Leído el presente instrumento público con arreglo al artículo 193 del Reglamento Notarial, la señora compareciente lo encuentra conforme a su voluntad, se ratifica en su contenido, presta libremente su consentimiento y lo firma conmigo, el Notario, en prueba de todo ello. -----

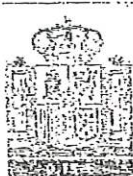
De haber identificado a la señora compareciente por su reseñado documento de identidad, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y el siguiente correlativo, yo, el Notario, doy fe.-----

Está la firma de la compareciente.-----

Signado: Francisco Consegal García. Rubricado y Sellado.-----

Aplicación Arancel, Disposición adicional 3ª Ley 8/1989: ---
Base cálculo: Documento sin cuantía. -----
Nº Aranceles aplicados: 1, 4, 5, 7 y Norma 8ª.-----
Derechos y suplidos (sin IVA): 105,06 euros.-----

=====DOCUMENTOS UNIDOS=====



GM6014964

11/2021

www.registradores.org | aviso legal | Política de privacidad

INICIO
CONTACTO
DESCARGAS
ENLACES

Registros Mercantiles

- Registro Mercantil
- Información Mercantil
- Búsqueda Sociedad/Apoderado
- Tipos de Información
- Estadísticas
- Información Usuario
- Información Registros de la propiedad
- Información Registros de Condiciones Generales
- Encuesta satisfacción
- Política de privacidad

Información General Mercantil

Imprimir

Información Mercantil Interactiva de los Registros Mercantiles de España

Nos interesa su opinión:
Encuesta de satisfacción

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Expedida el día: 17/05/2022 a las 10:48 horas.

INDICE DE EPÍGRAFES SOLICITADOS:
Datos Generales
Situaciones Especiales
Administradores / cargos

Registros Propiedad
¿Desea consultar la información en el Registro de la Propiedad de esta entidad?

Registros Condiciones Generales
¿Desea consultar la información en el Registro de Condiciones Generales de esta entidad?

Otros enlaces
Información sobre esta Entidad en los Registros públicos de la CNMV

DATOS GENERALES

Índice

Denominación: EBH TITULIZACION SA S.G.F.T.
Inicio de Operaciones: Una vez inscrita en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
Domicilio Social: PASEO DE RECOLETOS 29/MADRID28004-MADRID
Duración: Indefinida
N.I.F.: ABB248166 EUID; ES28065.081767796
Código I.E.I.: 956800LOZ8PNDB7LSQ72
Datos Registrales: Hoja M-681377 Tomo 38296 Folio 110
Objeto Social: La constitución, administración y representación legal de los fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios.
C.N.A.E.: 6630 - Actividades de gestión de fondos
Estructura del órgano: Consejo de administración
Unipersonalidad: La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único EBH BANCO DE NEGOCIOS SA, con N.I.F. A28763043
Último depósito contable: 2020
ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES: Existen asientos de presentación vigentes
SITUACIONES ESPECIALES: No existen situaciones especiales

ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

Índice

Nombre: GONZALEZ GARCIA MARGARITA
DNI: 33810231R
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/11/2018
Duración: 22/11/2024
Inscripción: 1
Fecha inscripción: 03/12/2018
Fecha de la escritura: 22/11/2018
Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2018/7725

Nombre: GRACIA BARBA JOSE
DNI: 40258198X
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/11/2018
Duración: 22/11/2024
Inscripción: 1
Fecha inscripción: 03/12/2018
Fecha de la escritura: 22/11/2018
Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2018/7725



6/2022



GP2143612

Nombre: ALONSO GAMO SANDOVAL JOSE MARIA
DNI: 07226908D
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/11/2018
Duración: 22/11/2024
Inscripción: 1
Fecha inscripción: 03/12/2018
Fecha de la escritura: 22/11/2018
Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2018/7725

Nombre: MURRAY FINBAR JOHN
DNI: X2141682Z
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 25/05/2020
Duración: Indefinida
Inscripción: 6
Fecha inscripción: 15/09/2020
Fecha de la escritura: 08/09/2020
Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/4552

Nombre: EBN BANCO DE NEGOCIOS SA
DNI: A28763043
Cargo: Socio único
Fecha de nombramiento: 22/11/2018
Duración: Indefinida
Inscripción: 1
Fecha inscripción: 03/12/2018
Fecha de la escritura: 22/11/2018
Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2018/7725

Nombre: GRACIA BARBA JOSE
DNI: 40258198X
Cargo: Presidente
Fecha de nombramiento: 22/11/2018
Duración: 22/11/2024
Inscripción: 1
Fecha inscripción: 03/12/2018
Fecha de la escritura: 22/11/2018
Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2018/7725

Nombre: DEL DIEGO MONEDERO ANA
DNI: 71300877A
Cargo: Secretario no consejero
Fecha de nombramiento: 20/05/2020
Duración: 20/05/2026
Inscripción: 4
Fecha inscripción: 04/06/2020
Fecha de la escritura: 29/05/2020
Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2481

Nombre: VAZQUEZ TAVARES MARIA-ISABEL
DNI: 07524514H
Cargo: Vicesecretario no consejero
Fecha de nombramiento: 23/05/2020
Duración: 20/05/2028
Inscripción: 4
Fecha inscripción: 04/06/2020
Fecha de la escritura: 29/05/2020



11/2021



GM6014965

Número de protocolo: 2020/2481

Nombre: LLANOS CAMPOS CLARA
 DNI: 01188592K
 Cargo: Vicesecretario no consejero
 Fecha de nombramiento: 03/03/2022
 Duración: Indefinida
 Inscripción: 9
 Fecha inscripción: 10/03/2022
 Fecha de la escritura: 03/03/2022
 Notario/Certificante: CONSEGAL GARCÍA FRANCISCO
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2022/1365

De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Solicitar más información

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discrepancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil). Queda totalmente prohibida la incorporación de los datos que se contienen en este documento a bases o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información (Instrucción DGRN de 17 de febrero de 1998).

REGISTRADORES DE ESPAÑA
 Excmo. Sr. D. J. M. 21.28266 Madrid
 41.179.17.26

www.registromercantil.org | 900 10 10 10 | Oficina de prensa



GP2143613

6/2022

Dña. Ana del Diego Monedero, provista de DNI nº 71300877-A, en calidad de Secretaria del Consejo de Administración de EBN Titulización, S.A.U., S.G.F.T., sociedad de nacionalidad española constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos, nº29, 28004 Madrid, con CIF nº A-88248166 inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo: 38.296, Folio: 110, Sección 8ª, Hoja: M-681.377, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 11 (la "Sociedad" o "EBN Titulización")

CERTIFICO:

- I. Que, como consta en el Acta correspondiente, a las 10:00 horas del día 12 de mayo de 2022 el Consejo de Administración de EBN Titulización, S.A.U., S.G.F.T. se reunió en la sede social de la Sociedad.
- II. Que asistió la totalidad de los miembros del Consejo, éstos son: D. José Gracia Barba (Presidente del Consejo), D. Finbar John Murray (Vocal del Consejo) y Doña Margarita González García (Vocal del Consejo). Asimismo, asistió Dª Silvia Bonales Domínguez, Directora General de la Sociedad y D. Philip A. Paddock por invitación del Sr. Presidente.
- III. Que actuaron como Presidente D. José Gracia Barba, como Secretaria Doña Ana del Diego Monedero y como Vicesecretaria, Doña Clara Llanos Campos, titulares de dichos cargos en el Consejo de Administración.
- IV. Que el Acta correspondiente fue aprobada por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración quedando estampadas las firmas de la Secretaria y en prueba de Visto Bueno, del Presidente.
- V. Que, por decisión unánime de los asistentes, previa aprobación por unanimidad del Orden del Día, fueron adoptados, entre otros, sin que en lo omitido por innecesario haya nada que condicione, altere o afecte en modo alguno a lo transcrito, los siguientes

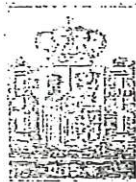
ACUERDOS:

... / ...

"Tercera. – Acuerdo de constitución de un fondo de titulización bajo la denominación, en principio, "CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACION".

Toma la palabra la Secretaria del Consejo e invita a D. Finbar John Murray a que se ausente de la reunión en este punto fijado en el Orden del Día como medida para evitar un posible conflicto de interés en la toma de cualquier decisión sobre este acuerdo que se tome a continuación. Esta medida es consecuencia de su cargo como Director del Área de Tesorería y Mercado de Capitales de EBN Banco de Negocios, S.A. y su cargo como Consejero en la Sociedad.

Se acuerda por unanimidad de los Señores Consejeros presentes constituir un fondo de titulización bajo la denominación "CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN" u otra similar (el "Fondo"), de conformidad con el régimen legal previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015"), las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, y en particular, en virtud del artículo 25 de dicha Ley



GM6014966

11/2021

5/2015, que faculta a la Sociedad Gestora a tal efecto. El Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora, para lo cual contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes.

Dicho Fondo podrá ser, de conformidad con la Ley 5/2015, abierto por su activo y por su pasivo, y en él se agruparán los derechos de crédito derivados de facturas y/u otros créditos comerciales (los "Derechos de Crédito") previamente adquiridos por la sociedad Crealsa Investments Spain, S.A. (el "Cedente") (o cualquier otra sociedad de su grupo que se adhiera posteriormente a la escritura de constitución del Fondo) en el marco de su actividad de gestión de líneas de descuento y de cobros a diferentes clientes (los "Clientes") que, a su vez, mantienen diversos derechos de crédito derivados de sus actividades comerciales frente a sus respectivos deudores, todos ellos pertenecientes al sector público (los "Deudores").

Con carácter previo a su cesión al Fondo, los Derechos de Crédito habrán sido previamente cedidos al Cedente por los Clientes como titulares originales de los mismos, en los términos previstos en los correspondientes contratos de cesión que el Cedente firme con dichos Clientes (los "Contratos de Cesión").

"Cuarto. – Acuerdo de emisión de bonos.

En relación con el acuerdo anterior, se acuerda por unanimidad de los Señores Consejeros presentes emitir por cuenta, con cargo al y en representación legal del Fondo, sucesivos bonos, tanto en la fecha de constitución del Fondo como durante el período de emisión que finalmente se acuerde (los "Bonos"), por un importe nominal máximo de hasta cien millones de euros (100.000.000 €).

Los Bonos cotizarán en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). En este sentido, se acuerda solicitar, en nombre y representación del Fondo, la incorporación inmediata de los Bonos iniciales emitidos en la fecha de constitución del Fondo, así como su consecuente negociación en MARF.

Asimismo, y en relación con cada una de las emisiones que se lleven a cabo, se acuerda solicitar, con carácter inmediato a la fecha de emisión correspondiente, la incorporación a negociación de los Bonos adicionales en MARF, conforme a lo previsto en la escritura de constitución del Fondo. De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 y en el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, la circulación de los Bonos estará restringida a inversores cualificados y clientes profesionales."

"Quinto. – Apoderamiento y delegación de facultades de constitución del Fondo de Titulización denominado, en principio, "CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACION".

Se invita al Sr. Murray a que se incorpore a la reunión.

Se acuerda por unanimidad facultar a D^o Silvia Bonales Domínguez, con D.N.I. 05917449-D y a D^o Margarita González García con D.N.I. 33810231-R; para que, cualquiera de ellas, indistintamente y de forma solidaria, procedan en nombre de la Sociedad Gestora a realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean convenientes para la ejecución de los acuerdos anteriores, incluyendo:

- (a) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de los Derechos de Crédito iniciales al Fondo y emisión de los Bonos iniciales, en los términos y condiciones que consideren adecuados, así como cualesquiera escrituras de subsanación o modificación de la misma.

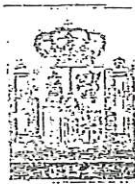
[Firma manuscrita]



GP2143614

6/2022

- (b) *Suscribir con el Cedente cualesquiera contratos o documentos, de naturaleza pública o privada, que sean necesarios para formalizar la cesión de los Derechos de Crédito, ya sea en la fecha de constitución del Fondo o durante el plazo de cesión que finalmente se determine, en los términos y condiciones que estimen oportunos, y realizar cuantas actuaciones fuesen convenientes para su efectiva cesión al Fondo y su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").*
- (c) *Determinar la totalidad de los términos y condiciones de la emisión de los Bonos, tanto en la fecha de constitución del Fondo como durante el periodo de emisión que finalmente se determine.*
- (d) *Suscribir, con los inversores cualificados y/o clientes profesionales suscriptores de los Bonos, cualesquiera contratos o documentos, de naturaleza pública o privada, que sean necesarios para formalizar la emisión, colocación y/o suscripción de los Bonos.*
- (e) *Como cumplir los requisitos legalmente exigidos en relación con la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y en la admisión a negociación de los mismos en MARF.*
- (f) *Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente y, a tal efecto, comparecer ante la CNMV, ante MARF y la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y cualesquiera otras autoridades u organismos que fuesen necesarios.*
- (g) *Celebrar cuantos contratos y escrituras estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito, así como cualesquiera otros derechos accesorios, por parte del Fondo, y la emisión de los Bonos y, en general, en relación con el funcionamiento del Fondo (incluyendo, sin carácter limitativo, contratos de apertura de cuentas, agencia de pagos, líneas de liquidez, administración, colaboración o gestión operativa), así como otorgar cuantos contratos o documentos requiera la incorporación de los Bonos en MARF, ya sea en su fecha de constitución o con posterioridad, incluyendo a efectos aclaratorios, la renovación del programa de Bonos en su caso, todo ello en los términos y condiciones que estimen convenientes.*
- (h) *Durante la vida del Fondo, modificar, en su caso, la escritura de constitución del Fondo y los contratos de los que el Fondo sea parte, en los términos y condiciones que estimen convenientes o necesarios.*
- (i) *Llevar a cabo cualesquiera actuaciones en relación con la eventual liquidación anticipada del Fondo y realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios en relación con la misma (incluyendo, sin carácter limitativo, la venta de los Derechos de Crédito de que sea titular el Fondo en el momento de la liquidación y la cancelación de los contratos que sean necesarios para la liquidación del Fondo).*



GM6014967

11/2021

En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados, incluso de rectificación o subsanación, que consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente, quedando expresamente facultados para la autocontratación o representación múltiple, en su caso."

"Sexto. – Elección de auditores para el fondo de titulación denominado, en principio, "CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACION".

Se acuerda por unanimidad designar como auditor de cuentas del referido Fondo, por un periodo inicial de tres (3) años, a la firma KPMG Auditores, S.L., con CIF: B-78510153, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0702."

... / ...

"Vigésimosegundo. – Delegación de facultades.

Sin perjuicio de las facultades que el Reglamento del Registro Mercantil en sus artículos 108 y 109 atribuye a la Secretaria del Consejo de Administración, se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, a la Secretaria y Vicesecretarías para que actuando indistintamente y en nombre de la Sociedad lleven a cabo todos los actos y trámites necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados, así como para que otorguen los correspondientes documentos privados o notariales de protocolización, incluso los complementarios y expresamente subsanatorios, o de petición de inscripción parcial, de los acuerdos adoptados en la presente reunión del Consejo que así lo requieran, o resulten útiles o convenientes a los efectos de su eficacia o inscripción en el Registro Mercantil y cualesquiera otros que procedan.

De forma particular podrán los Consejeros y la Secretaria no Consejera, de forma indistinta, interpretar, aclarar, complementar, desarrollar y ejecutar los presentes acuerdos y en particular y expresamente subsanar cuantos defectos, omisiones o errores de fondo o de forma que pudieran impedir el acceso de los citados acuerdos y sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Banco de España, Banco Central Europeo y cualesquiera otros, incluyendo la adaptación de tales acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones competentes para ello, así como dar cumplimiento a cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia.

Los documentos así interpretados, aclarados, complementados, desarrollados, ejecutados y en particular, subsanados, serán, en Derecho, los aprobados por el Consejo de Administración."

"Vigésimotercero. – Redacción, lectura y, en su caso, aprobación y firma del Acta de la reunión.

Y no existiendo más asuntos que tratar, se suspende la sesión por unos momentos para proceder a la redacción del acta de la reunión. Una vez redactada es leído por la Secretaria del Consejo y es aprobada por unanimidad y firmada por todos los miembros del Consejo de Administración siendo las 11:30 horas del día 12 de mayo de 2022, se levanta la sesión por el Sr. Presidente dando las gracias a los presentes por su asistencia."

[Firma manuscrita]

GP2143615

6/2022



0,15 €




ASIMISMO CERTIFICO:


Que desde la celebración del Consejo no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

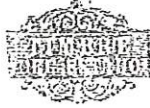
Y para que así conste expido la presente certificación y la firmo en Madrid, a 12 de mayo de 2022, con el visto bueno del Presidente del Consejo.

V° B° EL PRESIDENTE


D. José Gracia Barba

LA SECRETARIA


Dña. Ana del Diego Monedero



GM6014968

11/2021

ES COPIA de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. La expido a instancia de EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL S.G.F.T, en siete folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie GM, el presente y los seis anteriores correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, el mismo día de su autorización. Doy fe. -----



Francisco Consegá

GP2143616

6-7/2022



15-18-2022



ANEXO B

ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CEDENTE



ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN Y
ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES
OTORGADA POR LA SOCIEDAD "CREALSA
INVESTMENTS SPAIN, S.A."-----

NUMERO SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE --

EN MADRID, a veintiuno de julio de dos mil
veintidós. -----

Ante mí, JAIME RECARTE CASANOVA Notario de
esta capital y de su Ilustre Colegio. -----

-----COMPARECE:-----

DOÑA SORAYA ROMERO PADIERNA, mayor de
edad, casada, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle
Almagro, número 9, con DNI/NIF número 51.500.089-F.-----

-----INTERVIENE:-----

En nombre y representación de la Sociedad "CREA-
LSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.", domiciliada en Va-
lencia, calle Menorca, número 19-7ª, Edificio Aqua; consti-
tuida por tiempo indefinido, bajo la denominación de Crédi-
tos Alternativos, S.A., en escritura autorizada por el Notario



GP2143617

6-/2022

de Silla, Don José Antonio Aparicio Colomer, el día 13 de enero de 2009, número 22 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8.994, libro 6.279, folio 137, hoja V-132.562, con NIF número A-98111859 (la "Sociedad"). -----

FACULTADA PARA ESTE OTORGAMIENTO en virtud de su cargo de Vicesecretaria no Consejera del Consejo de Administración de la Sociedad, para cuyo cargo fue nombrada, por plazo estatutario, en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada por conferencia telefónica, el 5 de agosto de 2020, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura otorgada bajo mi fe, el día 4 de noviembre de 2020, con el número 5.291 de mi protocolo, cuya copia autorizada, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, al efecto me exhibe en este acto, teniendo a mi juicio la compareciente, facultades suficientes para la presente elevación a público de acuerdos sociales. -----

Asevera la compareciente la vigencia del cargo y facultades con que interviene.-----

Asimismo hago constar que a los efectos del art. 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la compareciente, manifiesta que la persona jurídica representada ha identificado los titulares reales de su capital social por acta



notarial autorizada por el Notario de Valencia, Don Alejandro Cervera Taulet, el día 6 de agosto de 2020, con el número 2.496 de su protocolo, sin que se haya producido modificación alguna a la misma. -----

Ejerce su capacidad jurídica, que a mi juicio tiene, mediante su decisión de otorgar la presente escritura y, al efecto-----

-----OTORGA:-----

PRIMERO.- Que en el concepto en que interviene, y cumpliendo los acuerdos a que se refiere la certificación relativa a (i) la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, de fecha 10 de mayo de 2022, y (ii) a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el 30 de junio de 2022, librada por la compareciente como Vicesecretaria no Consejera del Consejo de Administración, con el visto bueno del Sr. Vicepresidente del mismo, D. Rafael Roldán Rituerto, cuyas firmas legitimo en este acto, constándome el ejercicio actual de sus citados cargos, que al efecto me entrega en este caso y que dejo unida a esta escri-

GP2143618



0,15 €



tura, ELEVA A INSTRUMENTO PÚBLICO todos y cada uno de los acuerdos que constan en dicha certificación y ME REQUIERE a mí el Notario para que la protocolice con esta escritura, lo que así hago, pasando a formar parte integrante de la misma y se transcribirá en todas las copias que de esta escritura se libren, quedando elevados a instrumento público todos y cada uno de los citados acuerdos, cuya relación detallada aquí se omite, para evitar inútiles reiteraciones, por figurar los mismos suficientemente detallados en la certificación protocolizada, a la que se remite la compareciente. ---

Dichos acuerdos, en síntesis, son los siguientes:-----

- Aprobación de la participación de la Sociedad en una operación de titulación de facturas del sector público y otorgamiento de poder a favor de D. José Vicente Molina Baltasar, D. Javier Chisbert Cuenta y D. Julio Cesar Rosas Bernal. -----

- Aprobación de la cesión de derechos de crédito por parte de la Sociedad, a los efectos del artículo 160(f) de la Ley de Sociedades de Capital. -----

SEGUNDO.- La compareciente, según interviene, acepta la presente escritura en todos sus términos. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:-----

Hice las reservas y advertencias legales -----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento



General de Protección de Datos europeo, se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto son los siguientes: JAIME RECARTE CASANOVA, Paseo General Martínez Campos, número 41, 2ª planta, Teléfono 91.308.28.15.-----

Los datos serán tratados con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y para la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable, y en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación



GP2143619

6-/2022

de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD-----

El notario garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ejercitables por el interesado afectado, y a salvo los que legalmente han de estar a disposición de Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, o los que sean inexcusables para el ejercicio de la función notarial. -----

Leído cuanto antecede por la compareciente, previa su elección, lo encuentra conforme con su voluntad y firma conmigo el Notario. -----

De haber identificado a la compareciente por el medio supletorio de su documento de identidad, por la misma presentado y al principio reseñado, de que el consentimiento ha sido prestado libremente, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante e interviniente, y en cuanto proceda de todo lo demás consignado en este instrumento público extendido en cuatro folios de papel timbrado del Estado, exclusivo



para documentos notariales, serie y número el del presente y los anteriores en orden correlativo, yo el Notario DOY FE.

SIGUE LA FIRMA DE LA COMPARECIENTE.- SIG-
NADO: JAIME RECARTE CASANOVA . . . -
RUBRICADOS Y SELLADO.-----

Sigue Documentación Unida.-----



GP2143620

6/2022

DÑA. SORAYA ROMERO PADIERNA, Vicesecretaria no consejera de la sociedad **CREALSÁ INVESTMENTS SPAIN, S.A.** (en adelante, la "Sociedad"),

I. CERTIFICO: Que, en la sesión del Consejo de Administración celebrada el día 10 de mayo de 2022, bajo la Presidencia de D. Andrés Rubio Abad y actuando como Secretaria Dña. Soraya Romero Padierna, Presidente y Vicesecretaria no consejera, respectivamente, del Consejo de Administración de la Sociedad, se aprobó por unanimidad el Acta que se transcribe parcialmente en la presente certificación, en el que constan adoptados, entre otros, los acuerdos que a continuación se transcriben literalmente, sin que lo omitido altere, modifique o restrinja lo transcrito:

**"Acta
del Consejo de Administración de
CREALSÁ INVESTMENTS SPAIN, S.A. (la "Sociedad")"**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales de la Sociedad, a las 10:00 horas del día 10 de mayo de 2022, se reúnen por conferencia telefónica, presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, cuya lista de asistentes se transcribe a continuación, quienes se constituyen en sesión del mismo, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los estatutos sociales.

Lista de Asistentes

Consejero	Firma
D. José Molina Baltasar	[consta firma en el acta]
D. Javier Chisbert Cuenca	[consta firma en el acta]
D. Andrés Rubio Abad	[consta firma en el acta]
D. Rafael Roldán Rituerto	[consta firma en el acta]

Actúan, como Presidente D. Andrés Rubio Abad, y como Secretaria Dña. Soraya Romero Padierna, Presidente y Vicesecretaria no consejera, respectivamente, del Consejo de Administración.

Asisten, como invitados, D. Julio Rosas, D. Rubén Vidal, D. Miguel Ángel Martín, Dña. Patricia Soriano y D. Garry Khasidy, y el letrado asesor de la Sociedad, D. Ángel P. Ramos Laguna, con la conformidad de todos los miembros del Consejo asistentes a la reunión.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la totalidad de los miembros del Consejo de Administración asisten a la reunión conectados a través de sistema de multiconferencia telefónica, no oponiéndose ninguno de los asistentes a esta forma de intervención, prevista en los estatutos sociales, y confirmando unánimemente que reconocen y escuchan debidamente a los demás miembros del Consejo de Administración.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el Consejo y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión, que a continuación se transcribe:

Orden del Día

- Prímero.- [...]
- Segundo.- [...]
- Tercero.- [...]
- Cuarto.- [...]
- Quinto.- Aprobación, modificación y renovación de vehículos de financiación
- Sexto.- [...]
- Séptimo.- [...]
- Octavo.- [...]
- Noveno.- Delegación de facultades

GP2143621



6/2022

TIMBRE DEL ESTADO



Décimo.- Ruegos y preguntas

Undécimo.- Redacción y, en su caso, aprobación del Acta

Los consejeros aprueban por unanimidad el Orden del Día y pasan a debatir los puntos incluidos en el mismo.

Acuerdos

Primero.- [...]

Segundo.- [...]

Tercero.- [...]

Cuarto.- [...]

Quinto.- *Aprobación, modificación y renovación de vehículos de financiación*

(a) [...]

(b) *Aprobación de la participación de la Sociedad en una operación de titulización de facturas del sector público y otorgamiento de poder a favor de D. José Vicente Molina Baltasar, D. Javier Chişbert Cuenca y D. Julio Cesar Rosas Bernal*

Los Sres. consejeros aprueban, unánimemente, la participación de la Sociedad en una operación de titulización de facturas del sector público, cuyas principales características se describen a continuación y constan en la Presentación:

EBN Titulización, S.A.U., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") constituirá un fondo de titulización (el "Fondo Cubos"), al amparo de la establecido en la Ley 5/2015, de 27 de abril de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015").

El Fondo Cubos constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo y en cuanto a su pasivo; integrado en cada momento (i) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito cedidos por la Sociedad (y, en su caso, de otras sociedades de su grupo (a estos efectos, el "Cedente") al Fondo Cubos derivados o procedentes

de entidades del sector público (los "**Derechos de Crédito**"); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamentalmente, por los bonos que emita el Fondo Cubos en la fecha de constitución del mismo y en las fechas de las posteriores emisiones (los "**Bonos**").

Los Derechos de Crédito que la Sociedad ceda al Fondo Cubos habrán sido previamente cedidos a la Sociedad por los correspondientes clientes en virtud de los contratos de cesión firmados por cada cliente con la Sociedad (los "**Contratos de Cesión**").

Los Derechos de Crédito que el Fondo Cubos adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.

Tras su constitución, el Fondo Cubos podrá realizar sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito y sucesivas emisiones de Bonos, que representen, en cada momento, un saldo nominal pendiente de Bonos de hasta un máximo de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000.-€).

La administración y representación del Fondo Cubos corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos descritos en la Ley 5/2015.

El Fondo Cubos se extinguirá por las causas previstas en la Ley 5/2015 y por las expresamente previstas en la escritura de constitución.

El Fondo Cubos quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora otorgará, además de la escritura de constitución del Fondo Cubos, los contratos complementarios para el buen funcionamiento del Fondo Cubos, ya sea con el propio Cedente o con terceras partes implicadas en la operación de titulización.

En este sentido, se acuerda otorgar un poder especial, tan amplio y bastante como en derecho sea menester, a favor de:

- **D. José Vicente Molina Baltasar**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en calle Menorca 19, planta 7, Edificio Aqua, 46023, Valencia y con D.N.I. número 20833236-C, en vigor;
- **D. Javier Chisbert Cuenca**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en calle Menorca 19, planta 7, Edificio Aqua, 46023, Valencia y con D.N.I. número.20433928-S, en vigor; y

GP2143622



6-7/2022

0,15 €

D. Julio Cesar Rosas Bernal, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en calle Menorca 19, planta 7, Edificio Aqua, 46023, Valencia y con D.N.I. número 51195731-P, en vigor;

para que cualquiera de ellos pueda, con carácter solidario, en nombre y representación de la Sociedad, ejercitar las facultades que se describen a continuación:

- 1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial en la fecha de constitución del Fondo Cubos, así como los derechos de crédito objeto de cesiones adicionales.*
- 2. Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión inicial y de las cesiones adicionales, en los términos que estime convenientes.*
- 3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo Cubos, en especial la escritura de constitución, en los términos y condiciones que consideren adecuados.*
- 4. Acordar con el Fondo Cubos o con quien estimen conveniente cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, contrato de colocación en relación con las emisiones de bonos, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo Cubos y las emisiones de bonos.*
- 5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo Cubos y firmar con la sociedad gestora del mismo, actuando en nombre del Fondo Cubos, el contrato de administración de los derechos de crédito en los términos que estime convenientes.*
- 6. Presentar ante la Comisión Nacional de Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo Cubos.*
- 7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden, recomprar los derechos de crédito en mora que considere convenientes o cancelar las cesiones previas, en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo Cubos.*
- 8. Delegar las funciones anteriores en cualquier persona o personas que*

consideren conveniente.

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.

Sexto.- [...]

Séptimo.- [...]

Octavo.- [...]

Noveno.- Delegación de facultades

Se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario y la Vicesecretaria no consejeros, para que cualquiera de ellos indistintamente, con su sola firma, actuando en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante Notario de su elección con el objeto de legitimar las firmas de la certificación de esta Acta u otorgar la correspondiente escritura de elevación a público de los acuerdos adoptados en virtud de la presente Acta, así como otorgar cuantas escrituras fueran necesarias u oportunas, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

Décimo.- Ruegos y preguntas

No se suscitan.

Undécimo.- Redacción y, en su caso, aprobación del Acta

Redactada la presente Acta, los Sres. Consejeros, por unanimidad, aprueban los puntos Primero y Quinto, dejando para una próxima sesión la aprobación en lo tocante a los demás puntos que integran el orden del día.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, dejando la lectura y aprobación de la presente Acta para la próxima reunión del Consejo de Administración, excepto los puntos Primero y Quinto del orden del día, los cuales, una vez leídos, son aprobados por unanimidad."

6/2022



[Constan firmas en el acta]

- II. **ASIMISMO CERTIFICO:** Que, en la sesión de la Junta General Ordinaria de la Sociedad, celebrada con carácter universal el día 30 de junio de 2022, bajo la Presidencia de D. Andrés Rubio Abad, y actuando como Secretario D. Fernando Mínguez Hernández, se aprobó el acta que se transcribe parcialmente a continuación, sin que lo omitido altere, modifique o restrinja lo transcrito:

**“Acta
de la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de
CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de los estatutos sociales, a las 18:00 horas del día 30 de junio de 2022, se reúnen por conferencia telefónica, presentes o representados, los accionistas de CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A. (la “Sociedad”) titulares de la totalidad del capital suscrito, quienes acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Ordinaria de Accionistas de carácter universal, al amparo de lo previsto en el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

Actúan como Presidente D. Andrés Rubio Abad y como Secretario D. Fernando Mínguez Hernández, quienes ocupan iguales cargos en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad.

Abierta la sesión, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital, se forma la Lista de Asistentes que, debidamente firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente, se acompaña como Anexo I a la presente Acta y de la que resulta la concurrencia personal o por representación de accionistas titulares de la totalidad del capital suscrito de la Sociedad.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la totalidad de los accionistas asisten a la reunión conectados a través del sistema de multiconferencia telefónica, no oponiéndose ninguno de los asistentes a esta forma de intervención, y confirmando unánimemente que reconocen y escuchan debidamente a los demás accionistas.

En su virtud, ratificada por todos ellos su unánime voluntad de reunirse en Junta General Ordinaria de carácter universal, el Sr. Presidente declara válidamente constituida la misma y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre los siguientes extremos contenidos en el Orden del Día siguiente, que es aceptado por unanimidad de todos los asistentes:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- [...]

Segundo.- [...]

Tercero.- [...]

Cuarto.- *Aprobación de la cesión de derechos de crédito por parte de la Sociedad, a los efectos del artículo 160(f) de la Ley de Sociedades de Capital*

Quinto.- *Delegación de facultades*

Sexto.- *Ruegos y preguntas*

Séptimo.- *Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Junta*

Sometidos a deliberación los temas incluidos en el Orden del Día transcrito, los reunidos adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- [...]

SEGUNDO.- [...]

TERCERO.- [...]

CUARTO.- *Aprobación de la cesión de derechos de crédito por parte de la Sociedad, a los efectos del artículo 160(f) de la Ley de Sociedades de Capital*

Se acuerda la cesión de derechos de crédito que, a su vez, sean cedidos a la Sociedad por entidades del sector público (los "Derechos de Crédito"), en las condiciones que el Consejo de Administración considere convenientes, a un fondo de titulización que se constituirá al efecto por EBN Titulización, S.A.U., S.G.F.T., denominado "CUBOS 2022, Fondo de Titulación", o cualquier otra denominación que se acuerde, para agrupar los citados Derechos de Crédito en el mismo (el "Fondo"), en la fecha de constitución del Fondo, y en cada fecha de compra durante el periodo de compra que se prevea en la documentación del Fondo, y



GP2143624

6/2022

que servirán para respaldar la emisión o sucesivas emisiones de bonos de la misma o distintas clases y características por un importe nominal máximo en cada momento de CIEN MILLONES DE EURÓS (100.000.000.-€).

Expuesto cuanto antecede, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160(f) de la Ley de Sociedades de Capital, la cesión de Derechos de Crédito por parte de la Sociedad al Fondo.

Por último, la Junta General de Accionistas autoriza al Consejo de Administración para que proceda a adoptar las decisiones que sean necesarias con el fin de ejecutar las actuaciones anteriores dispensando, si fuera necesario, la autocontratación, la multirrepresentación y el conflicto de interés.

QUINTO.- Delegación de facultades

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario y a la Vicesecretaría no consejeros para que cualquiera de ellos indistintamente, con su sola firma, actuando en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante Notario de su elección con el objeto de legitimar las firmas de la certificación de esta Acta u otorgar la correspondiente escritura de elevación a público de los acuerdos adoptados en virtud de la presente Acta, así como otorgar cuantas escrituras fueran necesarias u oportunas, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

En particular, facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario y a la Vicesecretaría no consejeros, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda depositar las Cuentas Anuales de la Sociedad en el Registro Mercantil, pudiendo incluso aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en esta Acta.

SEXTO.- Ruegos y preguntas

No se suscitan.

SÉPTIMO.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la

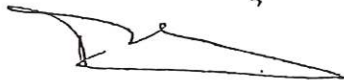
Junta

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente."

[Constan firmas en el acta]

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación en Madrid, a 18 de julio de 2022.

Vº Bº DEL VICEPRESIDENTE



D. Rafael Roldán Rituerto

VICESECRETARIA NO CONSEJERA



Dña. Soraya Romero Padlerna

GP2143625

62/2022



11/01/2022



ES COPIA SIMPLE

ANEXO 1
DEFINICIONES

6/2022



0,15 €



ANEXO 1 DEFINICIONES

Administrador	Significa el Cedente o la entidad que le sustituya en sus obligaciones de administración de los Derechos de Crédito, en los términos establecidos en la Escritura de Constitución.
Agencia de Calificación	Significa Ethifinance o, en su caso, cualquier agencia de calificación equivalente y registrada como tal en la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1060/2009, del Parlamento y del Consejo de 16 de septiembre de 2009.
Agencia de Calificación de Referencia	Significa Moody's, S&P, Fitch, DBRS, KBRA o Ethifinance.
Agente de Pagos	Significa EBN Banco.
Alerta de Administración	Significa el acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias con respecto al Administrador: (i) la interrupción continua en un periodo de cinco (5) Días Hábles del flujo de información periódica procedente del Administrador y (ii) el deterioro continuo en un periodo de cinco (5) Días Hábles del contenido informativo del mismo.
Asesor Registrado	Significa la Sociedad Gestora, en su condición de asesor registrado del Programa de Bonos.
Avalistas	Significa las terceras personas que avalan algunos de los Derechos de Crédito.
Banco de Cuentas	Significa EBN Banco o la entidad que lo sustituya como entidad proveedora de la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Compras, la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Tesorería.
Banco de la Cuenta del Cedente	Significa la entidad de crédito española en la que el Administrador tiene abierta la cuenta o cuentas en la/s que se ingresan los cobros de los Derechos de Crédito y cuyo saldo deberá estar pignorado a favor del Fondo.
Bonos	Significa todos los Bonos emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución y en cada Fecha de Emisión.
Bonos Adicionales	Significa los Bonos emitidos por el Fondo distintos del Bono Iniciales.
Bono Inicial	Significa un Bono emitidos en la Fecha de Constitución por un importe nominal total de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

Cantidad Aceptada de Compras	Significa, para cada Oferta de Venta, una cantidad igual al importe nominal de los Derechos de Crédito aceptados de la Oferta de Venta en una Fecha de Compra, en los términos que se indican en la Estipulación 5.5.6 de la Escritura.
Cantidad Disponible de Amortización	Significa, para cada Fecha de Pago, a partir del inicio del Periodo de Amortización, pero anterior a la fecha de liquidación anticipada del Fondo, la menor de las siguientes cantidades: <ul style="list-style-type: none"> (a) La Cantidad Teórica de Amortización. (b) Los Recursos Disponibles, en los términos en que éstos se detallan en la Estipulación 15.2 de la Escritura, en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados del (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la Estipulación 15.3 de la Escritura.
Cantidad Máxima de Compra	Significa el Valor Nominal Pendiente máximo de Derechos de Crédito a comprar en cada Fecha de Compra, que será la cantidad depositada en la Reserva de Compras el Día Hábil anterior a dicha Fecha de Compra (la Fecha de Ajuste) dividido por 95%.
Cantidad Teórica de Amortización	Significa, para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), la diferencia positiva, calculada en la Fecha de Corte, entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.
Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión	Significa las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en los apartados (ii) a (xv) de la Estipulación 5.5.1 de la Escritura.
Causas de Terminación del Periodo de Cesión	Significa las causas de terminación del Periodo de Cesión establecidas en la Estipulación 5.5.1 de la Escritura.
Cedente	Significa Crealsa o cualquier otro cedente que se adhiera a la Escritura de Constitución en los términos previstos en ésta.
CET	Significa <i>Central European Time</i> .
Circular 2/2018	Significa Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre de 2018, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.
Clientes	Significa los diferentes clientes de Crealsa (o de otros Cedentes que, en su caso, se adhieran a la Escritura de Constitución) que, a

GP2143627

6/2022



su vez, mantienen diversos derechos de crédito derivados de sus actividades comerciales frente a sus respectivos deudores.

CNMV	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código Civil	Significa el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
Código de Comercio	Significa el Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Coefficiente de Concentración por Deudor	Significa el porcentaje que represente la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos (incluyendo los Derechos de Crédito que se vayan a ceder al Fondo en esa Fecha de Compra) de un mismo Deudor respecto del Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito No Fallidos de la cartera.
Coefficiente de Concentración por Cliente	Significa el porcentaje que represente la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos (incluyendo los Derechos de Crédito que se vayan a ceder al Fondo en esa Fecha de Compra) de un mismo Cliente respecto del Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito No Fallidos de la cartera.
Comisión de Administración	Significa la remuneración a la que tiene derecho el Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, y que se regula en carta aparte.
Contrato de Agencia de Pagos	Significa el contrato para realizar el servicio financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos suscrito por la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) y el Agente de Pagos.
Contrato de Cesión	Significa cada uno de los contratos de endoso o cesión de efectos o de los contratos de cesión de documento mercantil de crédito firmados por el Cedente y cada uno de sus Clientes para regular la operativa de cesión de derechos de crédito.
Contrato de Cuentas	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y EBN Banco, en virtud del cual se regula la apertura y funcionamiento de la Cuenta de Cobros, de la Cuenta de Compras, de la Cuenta de Reserva y de la Cuenta de Tesorería.
Contrato de Prenda	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Crealsa, en virtud del cual se pignora la Cuenta del Cedente a favor del Fondo.

Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Crealsa, en virtud del cual se regula el Préstamo para Gastos Iniciales.
Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación	Significa el contrato de suscripción, aseguramiento y colocación de los Bonos otorgado por la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) y EBN Banco.
Crealsa	Significa Crealsa Investments Spain, S.A.
Criterios de Elegibilidad	Significa, conjuntamente, los Criterios de Elegibilidad Globales y los Criterios de Elegibilidad Individuales, establecidos en la Estipulación 5.2 de la Escritura.
Criterios de Elegibilidad Globales	Significa los criterios de elegibilidad globales establecidos en la Estipulación 5.2.2 de la Escritura.
Criterios de Elegibilidad Individuales	Significa los criterios de elegibilidad individuales establecidos en la Estipulación 5.2.1 de la Escritura.
Cuenta de Cobros	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será recibir los cobros de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en la Escritura y que se regula en la Estipulación 10.2 de la Escritura.
Cuenta de Compras	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será recibir los importes procedentes de la emisión de Bonos, desde la Cuenta de Tesorería (salvo el importe que, en su caso, corresponda a la dotación del Fondo de Liquidez que se transferirá a la Cuenta de Reserva), los importes procedentes de los cobros de los Derechos de Crédito que hayan sido transferidos por la Sociedad Gestora, desde la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Compras y, durante el Periodo de Cesión, los importes correspondientes al Redondeo de Emisión tras cada Emisión de Bonos, y que se regula en la Estipulación 10.3 de la Escritura.
Cuenta de Reserva	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será mantener depositado el Fondo de Liquidez y que se regula en la Estipulación 10.4 de la Escritura.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal es recibir el importe correspondiente a la suscripción de los Bonos y efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los Titulares de los Bonos, o de cualquier parte o tercero en virtud de los

GP2143628

6/2022



documentos de la operación y que se regula en la **Estipulación 10.1** de la Escritura.

Cuentas del Fondo

Significa el Contrato de Cuentas, relativo a la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Compras, la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Tesorería conjuntamente denominadas.

Cuenta/s del Cedente

Significa la cuenta o cuentas abiertas a nombre del Cedente en la/s que se ingresan los cobros de los Derechos de Crédito y cuyo saldo deberá pignorar a favor del Fondo en los términos establecidos en la Escritura de Constitución.

Derechos de Crédito

Significa los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales efectivamente cedidos al Fondo, conjuntamente denominados.

Derechos de Crédito Adicionales

Significa los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente y agrupados en el activo del Fondo, adquiridos por el Fondo en cualquier Fecha de Compra distinta de la Fecha de Constitución dentro del Periodo de Cesión de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 5.5.** de la Escritura.

Derecho/s de Crédito Disconforme/s

Significa aquellos Derechos de Crédito respecto a los cuales, con posterioridad a la Fecha de Desembolso Inicial (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), se detectara que, en las correspondientes Fechas de Compra (incluyendo Fecha de Constitución), (i) no cumplieran con los Criterios de Elegibilidad Individuales, o (ii) causasen que no se cumpliesen los Criterios de Elegibilidad Globales, o (iii) no se ajustaban al resto de declaraciones formuladas en la **Estipulación 5.7.b)** de la Escritura de Constitución y por tanto sean rechazados por la Sociedad Gestora.

Derechos de Crédito en Mora

Significa los Derechos de Crédito que acumulen retrasos en el cobro respecto al vencimiento esperado, tal y como se indica en el correspondiente Documento de Crédito.

Derechos de Crédito Fallidos

Significa aquellos Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doscientos diez (210) días de retraso en el pago de débitos vencidos a contar desde la fecha de vencimiento estimado fijada en el Contrato de Cesión correspondiente; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total de acuerdo con la valoración efectuada al efecto por el Administrador; o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.

Derechos de Crédito No Fallidos	Significa aquellos Derechos de Crédito que no hayan sido clasificados como Fallidos.
Derechos de Crédito Iniciales	Significa el Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución, establecido en la Estipulación 5.4 de la Escritura e identificados en el Anexo 5.4.1 de la Escritura.
Descuento	Significa el descuento aplicable a los Derechos de Crédito Iniciales y a los Derechos de Crédito Adicionales y que se determinará en la Fecha de Constitución y en la correspondiente Fecha de Compra conforme a la Estipulación 5.4.2. de la Escritura.
Deudores	Significa los deudores de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, siendo todos Entidades del Sector Público en España.
Día Hábil	Significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Madrid, ni (ii) inhábil del calendario TARGET2 (<i>Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System</i>) o calendario que lo sustituya en el futuro.
Disputa Comercial	Significa cualquier controversia comercial entre el Deudor y el Cliente derivada de una prestación de servicios o una entrega de bienes al amparo de una relación comercial entre el Cliente y el Deudor correspondiente y justificados en una factura de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, que suponga o pueda suponer la cancelación total o parcial de la deuda, la modificación de los importes y/o condiciones de pago de los mismos, y/o la devolución de cualesquiera cantidades previamente abonadas por el Deudor en concepto de servicio de la misma.
Director o Entidad Directora	Significa EBN Banco en su condición de entidad directora de las emisiones de Bonos.
Documento Base Informativo	Significa el documento base informativo del Programa de Bonos a registrar por la Sociedad Gestora en MARF, en su condición de Asesor Registrado.
Documento/s de Crédito	Significa cada una de las facturas (con toma de razón), y pagarés que son emitidos por el deudor correspondiente a la orden o no a la orden del cliente.
EBN Banco	Significa EBN Banco de Negocios, S.A.
Emisión o Emisión de Bonos	Significa la Emisión del Bono Inicial y las sucesivas Emisiones de Bonos Adicionales, hasta alcanzar el Importe Máximo del Programa.

GP2143629

6/2022



Entidades de Referencia	Significa las entidades Banco Santander, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Cecabank, S.A.
Entidades del Sector Público	Significa (i) las entidades que forman parte del inventario de entes del sector público estatal autonómico y local, publicadas en cada momento en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, adscrita al Ministerio de Hacienda; y (ii) cualesquiera otras entidades no incluidas en dicho inventario pero que formen parte del sector público conforme al artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora	Significa EBN Banco.
Escritura o Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, formalizando la constitución del Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito y emisión de los Bonos en la Fecha de Constitución.
Ethifinance	Significa Ethifinance Ratings, S.L.
EURIBOR a un (1) mes	Significa el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado en la página "EUR001M INDEX" de la pantalla Bloomberg (o cualquier otra página que sustituya a aquella en la pantalla Bloomberg) a las once (11:00) horas del segundo Día Hábil anterior a aquel en que se inicie el Período de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en Euros por un plazo de duración igual o en su defecto el más cercano (y en caso de equivalencia, entre el más cercano por exceso y por defecto, será el más cercano inferior) al Período de Interés.
Experto Independiente	Significará la entidad que designe la Sociedad Gestora con el acuerdo del Cedente para la revisión de ciertas características de los Derechos de Crédito y que podrá ser cualquiera de las siguientes entidades: Deloitte, KPMG, PwC y EY.
Fecha de Ajuste	Significa el Día Hábil en el cual se reciba la Solicitud de Emisión.
Fecha de Compra o Fechas de Compra	Significa la Fecha de Constitución y las sucesivas fechas de compra en las que el Cedente ceda a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Derechos de Crédito. La primera Fecha de Compra tras la constitución será el segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha de registro de la Escritura en CNMV.

Fecha de Comprobación	Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora verificará, con la información que le facilite el Administrador, que los Derechos de Crédito Adicionales que se han incorporado al Fondo, es decir, que cumplen con la declaración recogida en la Estipulación 5.7(b)(i) . Las Fechas de Comprobación serán el primer Día Hábil de cada semana natural.
Fecha de Constitución	Significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, es decir, el 9 de septiembre de 2022.
Fecha de Corte	Significa el último día del mes anterior a esa Fecha de Pago.
Fecha de Desembolso Inicial	Significa el segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha de registro de la Escritura en la CNMV, fecha en la que la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora deberá desembolsar al Fondo el Precio de Suscripción del Bono Inicial y en la que el Fondo abonará al Cedente el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.
Fechas de Emisión	Significa la fecha en que tenga lugar cada una de las Emisiones de Bonos durante el Periodo de Emisión, conforme al procedimiento establecido en la Escritura y que se corresponderán con el miércoles de cada semana natural o, en caso de ser inhábil dicha fecha, el Día Hábil posterior, durante el Periodo de Emisión, en el que la Sociedad Gestora haya recibido con, al menos, tres (3) Días Hábiles de antelación la Solicitud de Emisión (en los términos previstos en la Estipulación 7.8) con la instrucción correspondiente del Cedente para llevar a cabo una emisión de Bonos Adicionales.
Fecha de Fijación del Tipo de Interés	Significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.
Fechas de Pago	Significa el día 4 de cada mes. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.
Fecha de Vencimiento Final	Significa el 9 de septiembre de 2027, día en que finalizará la actividad del Fondo, salvo que con anterioridad se produzca alguno de los supuestos de la Estipulación 4 de la Escritura de Constitución.
Fecha de Vencimiento Legal	Significa la fecha en la que hayan transcurrido seis (6) meses desde la Fecha de Vencimiento Final o Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha), esto es, el 9 de marzo de 2028.
Fondo o Fondo de Titulización	Significa CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN.

GP2143630



6/2022

Fondo de Liquidez

Significa el fondo de liquidez dotado en los términos descritos en la **Estipulación 8** de la Escritura.

Gastos Extraordinarios

Significa los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de esta Escritura y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito cedidos y los derivados de las actuaciones de recobro que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo.

Gastos Iniciales

Significa cualesquiera gastos necesarios para la constitución del Fondo, la emisión del Bono Inicial y la admisión a negociación del Bono Inicial en MARF. Los Gastos Iniciales se pagarán con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales. El importe total de los Gastos Iniciales a pagar por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Desembolso Inicial asciende a DOSCIENTOS DOCE MIL EUROS (212.000 €).

Gastos Ordinarios

Significa cualesquiera gastos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo que puedan devengarse actualmente o en el futuro, entre los que se encuentran (i) la comisión periódica a percibir por la Sociedad Gestora a que se refiere la **Estipulación 11.4** de la Escritura y la comisión como Asesor Registrado, (ii) las comisiones de colocación que, en su caso, fuesen asumidas por el Fondo, (iii) los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos, comisiones y remuneración correspondientes al Agente de Pagos, (iv) los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento del informe de solvencia o, en su caso, de la calificación de los Bonos, (v) los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, por su representación mediante anotaciones en cuenta, (vi) los gastos derivados de las emisiones de Bonos Adicionales y su admisión a negociación en MARF, (vi) los gastos derivados de la amortización de los Bonos, (vii) los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Bonos, (viii) los gastos de la revisión de atributos de los Derechos de Crédito por un experto independiente, (ix) la remuneración del Administrador, (x) las tasas de la CNMV correspondientes a la supervisión e inspección de la información remitida por el Fondo, (xi) las comisiones cobradas por el Banco de Cuentas por la operativa diaria del Fondo, (xii) los gastos derivados de la incorporación de Derechos de Crédito Adicionales y (xiii) los gastos de renovación del código LEI de los Bonos.

Grado de Inversión

Significa la calificación crediticia de un nivel igual o superior a BBB- (o similar) de alguna de las Agencias de Calificación de Referencia.

Grupo Crealsa	Significa el grupo de sociedades cuya sociedad dominante es Crealsa, tal y como este término se define en el artículo 42 del Código de Comercio.
Iberclear	Significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.
Importe Máximo de Programa	CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €)
Importe Requerido del Fondo de Liquidez	Significa el importe requerido del Fondo de Liquidez en la Fecha de Desembolso Inicial y en cada Fecha de Emisión y que será una cantidad igual al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.
Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito	Significa el importe correspondiente al Descuento aplicado a cada Derecho de Crédito en el momento de su cesión.
Ley 5/2015	Significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial.
Ley Cambiaria	Significa la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.
Ley Concursal	Significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
Ley de Protección de Datos	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.
Ley de Sociedades de Capital	Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
Ley del Mercado de Valores	Significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente.
Liquidación Anticipada	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Estipulación 4 de la Escritura.
MARF	Significa el Mercado Alternativo de Renta Fija.
Margen de Intermediación Financiera	Significa la comisión a la que el Cedente tiene derecho, devengada diariamente y que se determina como la diferencia entre (i) los Recursos Disponibles ; menos (ii) la suma de las cantidades a que se refieren los conceptos comprendidos entre las posiciones primera (1ª) a séptima (7ª) del Orden de Prelación de Pagos. En caso de que haya varios Cedentes, la Sociedad Gestora, en

GP2143631

0.../2022



15.02.2022



nombre y representación del Fondo, abonará el Margen de Intermediación Financiera total a Crealsa quien, a su vez, lo repartirá entre los Cedentes conforme a los criterios internos que acuerden entre ellos y con base en la información que la Sociedad Gestora prepare para tal efecto. En la fecha de liquidación anticipada, o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Final, se sumará, adicionalmente, el importe remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.

Mayoría Absoluta

Significa la posesión de más del 50% de (a) el capital social, (b) los derechos de votos adscritos al capital social o (c) la participación indirecta de cualquier sociedad, a los efectos de incorporar a dicha sociedad como nuevo cedente en la operación, en los términos establecidos en la **Estipulación 5.13** de la Escritura.

MIFID II

Significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

Normativa de Protección de Datos

Reglamento General de Protección de Datos, la Ley de Protección de Datos y su normativa de desarrollo.

Oferta de Recompra

Significa la oferta de compra de Derechos de Crédito que el Cedente debe enviar a la Sociedad Gestora cuando ejercite la posibilidad de recomprar todos o parte de los Derechos de Crédito en Mora, en los términos establecidos en la **Estipulación 5.12** de la Escritura.

Oferta de Venta

Significa la oferta, o las dos ofertas, en su caso, de venta de Derechos de Crédito Adicionales que el Cedente remita a la Sociedad Gestora en cada Fecha de Compra mediante el envío de un fichero informático en cada oferta de venta, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 5.5.6.** de la Escritura.

Opción de Recompra de Todos los Derechos de Crédito

Significa la opción que tiene el Cedente de recomprar todos los Derechos de Crédito que permanezcan en el Fondo cuando el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos una vez finalizado el Periodo de Cesión, a un precio de recompra tal que sea suficiente para pagar todos los importes pendientes de pago de los Bonos.

Orden de Prelación de Pagos

Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles, establecido en la **Estipulación 15.3** de la Escritura para atender, en cada Fecha de Pago, el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo.

Orden de Prelación de Pagos de Liquidación	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles, establecido en la Estipulación 15.4 de la Escritura para atender el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo en la Liquidación Anticipada del Fondo.
Partes Afectadas	Significa las partes afectadas por una Alerta de Administración del Administrador a las que la Sociedad Gestora deberá comunicar el acaecimiento de dicha Alerta y que son, el propio Administrador, la CNMV, los acreedores del Fondo y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Administrador.
Periodo de Amortización	Significa el periodo que comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Cesión (exclusive) y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de finalización del Periodo de Cesión y la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).
Periodo de Cesión	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución incluida hasta la primera fecha, excluida, en la que tuviera lugar una Causa de Terminación del Periodo de Cesión.
Periodo de Comprobación	Significa los días naturales transcurridos entre dos Fechas de Comprobación (incluyendo la primera y excluyendo la última).
Periodo de Emisión	Significa el periodo comprendido desde la Fecha de Constitución hasta la primera de las siguientes fechas (i) 9 de septiembre de 2024 (o Día Hábil siguiente en caso de no ser esta fecha Día Hábil) o (ii) la fecha en que se produzca una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, conforme a lo establecido en la Estipulación 5.5.1 .
Periodo de Devengo de Intereses	Significa los periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago con respecto al periodo que comience el día 4 del mes anterior (inclusive) y el día 4 del mes en curso (no inclusive). El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) o, en su caso, en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago de 4 de noviembre de 2022.
Precio de Cesión	Significa el precio al que el Fondo adquirirá los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales, determinado conforme se establece en las Estipulaciones 5.4.2. y 5.5.2. de la Escritura.

GP2143632

6/2022



0,15 €



Precio de Suscripción	Significa el precio de adquisición de los Bonos, que será a la par más el cupón corrido transcurrido desde la anterior Fecha de Pago hasta la correspondiente Fecha de Emisión.
Préstamo para Gastos Iniciales	Significa el préstamo otorgado por Crealsa al Fondo por un importe total de DOSCIENTOS DOCE MIL EUROS (212.000 €) euros para el pago de los Gastos Iniciales.
Principal de los Derechos de Crédito	Significa el importe correspondiente al Precio de Cesión de cada uno de los Derechos de Crédito.
Programa de Bonos	Significa el programa de emisión de los Bonos.
Real Decreto 1310/2005	Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
Real Decreto 878/2015	Significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta.
Recursos Disponibles	Significa las cantidades líquidas disponibles del Fondo para ser aplicadas a los pagos del mismo en cada Fecha de Pago, durante el Periodo de Cesión o durante el Periodo de Amortización, y que se relacionan en la Estipulación 15.2 de la Escritura.
Redondeo de Emisión	Significa la diferencia positiva entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos tras cada emisión adicional (o la emisión inicial en su caso) menos el 95% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en cada Fecha de Compra (o en la Fecha de Constitución en su caso).
Reglamento General de Protección de Datos	Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
Reglamento de Titulización	Significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y

2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012.

Reserva de Compras	Significa el importe dotado para la compra de Derechos de Crédito Adicionales por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo y durante el Período de Cesión.
Reserva de Gastos	Significa la dotación necesaria para cubrir el pago de los conceptos de (i) impuestos y Gastos Ordinarios o Gastos Extraordinarios (incluida la Comisión de Administración cuando el Administrador no sea Crealsa y excluida esta cuando el Administrador sea Crealsa) y (ii) los intereses devengados de los Bonos en el Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, siendo éstos los primeros pagaderos conforme a los conceptos (i) y (ii) incluidos en el Orden de Prelación de Pagos, en caso de que la Sociedad Gestora estime que, en función de los Recursos Disponibles previstos para la siguiente Fecha de Pago, sea necesario para satisfacer tales conceptos en dicha Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.5.2 de la Escritura.
Saldo Nominal Pendiente de los Bonos	Significa el saldo nominal total pendiente de pago de todos los Bonos vivos en cada momento.
SMN	Significa Sistema Multilateral de Negociación.
Sociedad Gestora	Significa EBN Titulización, S.A.U, S.G.F.T.
Solicitud de Emisión	Significa la solicitud de Emisión de Bonos Adicionales, emitida por el Cedente y enviada a la Sociedad Gestora antes de las 14:00 horas (CET) del tercer (3º) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión correspondiente, conforme al modelo que se adjunta la Escritura como Anexo 7.8.1.A .
Supuestos de Liquidación del Fondo	Significa los supuestos de liquidación del Fondo establecidos en la Estipulación 4.1 de la Escritura.
Tipo de Interés Nominal	Significa el tipo de interés nominal aplicable a los Bonos y determinado para cada Período de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar al Tipo de Interés de Referencia, según se establece en la Estipulación 7.4.3 de la Escritura, un margen del 3,00%.
Tipo de Interés de Referencia	Significa el mayor entre: (a) cero por ciento (0%); y (b) el EURIBOR a un (1) mes.

GP2143633

6/7/2022



0,15 €



Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo

Significa la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las once (11:00) horas del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en euros de duración similar a la del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate.

Titulares de los Bonos

Significa los inversores o suscriptores de los Bonos en cada momento.

Valor Nominal Pendiente

Significa el importe nominal consignado en el Documento de Crédito correspondiente, pendiente de reembolso.

Valor Nominal Pendiente Agregado

Significa la suma del Valor Nominal Pendiente de todos los Derechos de Crédito que consten en el haber del Fondo.

ANEXO 5.4.1

RELACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO INICIALES



0,15 €



GP2143634

07/2022

ANEXO 5.4.1
DERECHOS DE CREDITO INICIALES

Contrato	Tipo de Efecto	Nominal	Precio de Compra	Deudor	Cliente	Fecha Vencimiento	Sector Público
22075626	FACTURA	8.930,00 €	7.658,99 €	97744	84843	30/10/2022	SI
22075789	FACTURA	872,17 €	748,03 €	94032	88822	30/09/2022	SI
22075791	FACTURA	1.028,50 €	882,11 €	91776	88822	30/09/2022	SI
	TOTAL	10.830,67 €	9.289,13 €				

ANEXO 5.5.6.(A)(I)A
MODELO DE OFERTA DE VENTA

GP2143635



0,15 €



6/2022

**ANEXO 5.5.6.(a)(i)A
MODELO DE OFERTA DE VENTA**

[día] de [mes] de [año]¹

D./Dña. [nombre y apellidos]
EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T.
 Paseo de Recoletos, 29
 28004, Madrid

Re: Oferta de venta de Derechos de Crédito Adicionales a CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN

Estimados Sres.:

Por la presente, y de conformidad con la **Estipulación 5.5.6** de la escritura de constitución de CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN, otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García en fecha 9 de septiembre de 2022 (la "Escritura de Constitución"), les presentamos nuestra Oferta de Venta.

Los términos en mayúsculas en la presente Oferta de Venta tendrán el mismo significado que para ellos se establece en la Escritura de Constitución.

Número de Derechos de Crédito	[*]
Número de facturas	[*]
[Número de pagarés]	[*]
Valor Nominal Pendiente Agregado	[*]€
Precio de Cesión de los Derechos de Crédito	[*]€
Valor Nominal Pendiente medio	[*]€
Descuento medio ponderado	[*]
Vencimiento máximo (días)	[*]

¹ [Nota al modelo: Incluir fecha de Fecha de Compra correspondiente.]

Vencimiento mínimo (días)	[*]
Vencimiento medio ponderado (días)	[*]
Número de Clientes	[*]
Número de Deudores	[*]

Se adjunta a esta Oferta de Venta el documento correspondiente con el detalle de los Derechos de Crédito seleccionados que integran la presente Oferta de Venta:

- Identificador del Documento de Crédito y del correspondiente Contrato de Cesión.
- Identificador del Cliente.
- Identificación del Deudor
- Fecha de otorgamiento del Contrato de Cesión.
- Fecha de Compra por el Fondo del Derecho de Crédito Adicional.
- Fecha de vencimiento esperado del Derecho de Crédito Adicional.
- Valor nominal del Derecho de Crédito Adicional (importe nominal consignado en el Documento de Crédito).
- Precio de compra.
- Tipo de interés.
- Tipo de Operación (Factura o Pagaré)
- Sector del Deudor, Entidad del Sector Público.
- Código postal del Deudor.
- Grado de Inversión.

Asimismo, en relación con los Derechos de Crédito Adicionales que componen nuestra Oferta de Venta, les manifestamos y garantizamos que, en la presente fecha, se cumplen en relación con Crealsa Investments Spain, S.A. y con los Derechos de Crédito Adicionales, las declaraciones recogidas en la **Estipulación 5.7** de la Escritura de Constitución y, en particular, que los Derechos de Crédito Adicionales objeto de la presente Oferta de Venta cumplen los Criterios de Elegibilidad.

La presente Oferta de Venta tiene el carácter de vinculante e irrevocable y la Sociedad Gestora deberá comunicar al Cedente a través de correo electrónico un fichero con el listado con los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y, en su caso, los rechazados

GP2143636



6/2022

de los que se incluyen en la presente Oferta de Venta, así como la razón de su rechazo, todo ello de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 5.5.6.a)** de la Escritura de Constitución.

Igualmente, les comunicamos que a la fecha de emisión de la presente Oferta de Venta la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales aquí referidos es plena e incondicional desde la presente fecha hasta el total vencimiento de los mismos.

Asimismo, les rogamos que abonen el Precio de la Cesión de los Derechos de Crédito:

- [antes de las 13:00/17:00² horas (CET) del día de hoy y con cargo a la Cuenta de Compras abierta a nombre del Fondo, el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito correspondiente a los Derechos de Crédito Adicionales mediante transferencia vía [OMF/SEPA] en la cuenta corriente con número [✳]]/
- [teniendo en cuenta que la correspondiente compra de Derechos de Crédito Adicionales precisa de una emisión de Bonos Adicionales, en la Fecha de Desembolso de los mismos, mediante transferencia vía OMF y antes de las 17:30 horas.]

Dicha transferencia equivaldrá al pago efectuado por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, tendrá carácter liberatorio y conllevará, desde su recepción, el otorgamiento de la más firme y eficaz carta de pago por parte del Cedente.

Muy atentamente,

CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.

D./Dña [nombre y apellidos]

² Antes de las 13:00 horas, si la Oferta de Venta se envía a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas y antes de las 17:00 horas, si la Oferta de Venta se envía a la Sociedad Gestora entre las 10:00 y las 14:30.

ANEXO 5.5.6 (A)(II)B

**MODELO DE COMUNICACIÓN DEL CEDENTE A LA SOCIEDAD GESTORA
SOBRE LA ALTERNATIVA ELEGIDA EN CASO DE QUE NO SE PRODUZCA EL
DESEMBOLSO DE LOS BONOS ADICIONALES**



GP2143637

6-7/2022

ANEXO 5.5.6.(a)(ii)B
MODELO DE COMUNICACIÓN DEL CEDENTE A LA SOCIEDAD GESTORA
SOBRE LA ALTERNATIVA ELEGIDA EN CASO DE QUE NO SE PRODUZCA EL
DESEMBOLSO DE LOS BONOS ADICIONALES

[día] de [mes] de [año]

D./Dña. [nombre y apellidos]
EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T.
 Paseo de Recoletos, 29
 28004 Madrid

Re: Comunicación sobre la alternativa elegida en caso de falta de desembolso de los Bonos Adicionales a CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN

Estimados Sres.:

Por la presente, y de conformidad con la **Estipulación 5.5.6(a)(ii)** de la escritura de constitución de CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN, otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García en fecha 9 de septiembre de 2022 (la "**Escritura de Constitución**"), procedemos a comunicarles mediante este documento la alternativa elegida por Crealsa Investments Spain, S.A. ante la falta de desembolso de los Bonos Adicionales (la "**Comunicación**").

Los términos en mayúsculas en la presente Comunicación tendrán el mismo significado que para ellos se establece en la Escritura de Constitución.

Como consecuencia de la situación expuesta en su comunicación de fecha [✳] de [✳] de [✳], y ante la falta de desembolso de la emisión de Bonos Adicionales prevista para financiar parcialmente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en la Fecha de Compra del [✳] de [✳] de [✳], Crealsa Investments Spain, S.A., en su condición de Cedente, ha decidido ejercitar la siguiente opción:

[Opción A

Rescindir la cesión de todos los Derechos de Crédito Adicionales afectados, a cuyos efectos, transferiremos a la Cuenta de Compras, el importe de [✳] euros, y que se corresponde con el precio abonado por el Fondo en la referida Fecha de Compra [menos las cantidades que el Fondo haya cobrado por los Derechos de Crédito Adicionales afectados], conforme a lo siguiente:

- Precio de Cesión de todos los Derechos de Crédito Adicionales afectados: [✳] euros
- Cobros recibidos de los Derechos de Crédito Adicionales afectados hasta el día [✳] (inclusive): [✳] euros

- Precio a devolver de todos los Derechos de Crédito Adicionales afectados: [*] euros]

[Opción B

Rescindir la cesión de un número de Derechos de Crédito Adicionales tal que haga que el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales sea igual o ligeramente inferior a la Cantidad Máxima de Compra de los Derechos de Crédito Adicionales, esto es, la rescisión de los Derechos de Crédito que se adjunta a la presente carta.¹

Tan pronto como nos den su conformidad a la referida rescisión, [que deberemos recibir durante el día de hoy, antes de las [*] horas], transferiremos a la Cuenta de Compras, el importe de [*] euros, y que se corresponde con el Precio de Cesión abonado por el Fondo en la referida Fecha de Compra por los Derechos de Crédito Adicionales, cuya compra es objeto de rescisión [menos las cantidades que el Fondo haya cobrado por los Derechos de Crédito Adicionales afectados], conforme a lo siguiente:

- Precio de Cesión de todos los Derechos de Crédito Adicionales afectados: [*] euros
- Cobros recibidos de los Derechos de Crédito Adicionales afectados hasta el día [*] (inclusive): [*] euros
- Precio a devolver de todos los Derechos de Crédito Adicionales afectados: [*] euros]

Muy atentamente,

CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.

D./Dña. [nombre y apellidos]

¹ Se incluirá un listado de los Derechos de Crédito cuya compra se rescinde, incluyendo los mismos datos identificativos que se incluían en la Oferta, añadiendo los cobros recibidos de cada Derecho de Crédito hasta la fecha de rescisión correspondiente y el precio a devolver que corresponda a cada Derecho de Crédito afectado.

GP2143638



6-/2022

ANEXO 5.5.6(C)

MODELO DE DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EL CEDENTE
SOBRE LOS DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES A ENVIAR A CNMV

ANEXO 5.5.6.(c)

MODELO DE DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EL CEDENTE SOBRE LOS DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES A ENVIAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

D./Dña. [*nombre y apellidos*], en calidad de [*cargo*] de EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T., debidamente facultad[a] al efecto, actuando esta última en nombre y representación de CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN (en lo sucesivo, el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García en fecha 9 de septiembre de 2022 (la "Escritura de Constitución"), en cumplimiento de lo establecido en artículo 17.d) 2.º de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial;

y

D./Dña. [*nombre y apellidos*], en calidad de [*cargo*] de CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A., con C.I.F. A-98.111.859, con domicilio social en la Calle Menorca 19, Edificio Aqua, planta 7ª, 46023, Valencia, en su condición de Cedente bajo la Escritura de Constitución y en cumplimiento de lo establecido en la Estipulación 5.5.6.(c) de dicha Escritura de Constitución;

DECLARA

- I. Que, el Fondo ha adquirido [*número*] Derechos de Crédito Adicionales del Cedente, ascendiendo el importe total a [*importe en letra*] (*importe en cifra*) euros.
- II. Que, con esta misma fecha, hemos procedido a comunicarles, a través del sistema CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos y sus características mediante el envío del correspondiente archivo informático establecido a este fin.
- III. Que los Derechos de Crédito Adicionales incorporados al Fondo cumplen en la Fecha de Compra los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo, es decir, los Criterios de Elegibilidad establecidos para su cesión al Fondo y las declaraciones recogidas en la Estipulación 5.7(b) de la Escritura.

Los términos en mayúsculas en la presente comunicación tendrán el mismo significado que para ellos se establece en la Escritura de Constitución.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expedimos la presente declaración, en Madrid a [*día*] de [*mes*] de [*año*].

GP2143639

6/2022



0,15 €



EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T.

CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.

D./Dña. [nombre y apellidos]

D./Dña. [nombre y apellidos]

ANEXO 7.8.1.B

**MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA EMISIÓN ADICIONAL A LA ENTIDAD
SUSCRIPTORA, ASEGURADORA Y COLOCADORA**

GP2143640



6-7/2022

ANEXO 7.8.1.B

**MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA EMISIÓN ADICIONAL A LA ENTIDAD
SUSCRIPTORA, ASEGURADORA Y COLOCADORA**

EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.
Paseo de Recoletos 29
28004 – Madrid (España)

Referencia: Comunicación de emisión adicional para “CUBOS 2022, FT”

Estimados señores:

Nos ponemos en contacto con Uds. en relación con el fondo de titulización denominado CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “Fondo” o “FT”), conforme a lo establecido en la **Estipulación 7.8** de la Escritura de Constitución del mismo (*Emisión, suscripción y pago de los Bonos Adicionales*).

Salvo cuando se definan de otra forma en esta carta, los términos en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en la citada Escritura de Constitución.

Por medio de la presente carta, les comunicamos que CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A., en su condición de Cedente, nos ha remitido una Solicitud de Emisión de Bonos Adicionales cuya fecha de emisión será el [*] de [*] de [*] (la “Fecha de Emisión”), conforme a lo siguiente:

- Número de Bonos emitidos: [*].
- Valor Nominal total: [*].
- Emisión a la par.
- Precio de Suscripción de cada Bono: [*].
- Fecha de Suscripción y Fecha de Desembolso: [*].

En este sentido, en su condición de Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora y de Agente de Pagos, les informamos de que, conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución, deberán proceder, no más tarde de las 17:30 horas de cada Fecha de Desembolso Adicional y siempre que la operación se hubiera liquidado previamente en mercado, a abonar en la Cuenta de Tesorería del Fondo el importe total correspondiente al Precio de Suscripción de los Bonos Adicionales cuyo desembolso, liquidación y entrega tenga lugar en la Fecha de Desembolso Adicional a través de IBERCLEAR.

En caso de que el abono acreditativo a realizar no se correspondiera exactamente con la liquidación enviada por el Fondo en cuanto al importe o a la fecha valor, deberán

subsana el error o defecto en que hubiera podido incurrir en el mismo Día Hábil en que detecte/n tal error, o en el que les comuniquemos la existencia del mismo. Tal error o defecto, en ningún caso, podrá suponer un perjuicio para el Fondo ni para el Cedente, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias para subsana dicho perjuicio, asumiendo frente al Fondo, el Cedente y frente a la Sociedad Gestora las responsabilidades que de tales errores pudieran derivarse.

Sin otro particular, les saluda muy atentamente,

La Sociedad Gestora

EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., SGFT

p.p. [✱]

GP2143641

6-/2022



ANEXO 5.11

LISTADO DE ATRIBUTOS DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO A REVISAR POR UN EXPERTO INDEPENDIENTE

ANEXO 5.11
ATRIBUTOS DE AUDITORÍA CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN

La verificación de la auditoría versará sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de una muestra de los Derechos de Crédito s incorporados al activo del Fondo durante un trimestre natural y, en concreto, como mínimo, sobre los siguientes aspectos:

1) Identificación del Deudor y del Cliente:

Verificar que los Deudores y Clientes que constan en la base de datos del Cedente coinciden con los que figuran, según el caso, en el Contrato de Cesión y en la ficha de formalización de cada operación (verificar nombre y NIF).

2) Naturaleza del Deudor:

Verificar que el tipo de Deudor coincide con los efectivamente elegibles en atención a la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización.

3) Ámbito geográfico del Deudor:

Verificar que el ámbito geográfico del Deudor coincide con el registrado en la base de datos del Cedente.

4) Documentación del Derecho de Crédito:

Verificar que el Derecho de Crédito debe estar documentado mediante en facturas (con toma de razón), pagarés a la orden y no a la orden y albaranes.

5) Transmisión de los Derechos de Crédito:

Verificar que la documentación en la que se formalizó el Derecho de Crédito no incluye restricciones a la libre transmisión del mismo.

Además, se ha verificado que existe notificación fehaciente a los Deudores sobre la cesión de los Derechos de Crédito a Crealsa.

6) Soporte de custodia del Derecho de Crédito:

Verificar que el Cedente cuenta en su base de datos con, al menos, la copia digital del Derecho de Crédito.

7) Número de identificación del Derecho de Crédito:

Verificar que el número de identificación que aparece en el documento del Derecho de Crédito coincide con el registrado en la base de datos del Cedente.

8) Importe del Derecho de Crédito:



0,15 €



GP2143642

6/2022

Verificar que el importe inicial del Derecho de Crédito que figura en la base de datos del Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del Derecho de Crédito.

9) Cumplimiento de los requisitos en base a la Ley cambiaria:

Verificar que en caso de que el Documento de Crédito sea un pagaré, el mismo cumplirá con los requisitos formales del art. 94 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque y el mismo será susceptible de ser compensados a través del sistema aplicable interbancario de compensación de pagos.

10) Fecha de vencimiento del Derecho de Crédito:

Verificar que la fecha de vencimiento que aparece en el Contrato de Cesión del Derecho de Crédito Cedido coincide con la registrada en la base de datos del Cedente y la comunicada al Fondo de Titulización.

11) Fecha de emisión del Derecho de Crédito:

Verificar que son coincidentes la fecha de emisión del Derecho de Crédito que figura en el documento que le da origen y la que figura en la base de datos del Cedente.

12) Verificar los cobros recibidos:

Verificar las transferencias recibidas como pago de los Derechos de Créditos, su correcta imputación, así como comprobar el reparto de cantidades tras el cobro.

Se hará un muestreo de los cobros recibidos y su imputación y reparto.

ANEXO 5.12

OFERTA DE RECOMPRA DE DERECHOS DE CRÉDITO EN MORA

GP2143643

6/2022



0,15 €



ANEXO 5.12
MODELO DE OFERTA DE RECOMPRA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO EN MORA

[día] de [mes] de [año]¹

D./Dña. [nombre y apellidos]
EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T.
 Paseo de Recoletos, 29
 28004, Madrid

Re: Oferta de Recompra de Derechos de Crédito en Mora a CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN

Estimados Sres.:

Por la presente, y de conformidad con la **Estipulación 5.12** de la escritura de constitución de CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN, otorgada ante el Notario de Madrid D. [Francisco Consegal García] en fecha 9 de septiembre de 2022 (la "**Escritura de Constitución**"), les presentamos nuestra Oferta de Recompra de Derechos de Crédito en Mora (la "**Oferta de Recompra**") con el objeto de recomprar los Derechos de Crédito recogidos en la presente Oferta el día [día] de [mes] de [año] (la "**Fecha de Recompra**"), sin perjuicio de que la efectividad de la recompra se retrotraerá a la fecha de la presente Oferta de Recompra conforme a los datos de la cartera de Derechos de Crédito que se incluyan en la presente Oferta.

Los términos en mayúsculas en la presente Oferta de Recompra tendrán el mismo significado que para ellos se establece en la Escritura de Constitución.

Número de Derechos de Crédito	[*]
Número de facturas	[*]
Número de pagarés	[*]
Valor Nominal Pendiente Agregado	[*]€
Precio de Recompra de los Derechos de Crédito	[*]€

¹ [Nota al modelo: la fecha de la carta deberá ser, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Recompra que se propone.]

Valor Nominal Pendiente medio	[*]€
Descuento medio ponderado	[*]
Vencimiento máximo (días)	[*]
Vencimiento mínimo (días)	[*]
Vencimiento medio ponderado (días)	[*]
Número de Clientes	[*]
Número de Deudores	[*]

Se adjunta a esta Oferta de Recompra el documento correspondiente con el detalle de los Derechos de Crédito seleccionados que integran la presente Oferta de Recompra:

- Identificador del Documento de Crédito y del correspondiente Contrato de Cesión.
- Identificador del Cliente.
- Identificación del Deudor
- Fecha de otorgamiento del Contrato de Cesión.
- Fecha de Compra por el Fondo del Derecho de Crédito en Mora.
- Fecha de vencimiento esperado del Derecho de Crédito en Mora (según Contrato de Cesión).
- Fecha de recompra del Derecho de Crédito en Mora.
- Días transcurridos desde su fecha de vencimiento.
- Valor nominal del Derecho de Crédito en Mora (importe nominal consignado en el Documento de Crédito).
- Precio de recompra.
- Tipo de interés.
- Tipo de Operación (Factura o Pagaré)
- Sector del Deudor, Entidad del Sector Público.
- Código postal del Deudor.
- Grado de Inversión.

GP2143644

6/2022



La presente Oferta de Recompra tiene el carácter de vinculante e irrevocable y se entenderá aceptada cuando sea aceptada expresamente por la Sociedad Gestora con, al menos, un (1) Día Hábil de antelación a la Fecha de Recompra prevista. A estos efectos, rogamos nos envíen copia de la presente Oferta de Recompra, firmada por ustedes de vuelta, dentro del plazo indicado, o, en caso contrario, nos comuniquen por escrito las razones de la no confirmación por su parte.

El precio de recompra será igual a [✱] euros, esto es, el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en Mora afectados, y será abonado por Crealsa al Fondo mediante transferencia [OMF] en la Cuenta de Cobros en la Fecha de Recompra, antes de las 10:00 horas.

Dicha transferencia equivaldrá al pago efectuado por el Cedente, tendrá carácter liberatorio y conllevará, desde su recepción por el Fondo, el otorgamiento de la más firme y eficaz carta de pago por parte del Fondo.

Muy atentamente,

CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.

D./Dña. [nombre y apellidos]

ACEPTADO Y CONFORME:

EBN TITULIZACIÓN, S.A.U, S.G.F.T.,

D./Dña. [nombre y apellidos]

ANEXO 5.13

MODELO ESCRITURA DE ADHESIÓN DE NUEVOS CEDENTES

GP2143645

6/2022



ESPAÑA



CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN

ESCRITURA DE ADHESIÓN A LA ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN

[Madrid], [*] de [*] de [*]

ESCRITURA DE ADHESIÓN A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN

En [Madrid], a [✱] de [✱] de [✱],

Con intervención del Notario de [Madrid], D. [✱].

COMPARECEN

D. [✱], mayor de edad, con domicilio profesional en [✱] y DNI número [✱].

D. [✱], mayor de edad, con domicilio profesional en [✱] y DNI número [✱].

D. [✱], mayor de edad, con domicilio profesional en [✱] y DNI número [✱].

Identifico a los señores comparecientes por sus respectivos documentos de identidad, que me exhiben.

INTERVIENEN

D./Dña. [✱] en nombre y representación de:

- EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T. (la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio social en Paseo de Recoletos 29, 28004, Madrid, y CIF número A88248166, entidad constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015 de 27 de abril de 2015 de fomento de la financiación empresarial, mediante escritura pública ante el Notario de Madrid, D. Francisco Consegal García, el 22 de noviembre de 2018, con el número 7.725 de su protocolo, con la autorización previa de la Comisión Nacional del Mercado de Valores otorgada el 14 de noviembre de 2018. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 38.296, sección 8ª, folio 110, hoja M-681377, inscripción 1ª.

La Sociedad Gestora se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") con el número 11.

Está especialmente facultado/a para este acto en virtud de [✱].

D./Dña. [✱] en nombre y representación de:

- CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A. ("**Crealsa**", el "**Cedente Original**" o el "**Administrador**") con domicilio social en la Calle Menorca 19, Edificio Aqua planta 7º, 46023, Valencia, y CIF A-98111859, entidad constituida bajo el nombre de Créditos Alternativos S.A., por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Silla, D. José Antonio Aparicio Colomer, el 13 de enero de 2009, con el número 22 de orden de su protocolo. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8.994, libro 6.279, folio 137, hoja V-132.562.

GP2143646



6/7/2022

Está especialmente facultado/a para este acto en virtud de [✳].

D. [✳] en nombre y representación de:

- [DATOS NUEVO CEDENTE]

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta escritura de adhesión a la Escritura de Constitución del Fondo y, a tal fin,

EXPONEN

- I. Que, con fecha 9 de septiembre de 2022, la Sociedad Gestora y el Cedente Original otorgaron ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García, con el número [✳] de su protocolo, la escritura de constitución de un fondo de titulización (la "Escritura" o la "Escritura de Constitución"), con la denominación "CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN" (el "Fondo").

Dicha Escritura fue registrada por la CNMV en fecha [✳] de [✳] de 2022.

- II. Que la sociedad [✳] (el "Cedente Adicional") declara que es una sociedad sobre la que el Cedente Original ostenta la Mayoría Absoluta, según dicho término se encuentra definido en la **Estipulación 5.13** de la Escritura de Constitución, y que cumple los demás requisitos exigidos por dicha estipulación para su incorporación como nuevo Cedente.

En particular, el Cedente Adicional manifiesta que los derechos de crédito que ostenta y que se dispone a ceder al Fondo son del mismo tipo y reúnen las mismas características de los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales, según se describen en la **Estipulación 5** de la Escritura de Constitución del Fondo.

- III. Que el Cedente Adicional declara conocer todos los términos y condiciones de la Escritura de Constitución y del resto de contratos de la operación y haber recibido con anterioridad a este acto una copia de los mismos.
- IV. Que el órgano social competente del Cedente Adicional ha adoptado los acuerdos contenidos en la/s certificación/ones adjunta/s [elevadas a público en virtud de escritura pública otorgada por el Notario de [✳] en fecha [✳] con el número [✳] de orden de su protocolo] adjunta/s a la presente escritura como **Anexo 1**, con el propósito de adherirse al Fondo.
- V. Que el Cedente Original declara que ostenta la Mayoría Absoluta del Cedente Adicional, según dicho término se encuentra definido en la **Estipulación 5.13** de la Escritura de Constitución, y acepta su adhesión a la Escritura, haciéndose extensivas al Cedente Adicional las obligaciones y garantías asumidas en virtud de dicha Escritura respecto al Cedente Original.
- VI. Que, con anterioridad al otorgamiento de la presente escritura, la Sociedad Gestora ha notificado a la Agencia de Calificación la adhesión al Fondo del Cedente Adicional, a lo que ésta no ha manifestado comentario alguno.

- VII. Que, con posterioridad al otorgamiento de la presente escritura, se notificará la incorporación del Cedente Adicional y a MARF.
- VIII. Que el Cedente Adicional acepta, al otorgar la presente escritura, todas las cláusulas de la Escritura de Constitución del Fondo.

Y, en virtud de lo expuesto, los comparecientes otorgan la presente escritura pública de adhesión a la Escritura de Constitución del Fondo de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

- 1.1 Salvo que del contexto de la mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto en esta misma escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en esta escritura tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución.
- 1.2 La presente escritura deberá ser interpretada al amparo de la Escritura de Constitución (que el Cedente Adicional declara conocer) y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en esta escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2. ADHESIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

- 2.1. En virtud del presente documento, el Cedente Adicional, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 5.13** de la Escritura de Constitución, se adhiere a la Escritura de Constitución como Cedente y Administrador (con respecto a los Derechos de Crédito por él cedidos) y asume todos los derechos y obligaciones que para ambas condiciones se derivan de la Escritura de Constitución.
- 2.2. Por razón del otorgamiento de la presente escritura y, en virtud del consentimiento expresado por la Sociedad Gestora y el Cedente Original, de conformidad con la **Estipulación 5.13** de la Escritura de Constitución, el Cedente Adicional pasa a ser contractualmente Cedente y Administrador (con respecto a los Derechos de Crédito por él cedidos).
- 2.3. Expresamente se hace constar que la adhesión aquí efectuada no produce la extinción de ninguno de los compromisos asumidos hasta la fecha por la Sociedad Gestora y el Cedente Original en la Escritura de Constitución.
- 2.4. Por la presente, la Sociedad Gestora y el Cedente Original manifiestan su aceptación a la incorporación del Cedente Adicional como nuevo Cedente y Administrador (con respecto a los Derechos de Crédito por él cedidos).

3. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DEL CEDENTE ADICIONAL

6-/2022



- 3.1. De conformidad con lo previsto en la **Estipulación 5.13** de la Escritura de Constitución, el Cedente Adicional debe realizar las mismas declaraciones y garantías que las recogidas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- 3.2. En este sentido, el Cedente Adicional declara y garantiza en la presente fecha y en cada Fecha de Compra a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a todas las demás entidades participantes en el Fondo, lo siguiente:
- a) En relación con el Cedente Adicional:
- (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y debidamente inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de esta Escritura;
 - (ii) que cumple con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la **Estipulación 5.9** de la Escritura de Constitución del Fondo. Cualquier referencia hecha a la Fecha de Constitución en las citadas obligaciones, corresponderá a la fecha de adhesión a la Escritura para el Cedente Adicional;
 - (iii) que no se haya incurrido en ninguna situación de insolvencia actual o inminente y ni está sometido a ningún proceso de concurso o procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, relacionado con una situación de insolvencia; ni ha solicitado la declaración de concurso, ni tiene constancia de que ésta haya sido solicitada por ningún tercero o de que dicha solicitud sea inminente; ni ha presentado en el Juzgado Mercantil competente la comunicación de inicio de negociaciones regulada en los artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal;
 - (iv) que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo;
 - (v) que las obligaciones asumidas en virtud de la Escritura y de la totalidad de los documentos y contratos en ella mencionados son plenamente válidas y vinculantes;
 - (vi) que el otorgamiento y cumplimiento de la Escritura y del resto de los documentos y contratos en ella mencionados no contraviene ninguna norma de cualquier rango ni de los propios Estatutos del Cedente Adicional;
 - (vii) que toda la información suministrada por el Cedente Adicional es sustancialmente correcta y refleja fielmente la situación del Cedente Adicional, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información;

- (viii) que no se requiere ningún consentimiento, licencia, autorización o aprobación, en relación con el otorgamiento, validez y exigibilidad de la Escritura y del resto de los documentos y contratos en ella mencionados, que no se haya obtenido previamente a la formalización de la misma o que, habiendo sido obtenido, no se encuentre plenamente vigente y efectivo;
- (ix) que no existe en la actualidad evento alguno que, por sí o unido al transcurso del tiempo y/o notificación o requerimiento, constituya un caso de incumplimiento material de cualquier contrato o acuerdo del que sea parte el Cedente Adicional, o de cualquier obligación por la que en cualquier concepto pudiera resultar vinculado el Cedente Adicional;
- (x) que no existe en la actualidad ningún litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole, iniciado o de cuya iniciación tuviera conocimiento el Cedente Adicional, y que si se resolviese de forma adversa tendría un efecto negativo material sobre sus negocios, activos, bienes o situación financiera, o sobre su capacidad para cumplir sus obligaciones derivadas de la Escritura y del resto de los documentos y contratos en ella mencionados o que pudiera cuestionar la validez o exigibilidad de los mismos;
- (xi) que el Cedente Adicional está en situación de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles -y no es razonablemente previsible que deje de estarlo-, no se ha despachado ejecución, ni es previsible que se despache ejecución contra una parte significativa de su patrimonio, y no se ha producido ni prevé que se pueda producir ninguna de las siguientes situaciones: (1) sobreseimiento en el pago corriente de sus obligaciones, (2) existencia de embargos que afecten a una parte significativa de su patrimonio, (3) liquidación de los bienes del Cedente Adicional, (4) incumplimiento de sus obligaciones, especialmente de carácter tributario, laboral o frente a la Seguridad Social, o de carácter medioambiental, todo ello de modo que pueda resultar sustancialmente afectada la capacidad del Cedente Adicional de cumplir con las obligaciones derivadas de esta Escritura;
- (xii) que cumple con las obligaciones previstas en la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo vigente en cada momento y se compromete a cumplir con ésta durante la vigencia del Fondo;
- (xiii) que ha entregado a la Sociedad Gestora las cuentas anuales auditadas y aprobadas por su Junta General de [Accionistas] de los dos últimos ejercicios (que son los correspondientes a [✳] y [✳]), sin salvedades en el último ejercicio por parte de los auditores que, a su juicio, puedan ser consideradas susceptibles de afectar a los activos a titularizar. A estos efectos, el Cedente Adicional se obliga a entregar



GP2143648

6/2022

a la Sociedad Gestora sus cuentas anuales auditadas del ejercicio anterior antes del 31 de julio de cada año.

b) En relación con los Derechos de Crédito:

- (i) que todos los Derechos de Crédito por él cedidos cumplen en la correspondiente Fecha de Compra con los Criterios de Elegibilidad;
- (ii) que todos los Derechos de Crédito por él cedidos están siendo administrados por él de acuerdo con los procedimientos internos de administración de derechos de crédito derivados de créditos comerciales y mitigación de riesgos en vigor y;
- (iii) que todos los pagos que deban realizarse al Fondo con arreglo a la Escritura, por parte del Cedente Adicional, deberán efectuarse libres y exentos de cualquier retención o deducción en concepto de cualesquiera impuestos, derechos, exacciones o gravámenes administrativos, cualquiera que sea su naturaleza, que se impongan, liquiden, cobren, retengan o liquiden en España o en cualquiera de sus subdivisiones territoriales o autoridades sobre dichos pagos, que tenga facultad para aplicar impuestos.

4. NOTIFICACIONES

El Cedente Adicional designa los siguientes datos a efectos de notificaciones:

[*]

Domicilio: [*]

Att: [*]

Teléfono: [*]

E-mail: [*]

[CIERRE NOTARIAL Y ANEXOS]

ANEXO 7.2.4

MODELO DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE EMISIONES



MODELO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIONES
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN

D. [●], con domicilio profesional en [●] y DNI nº [●], en nombre y representación de EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Paseo de Recoletos, 28004, Madrid y N.I.F. número A-88248166 (la "Sociedad Gestora"), quien se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados en reunión del Consejo de Administración de [●] de [●] de [●] según resulta de la certificación expedida por D. [●], como Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, D. [●], y elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. [Francisco Consegal García], el [●] de [●] de [●], con el número [●] de su protocolo, y la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo de Titulización denominado CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN (el "Fondo"), constituido en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Consegal García (la "Escritura").

EXPONE

- A. Que, de conformidad con lo previsto en la Escritura, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá emitir bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal unitario hasta alcanzar un Importe Nominal Máximo de Bonos Emitidos de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €).
- B. La Escritura constituye el documento de emisión, descrito y previsto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, de los bonos que se emitan por la Sociedad Gestora (en representación del Fondo).

En el presente documento (los "Términos y Condiciones de Emisión"), los términos o expresiones que comiencen con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1 (Definiciones) de la Escritura salvo indicación en contrario en el presente documento.

- C. Que, con fecha 9 de septiembre de 2022, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo), llevó a cabo la emisión de un bono con un importe nominal de CIEN MIL EUROS (100.000 €) (el "Bono Inicial" o "Emisión Primera").
- D. Que, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.8 de la Escritura, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) ha acordado llevar a cabo una emisión de bonos siendo las características de la nueva emisión y de los bonos a emitir (los "Bonos Adicionales") los que se describen en el presente Documento Complementario de Emisión a continuación.



1. Emisor:	CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN
2. Naturaleza de los valores:	Bonos Código ISIN: [●]
3. Divisa de la emisión:	Euros
4. Rating:	[No aplica]
5. Garantías:	Sin garantías. (sin perjuicio de que los Bonos están respaldados con los Derechos de Crédito en los términos indicados en la Escritura de Constitución)
6. Legislación:	Española
7. Importe nominal y efectivo de la emisión:	Nominal: [●] ([●]) euros Efectivo: [●] ([●]) euros
8. Importe nominal y efectivo de los Bonos:	Nominal unitario: 100.000 € Número de Bonos: [●] Precio de la emisión: 100% del valor nominal unitario Efectivo inicial: 100.000 € por Bono
9. Fecha de la emisión y desembolso:	[●]
10. Saldo Nominal Vivo de los Bonos emitidos por el Fondo a la presente fecha de emisión:	[●]
11. Fungibilidad:	Los Bonos emitidos bajo el presente documento serán fungibles con otros Bonos emitidos por el Fondo de conformidad con la Escritura.
12. Incorporación a negociación de los valores:	Los Bonos cotizarán en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).
13. Representación de los valores:	Anotaciones en cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y



6/2022

	Liquidación de Valores, S.A.U., IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014, Madrid.
14. Intereses de los Bonos:	Los Bonos emitidos en cualquier Fecha de Emisión durante el Periodo de Emisión devengarán, desde la correspondiente Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses pagaderos por periodos vencidos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución.
15. Tipo de Interés Nominal:	Será el que resulte de sumar el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en la Estipulación 7.4.3 de la Escritura de Constitución, y un margen del 3,00%.
16. Tipo de Interés de Referencia:	Será el mayor entre: (a) cero por ciento (0%); y (b) el EURIBOR a un (1) mes.
17. Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo:	Será la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en euros de duración similar a la del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate.
18. Periodo de Devengo de Intereses:	Los intereses devengados por los Bonos se pagarán por periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago con respecto al periodo que comience el día 4 del mes anterior (inclusive) y el día 4 del mes en curso (no inclusive). El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) o en su caso en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago de [●] de [●] de 2022.
19. Fechas de Pago:	El día 4 de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha) salvo que la Sociedad Gestora, contando con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente, lo sustituya por otro Día Hábil previo al



	inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.
20. Primera Fecha de Pago:	[●] de [●] de [●]
21. Fecha de amortización final y sistema de amortización:	Fecha de Vencimiento Final del Fondo ([●] de [●] de 2027), sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 7.5 de la Escritura de Constitución (<i>Amortización de los Bonos</i>) y en la Estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución (<i>Supuestos de Liquidación</i>).
22. Potenciales suscriptores a los que se dirige:	Inversores cualificados y clientes profesionales, de acuerdo con el Real Decreto 1310/2005 y MiFID II.
23. Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora:	EBN Banco de Negocios, S.A.
24. Fecha de suscripción y desembolso:	[●] de [●] de [●], antes de las 17:00 horas
25. Agente de Pagos:	EBN Banco de Negocios, S.A.
26. Calendario relevante para el pago de los flujos:	Cualquier día de la semana distinto de festivo en la ciudad de Madrid y en el que, simultáneamente, TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro) esté operativo para la liquidación de pagos en euros.

Y, a los efectos oportunos, expide el presente Documento en Madrid, a [●] de [●] de [●]¹

EBN TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., en nombre de CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN

p.p. [●]²

¹ Dicha fecha se corresponderá con una Fecha de Emisión, en los términos establecidos en el apartado 7.2.4 de la Escritura.

² El presente Documento Complementario de Emisión se firmará mediante firma electrónica.



0,15 €



GP2143651

6.7.2022

ANEXO 7.8.1.A
MODELO DE SOLICITUD DE EMISIÓN

ANEXO 7.8.1.A
MODELO DE SOLICITUD DE EMISIÓN

[día] de [mes] de [año]¹
D./Dña. [nombre y apellidos]
EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T.
Paseo de Recoletos, 29
28004, Madrid

Re: Solicitud de emisión de Bonos Adicionales de CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN

Estimados Sres.:

Por la presente, y de conformidad con la **Estipulación 7.8.1** de la escritura de constitución de CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN (el "**Fondo**"), otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García en fecha 9 de septiembre de 2022 (la "**Escritura de Constitución**"), les solicitamos que procedan a emitir [número en letra (número)] Bonos Adicionales por un importe nominal total de [[número en letra] EUROS (número €)] (el "**Importe Nominal de la Emisión**").

El objeto de la nueva Emisión de Bonos Adicionales será el de financiar la diferencia entre (i) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a adquirir en la [presente] Fecha de Compra (esto es, [*] euros) y (ii) la Cantidad Máxima de Compra a la [presente] Fecha de Compra (esto es, [*] euros), todo ello de conformidad con la/s Oferta[s] de Venta enviada[s] a la Sociedad Gestora, [con fecha de hoy] y de conformidad con el procedimiento de cesión establecido en la **Estipulación 5.5.6** de la Escritura de Constitución.

En consecuencia, les solicitamos que trasladen la presente solicitud de emisión a la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora en la presente Fecha de Compra antes de las 14:00 horas (CET), una vez realizados los cálculos necesarios relativos a la cantidad a desembolsar.

Los términos en mayúsculas en la presente carta tendrán el mismo significado que para ellos se establece en la Escritura de Constitución.

¹ [Nota al modelo: Incluir fecha de Fecha de Compra correspondiente.]

07/2022



GP2143652

Muy atentamente,

CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.

D. [nombre y apellidos]

ES COPIA de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. La expido a instancia de "CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACION", en ciento cincuenta y dos folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie GP, el presente y los ciento cincuenta y uno anteriores correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, el mismo día de su autorización. Doy fe. -----



Francisco Consegal García